

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Jueves 28 de noviembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12667

507851

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO

DE LA REPÚBLICA

Ley N° 30112.- Ley del ejercicio profesional del Trabajador Social **507853**

Ley N° 30113.- Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 24032, Ley que crea la Derrama del Poder Judicial, para beneficio exclusivo de todos los servidores de dicho poder del Estado **507854**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 406-2013-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Indonesia y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción **507855**

Res. N° 054-2013-PCM/SD.- Disponen inscripción de la "Mancomunidad Municipal Waraq" en el Registro de Mancomunidades Municipales **507856**

AMBIENTE

R.M. N° 368-2013-MINAM.- Aprueban Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente denominada "Comité Nacional de Humedales" **507857**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 320-2013-MINCETUR.- Delegan en la Cámara de Comercio e Industria de Ilo y en la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, la facultad de emitir Certificados de Origen a los exportadores domiciliados en sus respectivas circunscripciones **507858**

R.M. N° 322-2013-MINCETUR.- Designan Asesora II del Viceministerio de Turismo **507858**

Res. N° 078-2013-PROMPERÚ/DE.- Modifican cuadro de descuentos a que se refiere la Res. N° 082-2010-PROMPERÚ/SG y aprueban precios de venta y forma de pago para servicios de promoción en diversas ferias internacionales de exportaciones **507859**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 292-2013-EF.- Autorizan Crédito Suplementario a favor de los Pliegos Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **507860**

EDUCACION

R.M. N° 0590-2013-ED.- Designan Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE **507861**

INTERIOR

R.M. N° 1676-2013-IN.- Constituyen Comisión Sectorial encargada de elaborar la propuesta para la recuperación de la exclusividad de la función policial a través de la supresión de la modalidad de prestación de servicios, denominada 24 x 24 **507862**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 161-2013-JUS.- Designan Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa del Estado Peruano en la Petición N° 1319-10-Comunidad Universitaria de la Pontificia Universidad Católica del Perú, seguida ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH

507863

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0988/RE-2013.- Disponen publicar resumen de párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2124 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la situación en Somalia.

507863

R.M. N° 0989/RE-2013.- Disponen publicar resumen de párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2123 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la situación en Bosnia y Herzegovina

507864

SALUD

R.S. N° 053-2013-SA.- Autorizan viaje de profesionales a la República de la India, en comisión de servicios

507864

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 219-2013-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público

507865

R.VM. N° 037-2013-MTPE/3.- Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"

507866

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 4563-2013-MTC/15.- Autorizan a Transportes Beizaga Hnos S.A.C. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

507866

R.D. N° 4651-2013-MTC/15.- Autorizan a Mi Brevete E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lima

507867

R.D. N° 4883-2013-MTC/15.- Autorizan a Centro de Enseñanza y Capacitación Nuevo Horizonte Sociedad Anónima Cerrada la ampliación de local, a fin de impartir conocimientos para conducir vehículos de transporte terrestre en el departamento de Junín

507869

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 300-2013-J-OPE/INS.- Designan Director Ejecutivo, Nivel F-3 de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración

507871

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 097-2013/SBN-DGPE-SDDI.- Aprueban desafectación de su condición de dominio público de predio ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado

507871

Res. N° 235-2013/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno erialzo ubicado en el departamento de Arequipa

507872

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 239-2013-OS/CD.- Disponen publicar proyecto de modificación de la norma "Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT" en la página web de OSINERGMIN

507873

Res. N° 240-2013-OS/CD.- Disponen publicar proyecto de resolución que aprueba la norma "Guía de Elaboración y Presentación de Información Georeferenciada de las Instalaciones de los Sistemas de Generación y Transmisión Eléctrica" en la página web de OSINERGMIN

507873

Res. N° 241-2013-OS/CD.- Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por Electrocentro y modifican la Res. N° 197-2013-OS/CD

507874

Res. N° 242-2013-OS/CD.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por Electronoroeste contra la Res. N° 197-2013-OS/CD

507876

Res. N° 243-2013-OS/CD.- Declaran fundado en parte recurso de reconsideración interpuesto por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. contra la Res. N° 205-2013-OS/CD

507877

Res. N° 244-2013-OS/CD.- Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas

507878

Res. N° 001-2013-OS/STOR-TASTEM.- Aprueban Lineamientos Resolutivos de la Sala Plena del TASTEM

507879

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 154-2013-CD/OSIPTEL.- Aprueban Mandato de Interconexión entre Winner Systems S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

507880

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 046-2013-OEFA/CD.- Aprueban Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia

507881

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 405-2013-OSCE/PRE.- Modifican Directiva N° 021-2012-OSCE/CE sobre "Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades"

507883

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 144-2013-SMV/10.2.- Inscriben la "Décima Emisión del Tercer Programa de Bonos de Titulización - HOCP", "Décimo Primera Emisión del Tercer Programa de Bonos de Titulización - HOCP" y registro de los complementos de prospecto marco correspondientes en el Registro Público del Mercado de Valores

507884

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

RR. Adms. N°s. 923 y 928-2013-P-CSJLI/P.J.- Designan, aceptan declinaciones, dejan sin efecto designación, reasignan y disponen la incorporación a la labor jurisdiccional de magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

507885

Res. Adm. N° 930-2013-P-CSJLI/P.J.- Reconforman Comisión encargada de la conducción del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales **507887**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° R-802-2013-UNSAAC.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal -CAP 2013 de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **507888**

Res. N° 05168-R-13.- Ratifican autorización de viaje de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Uruguay, en comisión de servicios **507888**

Res. N° 05173-R-13.- Autorizan viaje de Directora del Centro de Producción Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios **507889**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1008-2013-JNE.- Declaran nula decisión adoptada en Sesión Extraordinaria y todo lo actuado hasta la interposición de solicitud de vacancia presentada contra regidores de la Municipalidad Distrital de Marco, provincia de Jauja, departamento de Junín **507890**

Res. N° 1011-2013-JNE.- Declaran nula decisión adoptada en sesión extraordinaria y todo lo actuado hasta la interposición de solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica **507894**

Res. N° 1017-2013-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo y todo lo actuado hasta la interposición de solicitud de vacancia de regidores de la Municipalidad Distrital de Checca, provincia de Canas, departamento de Cusco **507897**

Res. N° 1026-2013-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Calca, departamento de Cusco **507901**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 6821-2013.- Autorizan a Financiera Universal S.A. el cierre de agencias ubicadas en el departamento de Lima **507902**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30112

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley regula el ejercicio profesional del trabajador social en todos los ámbitos y dependencias del

Res. N° 6832-2013.- Autorizan a Financiera Nueva Visión S.A. la modificación parcial de su Estatuto Social **507902**

Res. N° 6843-2013.- Autorizan inscripción de la empresa Zeus Asesores y Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **507903**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Ordenanza N° 169-2013-GRJ/CR.- Aprueban el Cuadro de Asignación para Personal - CAP de la Dirección Regional de la Producción **507903**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1747.- Aprueban normas complementarias en materia de Promoción de la Inversión Privada **507904**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 423-MDJM.- Aprueban beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas **507905**

D.A. N° 029-2013-MDJM.- Aprueban modificación de la Directiva de Acceso a la Información Pública y Portal de Transparencia de la Municipalidad, aprobado mediante D.A. N° 023-2011-MDJM **507906**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. N° 007-2013/MLV.- Disponen suspender toda obra que se encuentre en ejecución o por ejecutarse en el Damero de Gamarra (Zonas A y B) **507907**

PROYECTOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 047-2013-OEFA/CD.- Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la modificación del "Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA" **507908**

sector público y privado, cualquiera sea el régimen laboral al que pertenezca.

Artículo 2. Rol del trabajador social

El trabajador social es un profesional con una comprensión amplia de los procesos que viven las personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades; a partir de ello participa en la formulación de políticas sociales, contribuye al desarrollo humano y promueve el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos.

Artículo 3. Especialidades

El ejercicio profesional del trabajador social se desarrolla en las siguientes especialidades: salud y salud mental, rehabilitación, bienestar de personal, terapia familiar, infancia y adolescencia, violencia familiar, gerontología social, orientación y bienestar del educando, mediación y conciliación de conflictos, peritaje social, docencia e investigación, gerencia social, proyectos sociales, ética, consejería familiar, entre otras.

Artículo 4. Requisitos de la profesión

Para ejercer la profesión de trabajo social se requiere de título profesional universitario a nombre de la Nación,

estar inscrito y habilitado en el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.

La profesión de trabajo social se ejerce con respeto de los Estatutos y el Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.

Artículo 5. Funciones

Son funciones del trabajador social las siguientes:

- a) Participar en la gestión, formulación, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos sociales dirigidos a mejorar las condiciones y calidad de vida de la población, en las instituciones públicas y privadas.
- b) Participar en el diseño, administración y ejecución de programas de bienestar social, bienestar laboral, seguridad social y salud ocupacional.
- c) Participar en los programas y proyectos de desarrollo social en organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- d) Formular propuestas de políticas públicas para mejorar las condiciones y calidad de vida de la población.
- e) Participar en proyectos de investigación social y científica con el fin de optimizar el mejoramiento de la calidad de vida de la familia, los grupos y la población.
- f) Otras funciones inherentes al ejercicio profesional.

Estas funciones no son limitativas sino enunciativas, pudiendo adicionarse o no considerarse de acuerdo a las necesidades de la institución pública o privada en que realiza su actividad el trabajador social.

Artículo 6. Derechos

El trabajador social tiene derecho a todos los beneficios laborales establecidos en las normas del régimen laboral que le corresponda.

Artículo 7. Obligaciones

El trabajador social está obligado a lo siguiente:

- a) Cumplir con lo establecido en el Código de Ética y Deontología del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.
- b) Cumplir con las obligaciones y prohibiciones que establece, según sea el caso, la Ley 23536, Ley que Establece las Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, y otras normas de este sector; la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; o las previstas en el régimen laboral que le corresponda.
- c) Conocer y aplicar la normativa, las políticas y los procedimientos del sector, la institución, el organismo o la entidad en que labora.
- d) Orientar a los usuarios de su servicio sobre la importancia de observar una estricta veracidad en sus declaraciones.
- e) Las demás obligaciones establecidas por su empleador.

Artículo 8. Ascenso y línea de carrera

El Estado garantiza y promueve el desarrollo del trabajador social a través de la línea de carrera, conforme a las normas del régimen laboral que le corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Denominación de Trabajador Social y Asistente Social

Precísase que en la Ley 23536, Ley que Establece las Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, la referencia a Asistente Social comprende al Trabajador Social y viceversa, de conformidad con la Ley 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú. Lo mismo rige para la presente Ley y otras normas vigentes.

SEGUNDA. Implementación de la Ley

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de las entidades públicas involucradas y no demanda recursos adicionales al tesoro público.

TERCERA. Derechos y obligaciones en otras leyes

Lo dispuesto en esta Ley no limita los derechos y las obligaciones del trabajador social contemplados en otras normas legales.

CUARTA. Prórroga

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, directamente o a través de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), brinda asistencia técnica y capacitación a los trabajadores y empleadores sujetos al régimen laboral privado para el mejor cumplimiento de esta Ley. En este sentido, prorrágase hasta el 31 de diciembre de 2014 el plazo previsto en la tercera disposición complementaria final de la Ley 29981, Ley que Crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil).

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de noviembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1020471-1

LEY Nº 30113

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 24032, LEY QUE CREA LA DERRAMA DEL PODER JUDICIAL, PARA BENEFICIO EXCLUSIVO DE TODOS LOS SERVIDORES DE DICHO PODER DEL ESTADO

Artículo único. Modificación del artículo 1 de la Ley 24032

Modifícase el artículo 1 de la Ley 24032, Ley que Crea la Derrama del Poder Judicial, para Beneficio Exclusivo de Todos los Servidores de dicho Poder del Estado, el cual queda redactado con el texto siguiente:

“Artículo 1.- Créase la Derrama del Poder Judicial con persona jurídica de derecho privado y con autonomía administrativa y económico-financiera. La Derrama del Poder Judicial es para beneficio exclusivo de todos los servidores de dicho poder del Estado.”

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de noviembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1020471-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Indonesia y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 406-2013-PCM

Lima, 27 de noviembre de 2013



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

servir
HERRAMIENTA DEL PERÚ QUE CREE

DIAGNÓSTICO DE CONOCIMIENTOS SNIP 2013 COMUNICADO

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL CENSO DE OPERADORES DEL SNIP

Mediante comunicaciones realizadas por la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, rector del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), se dispuso que los responsables de las Oficinas de Programación e Inversiones (OPI) participen del diagnóstico de conocimientos a los operadores del SNIP.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 196-2013-SERVIR-PE de fecha 20 de noviembre de 2013, amplió el plazo para el censo de operadores del SNIP **hasta el 29 de noviembre de 2013**.

Los resultados del diagnóstico de conocimientos permitirán establecer estrategias para el fortalecimiento de capacidades y cierre de brechas de conocimientos de los operadores del SNIP que participen.

En ese sentido, se recuerda a las **entidades que no han finalizado el censo** que los responsables de OPI deben **ingresar al sistema y registrar la información de sus operadores** hasta el 29 de noviembre.

La relación de entidades que no han finalizado el censo se encuentra publicada en el Portal de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Autoridad Nacional del Servicio Civil
Lima, noviembre de 2013



CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, viajará a la ciudad de Bali, República de Indonesia, para participar en la Novena Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio – OMC y Reuniones Conexas, que será presidida por el Ministro de Comercio de Indonesia, y contará con las Vicepresidencias de los Ministros de Comercio de Reino Unido, Ruanda y Perú, y se llevará a cabo del 2 al 6 de diciembre de 2013;

Que, en el marco de dicha Conferencia se realizarán encuentros a nivel ministerial de los grupos de interés en las negociaciones comerciales multilaterales agrícolas y reuniones bilaterales sobre temas de interés del Perú con sus principales socios comerciales;

Que, el artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, señala que la Titular del Sector dirige las negociaciones comerciales del país y preside las delegaciones en materia de negociaciones comerciales, así como en los esquemas de integración en el ámbito de su competencia;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar a la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Bali, República de Indonesia, del 29 de noviembre al 7 de diciembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 5 468,19
Viáticos	: US\$ 3 000,00

Artículo 3º.- Encargar a la señorita GLADYS MÓNICA TRIVENO CHAN JAN, Ministra de la Producción, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 29 de noviembre de 2013 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1020471-4

Disponen inscripción de la "Mancomunidad Municipal Waraq" en el Registro de Mancomunidades Municipales

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN
Nº 054-2013-PCM/SD**

Lima, 5 de noviembre de 2013

VISTOS:

Los oficios N° 001-2013-MMW/P-CD y N° 018-2013-MMW/PCD; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal N° 031-2013-MPH de la Municipalidad Provincial de Huaraz; la Ordenanza Municipal N° 009-2013-MDI de la Municipalidad Distrital de Independencia; el Acta de Constitución; el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 03 de octubre de 2013 y el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Waraq"; y el Informe N° 068-2013-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5º, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Señor Alcalde y Presidente de la "Mancomunidad Municipal Waraq" solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran la Municipalidad Provincial de Huaraz y la Municipalidad Distrital de Independencia de la Provincia de Huaraz, en el Departamento de Ancash;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos y desarrollo económico local; y Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, provisión de personal, recursos, y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Gestión integral e integrada de la Sub-Cuenca del Río Quillay, con enfoque de adaptación al cambio climático, b) Gestión del riesgo de desastres, c) Fomento del empleo y la competitividad productiva, con responsabilidad social y protección del ambiente y d) Diseño y promoción de circuitos turísticos, y protección y difusión de recursos arqueológicos y paisajísticos;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral, urbano y rural, con enfoque de gestión territorial y de cuenca, en el ámbito territorial de la mancomunidad municipal, b) Ejecutar actividades de apoyo, directo e indirecto, a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos, a fin de mejorar la competitividad, c) Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo, d) Proponer la creación de áreas de conservación ambiental, e) Concertar con instituciones del sector público y el privado, la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial, f) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito, g) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846 y h) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 192-2009-EF. Adicionalmente, como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal,

en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, y organismos regionales y nacionales competentes, b) Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente y mitigación de desastres, c) Contribuir a la elaboración y aplicación de instrumentos de gestión ambiental, d) Promover la educación ambiental, la participación ciudadana y una ciudadanía ambientalmente responsable y e) Incorporar la gestión del riesgo de desastres en los procesos de desarrollo de la mancomunidad municipal, acorde a la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a los planes regionales y nacionales respectivos; y ejecutar acciones de gestión de riesgos de desastres en coordinación con las municipalidades y el gobierno regional;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la "Mancomunidad Municipal Waraq", la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, la Municipalidad Provincial de Huaraz y la Municipalidad Distrital de Independencia, aprueban la constitución de la "Mancomunidad Municipal Waraq"; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, mediante el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 03 de octubre de 2013, el Consejo Directivo acordó la modificación del Estatuto, referida a la incorporación de la separación voluntaria de una municipalidad, como causal de disolución de la "Mancomunidad Municipal Waraq";

Que, finalmente, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Waraq", contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, acorde con el Informe Nº 068-2013-PCM/SD-OGI-MIRA, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11º del Reglamento de la Ley y en el artículo 6º del Reglamento del Registro, debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal Waraq", en el Registro de Mancomunidades Municipales; asimismo, se recomienda dejar sin efecto la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 046-2013-PCM/SD, de fecha 17 de septiembre de 2013;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341; el Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal Waraq", integrada por la Municipalidad Provincial de Huaraz y la Municipalidad Distrital de Independencia de la Provincia de Huaraz, en el Departamento de Ancash; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2º.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Waraq", como sigue:

- Presidente: Alfredo Edgar Vera Arana, alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia.

- Director: Vladimir Antonio Meza Villarreal, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

Artículo 3º.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución, el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 03 de octubre de 2013 y las

Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal Waraq", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- Derogatoria

Dejar sin efecto la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 046-2013-PCM/SD, de fecha 17 de septiembre de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN

Secretaria de Descentralización

1020457-1

AMBIENTE

Aprueban Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente denominada "Comité Nacional de Humedales"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 368-2013-MINAM

Lima, 26 de noviembre de 2013

Visto, el Acta de 23 de octubre de 2013 de la III Reunión del Comité Nacional de Humedales, creada por Decreto Supremo Nº 005-2013-PCM; el Memorándum Nº 406-2013-DGDB/VMDERN/MINAM de la Dirección General de Diversidad Biológica del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente denominada "Comité Nacional de Humedales", cuyo objeto es promover la gestión adecuada de los humedales a nivel nacional, así como el seguimiento a la implementación de los compromisos derivados de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas – Convención RAMSAR;

Que, el artículo 8º del precitado Decreto Supremo señala que el Ministerio del Ambiente aprobará, mediante Resolución Ministerial, el Reglamento Interno del Comité Nacional de Humedales;

Que, en el Acta de la III Reunión del Comité Nacional de Humedales de 23 de octubre de 2013, los representantes designados y acreditados ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente denominada "Comité Nacional de Humedales" acordaron aprobar la propuesta de Reglamento Interno; por lo que, corresponde formalizar la aprobación del mencionado documento mediante la emisión de la presente resolución;

Estando a la propuesta de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente denominada "Comité Nacional de Humedales";

Con el visto del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Dirección General de Diversidad Biológica y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo Nº 005-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente denominada "Comité Nacional de Humedales", creada mediante Decreto Supremo N° 005-2013-PCM, el mismo que consta de dieciocho (18) artículos y una Única Disposición Complementaria, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

El texto del Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente denominada "Comité Nacional de Humedales", será publicado en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1020466-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Delegan en la Cámara de Comercio e Industria de Ilo y en la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, la facultad de emitir Certificados de Origen a los exportadores domiciliados en sus respectivas circunscripciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 320-2013-MINCETUR

Lima, 25 de noviembre de 2013

Visto, los Informes N°s. 149 y 150-2013-MINCETUR/VMCE/UO de la Unidad de Origen y el Memorándum N° 857-2013-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 322-2011-MINCETUR/DM se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2013, la delegación de la facultad de expedir certificados de origen a los exportadores, entre otras, a la Cámara de Comercio e Industria de Ilo y la Cámara de Comercio y la Producción de Puno;

Que, asimismo, se autorizó al Viceministro de Comercio Exterior a suscribir, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, las adendas correspondientes a la prórroga antes mencionada;

Que, la Cámara de Comercio e Industria de Ilo y la Cámara de Comercio y la Producción de Puno han solicitado al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la delegación de la facultad de expedir certificados de origen a las empresas exportadoras;

Que, en los Informes N° 149 y 150-2013-MINCETUR/VMCE/UO se señalan que la Cámara de Comercio e Industria de Ilo y la Cámara de Comercio y la Producción de Puno han cumplido con los compromisos establecidos en los Convenios de Delegación que suscribieron con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Informes que sustentan la emisión de la presente Resolución;

Que, conforme el numeral 5º del artículo 5º de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el artículo 37º B de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, a través de la Unidad de Origen del Viceministerio de Comercio Exterior, es el organismo competente para emitir Certificados de Origen, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, los esquemas preferenciales otorgados, así como en el ámbito no preferencial;

Que, el Titular del MINCETUR tiene la facultad de delegar dicha función en personas jurídicas del sector

privado cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hacen conveniente y en forma temporal, conforme a los artículos 67º y 70º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el inciso 1.8) del artículo I del Título Preliminar de la misma norma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la Cámara de Comercio e Industria de Ilo y en la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, la facultad de emitir Certificados de Origen a los exportadores domiciliados en sus respectivas circunscripciones, por un plazo que se computará a partir de la fecha de suscripción de los Convenios a que se refiere el artículo 2º de la presente Resolución y que tendrá una duración de cinco (5) años.

Artículo 2º.- La delegación será ejercida de acuerdo a los términos de los Convenios que deberá suscribir el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con la Cámara de Comercio e Industria de Ilo y la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, conforme a las normas y directivas vigentes.

Artículo 3º.- Autorizar al Viceministro de Comercio Exterior a suscribir, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los Convenios a que refiere el artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Vencido el plazo señalado en el artículo 1º de la presente Resolución, la Cámara de Comercio e Industria de Ilo y la Cámara de Comercio y la Producción de Puno no podrán continuar emitiendo Certificados de Origen; para este efecto, requerirán contar expresamente con una nueva delegación o con una prórroga de la presente delegación, otorgada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1019645-1

Designan Asesora II del Viceministerio de Turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 322-2013-MINCETUR

Lima, 26 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor II, Nivel F-5, del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MIRIAM MERCEDES CERDAN QUILIANO, en el cargo de Asesora II, Nivel F-5, del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1019985-1

Modifican cuadro de descuentos a que se refiere la Res. N° 082-2010-PROMPERÚ/SG y aprueban precios de venta y forma de pago para servicios de promoción de diversas ferias internacionales de exportaciones

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 078-2013-PROMPERÚ/DE**

Lima, 22 de noviembre de 2013

Vistos, el Memorándum Nro. 303-2013-PROMPERÚ-SE-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum Nro. 653-2013-PROMPERÚ/DT-SMT de la Dirección de Promoción de las Exportaciones; el Memorándum Nro. 1360-2013-PROMPERÚ/SE-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y los Memorandos Nros. 488, 489, 491, 505 y 526-2013-PROMPERÚ/DX-SPC de la Subdirección de Promoción Comercial;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General Nro. 082-2010-PROMPERÚ/SG, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, la misma que fue modificada por Resoluciones de Secretaría General Nros. 098, 123 y 136-2010-PROMPERÚ/SG, Nros. 002, 013, 028, 045, 063, 076, 092, 093, 096, 118 y 134-2011-PROMPERÚ/SG, y Nros. 002, 027, 059, 065, 078, 095, 115, 125, 130 y 149-2012-PROMPERÚ/SG, y Nros. 010, 013, 022, 046, 057, 072 y 079-2013-PROMPERÚ/SG, y las Resoluciones de Dirección Ejecutiva Nros. 021, 054 y 060-2013-PROMPERÚ/DE;

Que, por Resolución de Secretaría General Nro. 082-2010-PROMPERÚ/SG, se aprobó la Política de Descuentos para la Comercialización de los Servicios comprendidos en la Carta de Servicios de PROMPERÚ, la misma que fue modificada por Resoluciones de Secretaría General Nros. 098, 123, 136-2011-PROMPERÚ/SG, Nros. 002, 013, 028, 045, 096, 134-2011-PROMPERÚ/SG, Nros. 002, 059, 115-2012-PROMPERÚ/SG, Nro. 010-2013-PROMPERÚ/SG y Resolución de Dirección Ejecutiva Nro. 060-2013-PROMPERÚ/DE;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Comercial, mediante los Memorandos señalados en el visto, señala que tiene prevista la participación en las Ferias Fenin 2014, Sao Paulo Pret a Porter 2014, Biofach 2014, Foodex 2014 y Natural Products Expo West 2014; razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta correspondientes a dichas actividades, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, mediante el Memorándum Nro. 653-2013-PROMPERÚ/DT-SMT la Subdirección de Mercadeo Turístico solicita la aplicación de un descuento adicional para la participación en las Ferias Internacionales de Turismo que se realicen en el territorio nacional, a fin de garantizar una presencia significativa de las empresas peruanas en dichas ferias y hacer un ajuste a los precios calculados en base a costos internacionales, de modo que sean afines al ámbito nacional;

Que, el Decreto Supremo Nro. 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b del artículo 13º de la Ley Nro. 30075 - Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, según el artículo 9º de la Ley Nro. 30075 – Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para

la Exportación y el Turismo – PROMPERU, la Dirección Ejecutiva es el órgano responsable de la conducción y gestión de la entidad, ejerce la titularidad de la entidad y del pliego presupuestal;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los precios de venta y la forma de pago para los servicios de promoción de las exportaciones precitados; así como modificar la Política de Descuentos para la Comercialización de los Servicios comprendidos en la Carta de Servicios de PROMPERU;

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, y el literal f) del artículo 10 de la Ley N° 30075 – Ley de Fortalecimiento de PROMPERU;

Con la visación de la Dirección de Promoción del Turismo, la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Comercial, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el cuadro de descuentos del numeral 4.6 de la Política de Descuentos para la Comercialización de los Servicios comprendidos en la Carta de Servicios de PROMPERU, aprobada por Resolución de Secretaría General Nro. 082-2010-PROMPERU/SG y normas modificatorias, conforme se detalla:

“

Tipo de Empresa	Nº de veces que participa en la actividad promocional específica				
	1	2	3	4	5 o más
Tipo A (MYPE) (Ventas anuales hasta 1700 UIT)	45%	38%	25%	13%	0%
Tipo B (Ventas anuales hasta 1700 UIT y sin REMYPE o Ventas anuales mayores a 1700 UIT)	35%	27%	18%	9%	0%
Descuento adicional por inscripción simultánea ^(a) en 2 ó 3 ferias ^(b)	5%				
Descuento adicional por inscripción simultánea ^(a) en 4 o más ferias ^(b)	15%				
Descuento adicional para ferias internacionales que se realicen en el territorio nacional	50%				

^(a) Se considerará inscripción simultánea, a aquellas inscripciones que se realicen en un mismo día.

^(b) En el caso en que una empresa desistiese de participar en alguna(s) de las feria(s) por las cuales accedió a dicho descuento, este será recalculado en función al número de ferias en que permanezca inscrita. Asimismo, está sujeto a las penalidades establecidas en el punto 4.6.1. “

Artículo 2º.- Aprobar los precios de venta y la forma de pago para las siguientes ferias internacionales de exportaciones:

Nombre de la Feria	Lugar	Fecha	Modalidad	Precio de Venta en S/. (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)	Forma de Pago
Fenin 2014	Gramado – Brasil	21 al 24 de enero de 2014	Stand de 6 m ²	7 661	207,05	100% antes del inicio del evento
Sao Paulo Pret a Porter 2014	Sao Paulo - Brasil	12 al 15 de enero de 2014	Stand de 6 m ²	8 644	233,62	100% antes del inicio del evento
Biofach 2014	Núremberg - Alemania	12 al 15 de febrero de 2014	Stand de 4 m ² Stand de 9 m ²	10 793 24 150	291,70 652,70	100% antes del inicio del evento
Foodex 2014	Chiba - Japón	4 al 7 de marzo de 2014	Stand de 6 m ²	24 534	663,08	100% antes del inicio del evento
Natural Products Expo West 2014	Anaheim – USA	6 al 9 de marzo de 2014	Stand de 6 m ² Stand de 7.5 m ² Stand de 9 m ²	24 334 30 383 36 432	657,68 821,16 984,65	100% antes del inicio del evento
Gulfood 2014	Dubái – Emiratos Árabes Unidos	23 al 27 de febrero de 2014	Stand de 6 m ²	22 117	597,76	100% antes del inicio del evento

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 4º.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal Institucional y Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY ARACELLY LACA RAMOS
Director Ejecutiva (e)

1019734-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario a favor de los Pliegos Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

**DECRETO SUPREMO
Nº 292-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29792 - Ley de creación, organización y funcionamiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, compete a este Ministerio, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales en materia de desarrollo e inclusión social;

Que, por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se encuentra a cargo del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), el cual tiene la finalidad de financiar la elaboración de estudios de pre inversión, ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de la infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, en los distritos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50% de hogares en proceso de inclusión conforme a lo determinado por el citado Ministerio, así como en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), Alto Huallaga y en las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos, con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales;

Que, en dicho contexto, el citado dispositivo autoriza a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a depositar hasta SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 600 000 000,00), en una cuenta de carácter intangible, con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre del 2012, y dispone que los recursos del FONIE se incorporan o transfieren mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, detallando los estudios de pre inversión y/o

proyectos de inversión pública, los montos de financiamiento y el destinatario de los recursos, según el procedimiento que se establece en el reglamento del FONIE;

Que, de acuerdo con los artículos 7 y 9 del Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-MIDIS, compete a la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE, bajo el ámbito del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la función de evaluar y aprobar las solicitudes presentadas por los sectores para el financiamiento de la pre inversión, inversión y/o mantenimiento de las intervenciones, a cuyo efecto elaborará la lista priorizada de las solicitudes aprobadas;

Que mediante Informe Nº 019-2013-MIDIS/VMPES/FONIE/ST, la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE aprobó, en el marco de sus competencias, una segunda lista de intervenciones a ser financiadas con recursos del FONIE a favor de los pliegos Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y Ministerio de Transportes y Comunicaciones; determinándose el financiamiento, entre otros, de 358 intervenciones en infraestructura;

Que, mediante Informe Nº 115-2013-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en su calidad de órgano técnico competente en materia presupuestal, emitió opinión favorable sobre las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, a favor de los Pliegos Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, para la elaboración de estudios de pre inversión, ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento, en materia de infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales;

Que, atendiendo al expuesto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ha solicitado la incorporación de recursos del FONIE, vía Crédito Suplementario por un monto total ascendente a CIENTO VEINTIUN MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 121 048 295,00), correspondiendo al Ministerio de Energía y Minas, la suma de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 178 177,00), al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 88 573 391, 00), y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISiete CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 296 727,00), destinados al financiamiento de 358 intervenciones en infraestructura de Servicios;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y el Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 121 048 295,00), para financiar la ejecución de 358 intervenciones en infraestructura de servicios, en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 29951, y el Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-MIDIS, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:	En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
(Artículo 23 de la Ley Nº 29951, Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE)	
	121 048 295,00
TOTAL INGRESOS	121 048 295,00
	=====

EGRESOS:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	016 : Ministerio de Energía y Minas - MINEM	
UNIDAD EJECUTORA	005 : Dirección General De Electrificación Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0046 : Acceso y uso de la electrificación rural	
PRODUCTO	3000426 : Viviendas con instalación de la red interconectada con el sistema eléctrico interconectado nacional	
ACTIVIDAD	5003264 : Instalación, ampliación o mejoramiento de líneas primarias	
GASTOS DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y transferencias	:	6 178 177,00
SUB TOTAL PLIEGO MINEM		6 178 177,00
		=====
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5001778 : Transferencias de recursos para agua y saneamiento rural	
GASTOS DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y transferencias		88 573 391,00
SUB TOTAL PLIEGO MVCS		88 573 391,00
		=====
SECCION PRIMERA	Gobierno Central	
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
UNIDAD EJECUTORA	011 : Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0047 : Acceso y uso adecuado de los servicios públicos de telecomunicaciones e información asociados	
PROYECTO	2001621 : Estudios de pre inversión	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		10 814 005,00
SUB TOTAL FITEL		10 814 005,00
		=====
SECCION PRIMERA	Gobierno Central	
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
UNIDAD EJECUTORA	010 : PROVIAS Descentralizado	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0061 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre	
PRODUCTO	3000133 : Camino Vecinal con Mantenimiento Vial	
ACTIVIDAD	5001452 : Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales No Pavimentados	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		15 482 722,00
SUB TOTAL PROVIAS DESCENTRALIZADO		15 482 722,00
		=====
SUB TOTAL PLIEGO MTC		26 296 727,00
		=====
TOTAL EGRESOS		121 048 295,00
		=====

1.2 Los Pliegos habilitados en la Sección Primera del numeral 1.1 del presente artículo, los montos del crédito suplementario por pliego, estudios, proyectos y actividades de mantenimiento, así como las respectivas codificaciones, se detallan en el Anexo "Crédito suplementario para financiar intervenciones con recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE", que forma parte integrante del presente decreto supremo y que es publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante

Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del crédito suplementario a los que se hace referencia en el artículo 1 del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MÓNICA RUBIO GARCÍA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1020471-3

EDUCACION

Designan Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0590-2013-ED

Lima, 27 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0274-2013-ED se designó al señor WILLY ARTURO OLIVERA ABSI, en el cargo de Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad, con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; y en el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor WILLY ARTURO OLIVERA ABSI, al cargo de Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor LEONCIO DELGADO URIBE, en el cargo de Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1020468-1

INTERIOR

Constituyen Comisión Sectorial encargada de elaborar la propuesta para la recuperación de la exclusividad de la función policial a través de la supresión de la modalidad de prestación de servicios, denominada 24 x 24

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1676-2013-IN**

Lima, 27 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Nº 336-94-DGPNP-CEOPOL se estableció el ejercicio de control de los servicios individualizados en situación de franco o vacaciones, para el reconocimiento como servicio y pago de beneficios;

Que, el artículo 51.2 de la derogada Ley Nº 27238, modificado por la Primera Disposición Complementaria y Modificatoria de la también derogada Ley Nº 28857, Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, estableció los servicios extraordinarios que brinda la Policía Nacional del Perú, vía convenios, con personal que se encuentre en servicio, de franco o de vacaciones. En cumplimiento de la citada Ley, se promulgó el Decreto Supremo Nº 004-2009-IN, Reglamento de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios;

Que, la Resolución Directoral Nº 645-2010-DIRGEN/EMG aprobó la Directiva Nº 03-33-2010-DIREOP-PNP/EM-OFIPLA-B, que estableció Normas y Procedimientos para la Organización, Funcionamiento, Control y Penalidades del Servicio de Patrullaje Remunerado por el Estado, para ser ejecutado por el personal policial en situación de actividad durante su franco, permiso o vacaciones para todas las Direcciones Territoriales Policiales y Frentes Policiales;

Que, no obstante las medidas antes señaladas, las bajas remuneraciones motivaron que el personal policial buscara otras fuentes de trabajo para complementar sus ingresos a través de servicios particulares en horas de franco;

Que, la prestación de servicios a particulares se ha incrementando de manera indiscriminada, propiciando que la modalidad de servicio 24 x 24 se generalice en las distintas unidades policiales, perjudicando la dedicación exclusiva de la función policial, afectando la calidad del servicio y la imagen de la institución policial frente a la ciudadanía;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú señala en su artículo 6, numeral 8), que el servicio policial es permanente en todo el territorio nacional y se brinda las veinticuatro horas del día;

Que, el numeral 1) del artículo 11 de la misma norma, dispone que la función policial es permanente, por considerar que sus efectivos se encuentran de servicio en todo momento y circunstancia. Asimismo, el numeral 2) del artículo 12, establece que es obligación del personal policial ejercer la función policial en todo momento, lugar, situación y circunstancia, por considerarse siempre de servicio;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1132, que aprobó la nueva estructura de ingresos aplicables al personal militar de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, posibilita mejorar los ingresos del personal policial mediante un proceso de implementación progresiva;

Que, bajo su nuevo marco normativo la Policía Nacional del Perú requiere modificar los procedimientos operativos

y administrativos respecto de la prestación de servicios de su personal a fin de recuperar la exclusividad de la función policial;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo Nº 1132, Ley que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicables al personal militar de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú; y el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Comisión Sectorial

Constituyase en el Ministerio del Interior, la Comisión Sectorial encargada de elaborar la propuesta para la recuperación de la exclusividad de la función policial a través de la supresión de la modalidad de prestación de servicios, denominada 24 X 24, la cual estará conformada de la siguiente manera:

- Un representante del Ministro del Interior, quien la presidirá.
- El Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior.
- El Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio del Interior.
- La Secretaría General del Ministerio del Interior.
- El Director General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.
- El Director General de la Policía Nacional del Perú.
- El Jefe de Estado Mayor de la Policía Nacional del Perú.
- El Inspector General de la Policía Nacional del Perú.
- El Director Nacional de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú.
- El Director Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú.
- El Director Ejecutivo de Personal de la Policía Nacional del Perú.
- El Jefe de la Región Policial Lima.
- El Jefe de la Región Policial Callao.
- El Jefe de la Región Policial Norte.
- El Jefe de la Región Policial Nor Oriente
- El Jefe de la Región Policial Sur.

Artículo 2.- Objeto y Función

La Comisión Sectorial tiene como objeto presentar al Ministro del Interior un informe para la recuperación de la exclusividad de la función policial a través de la supresión la modalidad de prestación de servicios denominada 24 X 24. Dicho documento contendrá los siguientes temas:

- a. Diagnóstico de situacional del personal policial a nivel nacional.
- b. Efectos de la aplicación de modalidad de servicios 24 x 24 en el servicio policial.
- c. Análisis económico sobre la supresión de la modalidad del 24 X 24.
- d. Propuesta normativa para la supresión de la modalidad 24 X 24.

Artículo 3.- Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial contará con una Secretaría Técnica a cargo de un representante del Gabinete de Asesores del Ministerio del Interior.

Artículo 4.- Grupos de Trabajo

La Comisión Sectorial podrá conformar Grupos de Trabajo para temas específicos, para lo cual podrá contar con destacados especialistas en la materia.

Asimismo, la Comisión Sectorial podrá invitar a representantes de instituciones públicas y/o privadas e instituciones académicas y representantes de la sociedad civil para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.- Facilidades

El Viceministerio de Gestión Institucional brindará los bienes y servicios requeridos para asegurar el cumplimiento de los fines de la Comisión Sectorial, los Grupos de Trabajo y la Secretaría Técnica que se constituyan.

Artículo 6.- Plazos

La Comisión se instalará en un plazo no mayor de tres (3) días calendarios posteriores a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

La Comisión entregará su informe en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la emisión de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1020467-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa del Estado Peruano en la Petición N° 1319-10 - Comunidad Universitaria de la Pontificia Universidad Católica del Perú, seguida ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 161-2013-JUS

Lima, 27 de noviembre de 2013

VISTO, el Oficio N° 3066-2013-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Legislativo N° 1068, señala que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, de acuerdo a los principios rectores de la defensa jurídica del Estado relativos a la Eficacia y Eficiencia, contemplados en los literales d) y e) del artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1068, la defensa debe ser organizada para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, así como optimizando la realización de los recursos disponibles procurando la innovación y el mejoramiento oportuno;

De otro lado, mediante Oficio N° 1132-2013-JUS/PPES, se ha informado al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre la complejidad de la Petición N.º 1319-10 seguida ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, y la eventualidad que dicho caso pueda ser presentado en un futuro ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, señala que el citado Consejo ha propuesto designar al Procurador Público del Ministerio de Defensa, abogado Gustavo Lino Adriánzén Olaya, como Procurador Público Ad Hoc, para que ejerza la defensa del Estado Peruano, en la Petición N.º 1319-10 – Comunidad Universitaria de la Pontificia Universidad Católica del Perú, seguida ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, siendo pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Procurador Público del Ministerio de Defensa, abogado Gustavo Lino Adriánzén Olaya, como Procurador Público Ad Hoc, para que ejerza la defensa del Estado Peruano, en la Petición N.º 1319-10 – Comunidad Universitaria de la Pontificia Universidad Católica del Perú, seguida ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1020471-5

RELACIONES EXTERIORES

Disponen publicar resumen de párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2124 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la situación en Somalia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0988/RE-2013

Lima, 26 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 12 de noviembre de 2013, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, la Resolución 2124 (2013), sobre la situación en Somalia, por la que decide autorizar a los Estados Miembros de la Unión Africana a mantener hasta el 31 de octubre de 2014 el despliegue de la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM); y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2124 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la situación en Somalia, aprobada el 12 de noviembre de 2013, que autoriza a los Estados Miembros de la Unión Africana a mantener hasta el 31 de octubre de 2014 el despliegue de la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM). El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2º.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2124 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

- Ministerio de Defensa
- Ministerio del Interior
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1020404-1

Disponen publicar resumen de párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2123 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la situación en Bosnia y Herzegovina

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0989/RE-2013**

Lima, 26 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Nº 016-2007-RE establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 12 de noviembre de 2013, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, la Resolución 2123 (2013), sobre la situación en Bosnia y Herzegovina, por la que autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un período de doce meses a partir de la fecha de aprobación de dicha resolución, una fuerza multinacional de estabilización (EUFOR ALTHEA) que cumplirá sus misiones en relación con la aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo de Paz en cooperación con la presencia del cuartel general de la OTAN; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2123 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la situación en Bosnia y Herzegovina, aprobada el 12 de noviembre de 2013, que autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un período de doce meses a partir de la fecha de aprobación de dicha resolución, una fuerza multinacional de estabilización (EUFOR ALTHEA) que cumplirá sus misiones en relación con la aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo de Paz en cooperación con la presencia del cuartel general de la OTAN. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2º.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2123 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

- Ministerio de Defensa
- Ministerio del Interior

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1020404-2

SALUD

Autorizan viaje de profesionales a la República de la India, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 053-2013-SA**

Lima, 27 de noviembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11º de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22º de la referida Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa Nº 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial Nº 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID en las Notas Informativas Nº 405 y 422-2013-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, informa que la empresa GLENMARK PHARMACEUTICALS PERU S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), del Laboratorio GLENMARK PHARMACEUTICALS LTD., ubicado en el Estado de Maharashtra (Nasik), República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, de lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID, la inspección solicitada para la obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), se llevará a cabo del 2 al 6 de diciembre de 2013, en el Estado de Maharashtra (Nasik), República de la India;

Que, con Memorando N° 3201-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de las Químicas Farmacéuticas Carmen Rosa Quinte Rojas, Ana Ivonne Urrutia Quispe y Gloria Mélida García Molina, al Estado de Maharashtra (Nasik), República de la India, para que realicen la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del Laboratorio GLENMARK PHARMACEUTICALS LTD., cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, considerando que la inspección para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) se realizarán en el Estado de Maharashtra (Nasik), República de la India, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, y cinco (5) días de viáticos, más dos (2) días por gastos de instalación, para tres (3) personas;

Que, mediante Informe N° 530-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización del viaje de los referidos profesionales; señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que, la empresa GLENMARK PHARMACEUTICALS PERÚ S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al Laboratorio GLENMARK PHARMACEUTICALS LTD., ubicado en el Estado de Maharashtra (Nasik), República de la India;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema restringida por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y en la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de las Químicas Farmacéuticas Carmen Rosa Quinte Rojas, Ana Ivonne Urrutia Quispe y Gloria Mélida García Molina, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, al Estado de Maharashtra (Nasik), República de la India, del 28 de noviembre al 8 de diciembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes-tarifa económica (incluido TUUA, para 3 personas)	:	\$ 8,335.02
- Viáticos por 7 días (para 3 personas)	:	\$ 10,500.00
Total	:	\$ 18,835.02

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno las referidas profesionales deberán presentar un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las actividades a la que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1020471-6

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 219-2013-TR

Lima, 26 de noviembre de 2013

VISTOS: El Memorando N° 184-2013-TP/DE/UGPPME-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 338-2013-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Informe N° 556-2013-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 710-2013-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 29° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, con Resolución Directoral N° 058-2013-TP/DE, de fecha 02 de octubre de 2013, se aprueba el financiamiento por la suma de S/. 2 155 722.73 (Dos millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos veintidós con 73/100

507866

NORMAS LEGALES

El Peruano
Jueves 28 de noviembre de 2013

nuevos soles) correspondiente al Aporte del Programa a favor de organismos públicos, de veintitrés (23) proyectos de la Acción de Contingencia AC-61;

Que, mediante Memorando N° 184-2013-TP/DE/UGPPME-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-61, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 202-2013-MTPE/4/11, por la suma total de S/. 2 081 354.18 (Dos millones ochenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro con 18/100 nuevos soles), correspondiente a veintitrés (23) convenios en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-61;

Que, a través del Informe N° 338-2013-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos remite veintitrés (23) convenios, por un monto de S/. 2 081 354.18 (Dos millones ochenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro con 18/100 nuevos soles), los cuales están consignados en el cuadro consolidado denominado "Relación de Proyectos de la Acción de Contingencia AC-61" anexo al citado informe, correspondiendo solicitar las transferencias financieras a favor de los referidos organismos ejecutores públicos;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva, del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8º de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR; y, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de veintitrés (23) convenios en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-61, por la suma de S/. 2 081 354.18 (Dos millones ochenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro con 18/100 nuevos soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1019979-1

Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 037-2013-MTPE/3

Lima, 26 de noviembre de 2013

VISTOS: El Oficio N° 721-2013-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación

de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y el Proveído N° 3352-2013-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el artículo 23º del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", aprobado por Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, establece entre otros, que la Unidad Gerencial de Promoción está a cargo de un Gerente, quien es designado por Resolución Viceministerial del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, la designación que refiere el considerando precedente, no se encuentra comprendido en lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del poder ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el referido cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal b) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR; y el artículo 23º del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor RUFFO VEGA VIZCARRA, como Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN
Viceministro de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral

1019979-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Transportes Beizaga Hnos S.A.C. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 4563-2013-MTC/15

Lima, 30 de octubre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 134209 y 158127, presentados por la empresa denominada TRANSPORTES BEIZAGA HNOS S.A.C. – TRABE S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de

Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2612-2013-MTC/15 de fecha de publicación 03 de agosto de 2013, se autorizó a la empresa denominada TRANSPORTES BEIZAGA HNOS S.A.C. – TRABE S.A.C., con RUC N° 20545468663 y domicilio en Agrupamiento Pachacámac Mz E Lt. 19, 2da Etapa, 4to Sector, 1er y 2do Piso, Distrito de Villa el Salvador, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 134209 de fecha 14 de setiembre de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I e incremento de flota vehicular de tres unidades vehiculares con placas de rodaje A8Y-042, C9S-370 y B4G-091;

Que, mediante Oficio N° 7190-2013-MTC/15.03 de fecha 25 de octubre de 2013, notificado el 28 de octubre del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, siendo respondida mediante Parte Diario N° 158127 de fecha 29 de octubre de 2013;

Que, el literal c) del artículo 47º de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores deben cumplir con la siguiente obligación "Informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo commento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1811-2013-MTC/15.03.A.A.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada TRANSPORTES BEIZAGA HNOS S.A.C. – TRABE S.A.C.

, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario y con los Instructores autorizados mediante la Resolución Directoral N° 2612-2013-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada TRANSPORTES BEIZAGA HNOS S.A.C. – TRABE S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WALTER NICOLÁS ZECENARRO MATEUS
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1018096-1

Autorizan a Mi Brevete E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 4651-2013-MTC/15

Lima, 4 de noviembre de 2013

VISTOS:

La Resolución Viceministerial N° 181-2013-MTC/02 y el Expediente N° 2013-030064, presentados por la empresa denominada MI BREVETE E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 029571 de fecha 11 de marzo de 2013, la empresa denominada MI BREVETE E.I.R.L., con RUC N° 20550516072, con domicilio ubicado en: Calle Venancio Ávila N° 1961 (1er piso), Urbanización Chacra Ríos, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, en adelante La Empresa, presenta solicitud de autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II-c;

Que, mediante Oficio N° 1950-2013-MTC/15.03 de fecha 25 de marzo de 2013, notificado el 03 de abril de 2013, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud y se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas; y, mediante Parte Diario N° 048523 de fecha 17 de abril de 2013, presentó diversa documentación a fin de subsanar las observaciones encontradas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1975-2013-MTC/15 de fecha 9 de mayo de 2013, notificada el 15 de mayo de 2013, se declaró improcedente lo solicitado por La Empresa;

Que, mediante Expediente N° 2013-030064 de fecha 21 de mayo de 2013, La Empresa interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1975-2013-MTC/15; y, mediante Resolución Viceministerial N° 181-2013-MTC/02 de fecha 2 de julio de 2013, notificada el

03 de julio de 2013, cursada con Memorando Nº 2044-2013-MTC/04.02 de fecha 5 de julio de 2013, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 1975-2013-MTC/15, por encontrarse incursa en causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, retrotrayendo el procedimiento hasta el emisión del Informe Nº 351-2013-MTC/15.03.A.A;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe Nº 006-2013-MTC/15. zega, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 del artículo 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 1711-2013-MTC/15.03.AA.ec, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada MI BREVETE E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II, III y clase B categoría II-c; en consecuencia, procedéase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: MI BREVETE E.I.R.L.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA - ÁREA DE RECEPCIÓN E INFORMACIÓN

Calle Venancio Ávila Nº 1961 (1er piso), Urbanización Chacra Ríos, Distrito, Provincia y Departamento de Lima.

CIRCUITO DE MANEJO

Km. 21 ½, de la Panamericana Sur S/N Conchán, colindante con la Asociación de Vivienda "Villa el Milagro", Zona B, Mz. E, Lt. 26, Distrito de Villa el Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

PROGRAMA DE ESTUDIOS

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo

motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria,

conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada MI BREVETE E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1018457-1

Autorizan a Centro de Enseñanza y Capacitación Nuevo Horizonte Sociedad Anónima Cerrada la ampliación de local, a fin de impartir conocimientos para conducir vehículos de transporte terrestre en el departamento de Junín

**RESOLUCION DIRECTORAL
Nº 4883-2013-MTC/15**

Lima, 14 de noviembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 135186 y 158116, presentados por la empresa denominada CENTRO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN NUEVO HORIZONTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 4051-2012-MTC/15 de fecha 17 de octubre de 2012, publicada el 24 de octubre del mismo año, se autorizó a la empresa denominada CENTRO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN NUEVO HORIZONTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20568215207 y domicilio en Av. Arterial N° 310-A, 1er y 2do piso; así como en Av. Arterial N° 212, 3er, 4to y 5to piso, ambos en el Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Región Junín, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos

de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II- c; así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 135186 de fecha 17 de setiembre de 2013, La Escuela presenta solicitud sobre ampliación de local para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en el local ubicado en: Jr. Los Paltales N° 134 - La Merced, 1er, 2do, 3er y 4to piso, Distrito y Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín;

Que, mediante Oficio N° 6893-2013-MTC/15.03 de fecha 15 de octubre de 2013, notificado el 16 de octubre del presente año, esta administración advirtió las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual es respondido mediante Parte Diario N° 158116 de fecha 29 de octubre de 2013;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, el artículo 52º de El Reglamento dispone que para solicitar la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud, los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), i), k) y l) del artículo 51º del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 0016-2013-MTC/15.03-AA.es.mash de fecha 12 de noviembre de 2013, sobre la Inspección ocular realizada a la empresa denominada CENTRO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN NUEVO HORIZONTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Escuela, donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f) y g) de los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43º del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC de fecha 18 de noviembre de 2008 y modificatorias;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1893-2013-MTC/15.03-AA.ec, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de local a la empresa denominada CENTRO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN NUEVO HORIZONTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, autorizada mediante Resolución Directoral N° 4051-2012-MTC/15 como Escuela de

Conductores Integrales, por el período indicado en su resolución primigenia, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor, los cursos de Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: CENTRO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN NUEVO HORIZONTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA

Jr. Los Paltales N° 134 - La Merced, 1er, 2do, 3er y 4to piso, Distrito y Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín.

CIRCUITO DE MANEJO

Barrio Nueva Vista, Distrito de San Ramón, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La empresa denominada CENTRO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN NUEVO HORIZONTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Séptimo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director Ejecutivo, Nivel F-3 de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 300-2013-J-OPE/INS

Lima, 27 de noviembre 2013

VISTOS:

El expediente con Registro Nº 20446-2013; el Informe Nº 174-2013-OGA/INS, de fecha 26 de noviembre de 2013, emitida por el Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 171-2013-J-OPE/INS de fecha 12 de julio de 2013, se encargó al Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial, Robert Antonio Chirre Evangelista en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-3 de la Oficina Ejecutiva de Logística del Instituto Nacional de Salud;

Que, a través del Informe de vistos, el Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, comunica que por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la encargatura del funcionario mencionado en el párrafo precedente, proponiendo designar al Lic. Adm. José María Francisco Chiappe Gutiérrez, quien ocupará dicho cargo;

Con las visaciones del Sub Jefe, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Técnica, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal del Instituto Nacional de Salud; y

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 y 82º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en el artículo 7º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida a partir de la fecha de publicación, la encargatura del Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial, Robert Antonio Chirre Evangelista en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-3 de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, efectuada mediante la Resolución Jefatural Nº 171-2013-J-OPE/INS, de fecha 12 de julio de 2013, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución; debiendo retornar a su plaza de origen.

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha de publicación, al Lic. Adm. José María Francisco Chiappe Gutiérrez, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-3 de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la página web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución a todas las unidades orgánicas de la Institución, al personal comprendido y a sus legajos personales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe
Instituto Nacional de Salud

1020190-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban desafectación de su condición de dominio público de predio ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a fin de que se incorpore al dominio privado del Estado

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 097-2013/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 22 de noviembre de 2013

Visto el Expediente Nº 130-2011/SBN-SDDI, en el que se sustenta el trámite de desafectación de dominio público del predio de propiedad de 524,50 m², constituido por el Lote Nº 08, Manzana A de la Urbanización "Las Viñas de San Antonio", distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en mérito a la Ley Nº 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, así como al Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Ministerio de Educación es titular registral del predio de 524,50 m², constituido por el Lote Nº 08, Manzana A de la Urbanización "La Viñas de San Antonio", distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Nº 12075594 del Registro de Predios de Lima y anotado en el Registro SINABIP Nº 17316 correspondiente al departamento de Lima, el mismo que tiene la condición de aporte reglamentario por proceso de habilitación urbana, por lo que de conformidad con lo contemplado en el literal a), numeral 2.2 del artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, constituye un bien de dominio público;

Que, mediante el Oficio Nº 657-2011/MÉ-SG de fecha 21 de julio de 2011, la Secretaría General del Ministerio de Educación solicitó a esta Superintendencia la desafectación de dominio público del predio señalado en el párrafo precedente, adjuntando para tal efecto el Informe Nº 363-2009-ME/VMGI-OINFE elaborado por la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, el cual señala que el predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, resultaba insuficiente para considerar la construcción de la infraestructura de un centro de educación primaria estatal, quedando cubierta dicha necesidad en la urbanización con el lote ubicado en la Manzana G, Lote Nº 10-B; asimismo, manifiestan que el uso que se le viene dando al predio es de vivienda, encontrándose cercado y en posesión de terceros;

Que, el artículo 43º del Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece que la desafectación de un bien de dominio público, procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público y deberá ser aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes; excepcionalmente, a solicitud de la entidad, previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público;

Que, es preciso señalar que en nuestra legislación la desafectación administrativa es de carácter formal, requiere de una declaración administrativa y recaer sobre una situación fáctica, sustentada en hechos concretos que evidencien que el predio ha perdido su naturaleza o condición apropiada de bien de dominio público;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, la desafectación administrativa puede definirse como el acto administrativo por el cual se declara el cese de la condición de dominio público de un bien estatal para ingresar al dominio privado del Estado, con lo cual pierde los atributos inherentes del dominio público, tales como son la inalienabilidad e imprescriptibilidad; debe ser declarada por la autoridad administrativa competente como producto de la aplicación del hecho concreto, situación que declara la imposibilidad de destinar el predio a un fin público;

Que, con la finalidad de verificar la información proporcionada por el Ministerio de Educación, profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario llevaron a cabo una inspección técnica al predio el 29 de mayo de 2013, verificándose que el predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, se encontraba delimitado por construcciones colindantes y un muro de albañilería en sus linderos derecho y frontal; asimismo, se pudo verificar que el mismo se encuentra en posesión del señor Erico Ccolque Grajeda quien lo viene utilizando para fines de vivienda;

Que, habiéndose verificado que el Ministerio de Educación no destinó el predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, para fines educativos y tomando en consideración que se encuentra en posesión de terceros, se concluye que el predio ha perdido la condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, razón por la cual resulta necesario proceder a aprobar la desafectación administrativa del predio materia del presente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal f) del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, corresponde a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, aprobar la desafectación de bienes de dominio público, incorporándolo al dominio privado del Estado, de conformidad con la normatividad vigente;

Que, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico Legal Nº 0056-2013/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 01 de julio de 2013, corresponde declarar la desafectación de su condición de dominio público del predio antes descrito, de conformidad con el artículo 43º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dado que el predio no cumple con su condición de uso público destinado a educación; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia Nº 071-2001, la Resolución 035-2011/SBN-SG y la Resolución Nº 054-2013/SBN-SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la desafectación de su condición de dominio público del predio de 524,50 m², constituido por el Lote Nº 08, Manzana A de la Urbanización "Las Viñas de San Antonio", distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº 12075594 del Registro de Predios de Lima, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por

el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en el artículo primero de la misma.

Regístrate, notifíquese y publíquese.

CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Sub Director de Desarrollo Inmobiliario

1019545-1

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Arequipa

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 235-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de noviembre de 2013

Visto el Expediente Nº 302-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 500,00 m², ubicado al norte de los terrenos de la Asociación Pro Vivienda Nuevo Asentamiento Urbano Lago del Colca y al Oeste de la Represa de Condoroma y sus instalaciones, en el distrito de Callalli, Provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 1 500,00 m², ubicado al norte de los terrenos de la Asociación Pro Vivienda Nuevo Asentamiento Urbano Lago del Colca y al Oeste de la Represa de Condoroma y sus instalaciones, en el distrito de Callalli, Provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, se encuentra sin inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 06 de junio de 2012, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, encontrándose desocupado;

Que, con fecha 24 de octubre del presente año, la Zona Registral Nº XII – Sede Arequipa remite el Informe Técnico Nº 5692-2013-Z.R.NºXII/OC-BC de fecha 22 de octubre de 2013 concluyendo que el área en consulta no aparece registrado y/o actualizado en la base gráfica y archivos de dicha oficina, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señala la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 500,00 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de

Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0298-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 13 de noviembre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 500,00 m², ubicado al norte de los terrenos de la Asociación Pro Vivienda Nuevo Asentamiento Urbano Lago del Colca y al Oeste de la Represa de Condoroma y sus instalaciones, en el distrito de Callalli, Provincia de Caylloma, departamento de Arequipa; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº XII – Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1019546-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Disponen publicar proyecto de modificación de la norma "Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT" en la página web de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 239-2013-OS/CD

Lima, 26 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Asimismo, dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano, la resolución que aprueba la publicación de la propuesta de modificación de la Norma "Procedimiento

de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT", aprobada por Resolución OSINERGMIN Nº 244-2010-OS/CD. Asimismo, corresponde disponer que dicha resolución sea consignada conjuntamente con el proyecto normativo, la exposición de motivos e informes que la sustentan, en la página Web de OSINERGMIN, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe Nº 501-2013-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Nº 500-2013-GART de la Asesoría Legal, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, con los cuales se complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en los literales b) y c) del Artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en la Ley Nº 28832 y sus normas complementarias, en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM; y, en lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión Nº 37-2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación en la página Web institucional de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de modificación de la norma "Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT", conjuntamente con su exposición de motivos y los informes Nº 501-2013-GART y Nº 500-2013-GART, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá Nº 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico Nº 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: naltasybajas@osinerg.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, la publicación dispuesta, la recepción y el análisis de las opiniones y sugerencias que presenten los interesados respecto al proyecto de norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN, para su aprobación.

Artículo 4º.- La presente resolución, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1020406-1

Disponen publicar proyecto de resolución que aprueba la norma "Guía de Elaboración y Presentación de Información Georeferenciada de las Instalaciones de los Sistemas de Generación y Transmisión Eléctrica" en la página web de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 240-2013-OS/CD

Lima, 26 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, mediante Resolución OSINERGMIN N° 144-2012-OS/CD, se dispuso la publicación en el portal electrónico de OSINERGMIN, del proyecto de norma "Guía de Elaboración y Presentación de Información Georeferenciada de las Instalaciones de los Sistemas de Generación y Transmisión Eléctrica", estableciéndose un plazo de treinta días calendarios para que los interesados remitieran sus comentarios y sugerencias sobre el proyecto normativo;

Que, dentro del plazo establecido, las empresas Enersur S.A., Edecañete S.A., Edelnor S.A.A., Luz del Sur S.A.A., Duke Energy Egenor y Abengoa Transmisión Norte S.A. remitieron sus comentarios y sugerencias al proyecto normativo;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 263-2012-OS/CD, publicada el 29/12/2012, se dispuso la publicación en segunda oportunidad del proyecto de norma actualizado, el cual incorporó los cambios sustanciales en dicha propuesta, producto de las observaciones recibidas. Asimismo, se estableció un plazo de 15 días calendario de modo tal que los interesados puedan remitir sus opiniones sobre el mencionado proyecto de norma;

Que, dentro del plazo establecido, las empresas Energía del Sur S.A., Edelnor S.A.A., Luz del Sur S.A.A. y Red de Energía del Perú S.A. remitieron sus comentarios y sugerencias al proyecto normativo;

Que, OSINERGMIN ha realizado una revisión y análisis detallado de cada uno de los comentarios y sugerencias remitidos por las empresas interesadas, así como de otros aspectos identificados como consecuencia de la mencionada revisión, lo cual ha hecho necesario que el proyecto normativo sea reajustado en diversos aspectos, tales como la modificación de la fecha en que las instalaciones deben remitir información indicada en el proyecto normativo, el compartimiento de información georeferenciada, la incorporación de diversas definiciones para facilitar la aplicación de la futura norma, entre otras precisiones;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en la página Web de OSINERGMIN el nuevo proyecto de resolución que aprueba la Norma "Guía de Elaboración y Presentación de Información Georeferenciada de las Instalaciones de los Sistemas de Generación y Transmisión Eléctrica";

Que, finalmente se han expedido los Informes N° 0472-2013-GART y N° 481-2013-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 37-2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe, del proyecto

de resolución que aprueba la norma "Guía de Elaboración y Presentación de Información Georeferenciada de las Instalaciones de los Sistemas de Generación y Transmisión Eléctrica", conjuntamente con el proyecto normativo, su exposición de motivos y los Informes N° 0472-2013-GART y N° 481-2013-GART.

Artículo 2º.- Definir un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: GuiaGisG&T@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Artículo 4º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1020406-2

Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por Electrocentro y modifican la Res. N° 197-2013-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 241-2013-OS/CD**

Lima, 26 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, de conformidad con la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, con fecha 26 de junio de 2013, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución OSINERGMIN N° 197-2013-OS/CD (en adelante "Resolución 197"), mediante la cual se aprobaron los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica: Electro Oriente, Electro Puno, Electro Dunas, Electro Sur Este, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emseusac, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa;

Que, con fecha 15 de octubre de 2013, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (en adelante "Electrocentro") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 197.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Electrocentro solicita se rectifique los costos que le han sido reconocidos y se le reconozca los costos administrativos en que ha incurrido en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, correspondiente al mes de julio de 2013;

2.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

2.1.1 Reconocimiento de los gastos incurridos en el mes de julio correspondiente al empadronamiento de beneficiarios.

Que, la recurrente señala no se ha reconocido gastos de empadronamiento (Registro 1) del formato FISE-12A

de 2 627 beneficiarios del FISE en la Unidad de Negocio Ayacucho, el mismo que asciende a S/ 10 229,54, esto conforme a los establecido en el literal a) del Artículo 4º de la Resolución N° 034-2013-OS/CD. Adjunta acta de conformidad de servicios código N° 4011CJU001 del 22/07/2013 y la factura 001-000942 del 22/07/2013 por S/. 10 229,54;

2.1.2 Reconocimiento de los gastos incurridos en el mes de julio correspondiente a impresión de trípticos, vales, difusión y personal.

Que, la recurrente señala que no se ha reconocido gastos de impresión de folletería cuyo monto es de S/. 690,00 (Formato FISE-12B, registro 2), para lo cual adjunta factura N° 4801 del 12/07/2013;

Que, asimismo, señala que no se ha reconocido gastos de impresión de vales cuyo monto es de S/. 8 955,84 (Formato FISE-12B, registros 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12), para lo cual adjunta las facturas N°s. 1467, 1466 y 1468;

Que, Electrocentro señala que no se ha reconocido gastos de difusión del FISE mediante spots publicitarios en la Unidad de Negocio Tingo María cuyo monto es de S/. 350,00 (Formato FISE-12B, registros 13, 14 y 15), para lo cual adjunta recibo por honorarios 1135 y 661, así como la factura N° 020 del 25/07/2013;

Que, también señala que no se ha reconocido gastos referidos al personal de gestores FISE de la Unidad de Negocios Selva central, Huánuco, Tingo María, Pasco, Concepción, Ayacucho y San Francisco-Pichari-Kimbiri cuyo monto es de S/. 26 199,99 (Formato FISE-12B, registros 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 25), para lo cual adjunta recibo por honorarios N°s. 23, 24, 25, 26, 116, 021, 023, 025 y 042. Electrocentro aclara que los recibos N°s. 23, 24, 25 y 26 corresponden a la Unidad de Negocio Selva Central y Huánuco, los mismos que reemplazan a los recibos por honorarios N° 19, 20 y 21 (Huánuco) y 23 (Chanchamayo), reemplazados debido a caducidad de la fecha de cancelación;

Que, Electrocentro indica que de lo señalado en los numerales 2.1.1 y 2.1.2, OSINERGMIN le debe reconocer la suma de S/. 46 425,37 Nuevos Soles;

2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de acuerdo con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley N° 29852, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, las Empresas de Distribución Eléctrica participan en la implementación del mecanismo de descuento del FISE. Los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por OSINERGMIN en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador. OSINERGMIN está facultado por la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852 para revisar las liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica, y aprobación del programa de transferencias;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 034-2013-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", en la cual se establecen los pasos a seguir y los formatos para remisión de información sobre gastos incurridos que deberán enviar al regulador las empresas de distribución de energía eléctrica, precisándose en el Artículo 6.1, que los costos a reconocer, tanto para la implementación como para la operación del programa FISE, son costos eficientes;

Que, como es de apreciar, la normativa vigente establece el reconocimiento por parte de OSINERGMIN de los costos en que incurren las empresas de distribución eléctrica para la implementación del FISE;

2.2.1 Reconocimiento de los gastos incurridos en el mes de julio correspondiente a empadronamiento de beneficiarios.

Que, la empresa Electrocentro ha declarado como gasto un servicio de empadronamiento y verificación de beneficiarios del Programa FISE por un monto de S/. 10 229,54 sustentado a través de la factura 001 N° 000942 para un empadronamiento de 2627 beneficiarios, correspondiente a la Unidad de Negocios Ayacucho. Se ha verificado que los empadronamientos se encuentran incluidos en el padrón, el costo unitario

por empadronamiento alcanza a S/. 3,89, el mismo que se encuentra en el rango de valores utilizados por Electrocentro. Asimismo, además de la factura de sustento, se ha verificado que Electrocentro adjunta acta de conformidad del servicio de empadronamiento y valorización del contrato del servicio;

Que, en consecuencia, corresponde reconocer el gasto realizado, por lo que el recurso de reconsideración en este extremo es fundado;

2.2.2 Reconocimiento de los gastos incurridos en el mes de julio correspondiente a impresión de trípticos, vales, difusión y personal.

Que, la empresa Electrocentro ha declarado y sustentado gastos de impresión de folletería y actividades extraordinarias (impresión de trípticos), impresión de vales, difusión del programa FISE (spots publicitarios) y gastos de personal por un monto de S/. 36 195,83 (detalle se muestra en el numeral 4.3.2 del Informe Técnico N° 495-2013-GART);

Que, conforme a lo señalado en el numeral 6.1 del Artículo 6º de la Norma de Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, aprobado mediante la Resolución OSINERGMIN N° 034-2013-OS/CD, OSINERGMIN, se ha verificado que los gastos presentados correspondientes a impresión de trípticos, impresión de vales, difusión del Programa FISE y gastos de personal corresponden al proceso FISE;

Que, OSINERGMIN ha verificado que se han realizados el gasto a través de la factura 001 N° 004801 por S/. 690,00 (impresión de trípticos); facturas 001 N° 001467, 001 N° 001466 y 001 N° 001468 (impresión de vales); facturas 002 N° 001135, 0001 N° 000661 y 001 N° 000020 (difusión del programa FISE a través de televisión local y radioemisoras); recibos por honorarios 26, 23, 24, 25, 116, 042, 023, 021 y 025 (personal que realiza actividades de coordinación, gestión de actividades y apoyo en el programa FISE de Electrocentro);

Que, en consecuencia, corresponde reconocer el gasto realizado, por lo que el recurso de reconsideración en este extremo es fundado;

Que, el costo adicional a ser reconocido a Electrocentro por la verificación del sustento y análisis de su recurso impugnatorio asciende a S/. 46 425,37 Nuevos Soles, monto que se agrega al valor reconocido en la Resolución OSINERGMIN N° 197-2013-OS/CD, de modo que debe sustituirse el valor previsto en la Resolución 197, fijándose finalmente como monto total a reconocer S/. 48 642,18 Nuevos Soles;

Que, se han expedido los informes N° 495-2013-GART y N° 473-2013-GART de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 37-2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electrocentro contra la Resolución OSINERGMIN N° 197-2013-OS/CD, por los fundamentos expuestos en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Sustitúyase en el Artículo 1º de la Resolución OSINERGMIN N° 197-2013-OS/CD, el monto total a reconocer correspondiente a la empresa

Electrocentro, de modo que este queda fijado en la suma de S/. 48 642,18 Nuevos Soles.

Artículo 3º.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el numeral 7.4 del artículo 7º de la Resolución OSINERGMIN Nº 034-2013-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Artículo 4º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes N°s. 495-2013-GART y 473-2013-GART, que forma parte integrante de la presente resolución, en la página Web de OSINERGMIN. www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1020406-3

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por Electronoroeste contra la Res. N° 197-2013-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 242-2013-OS/CD

Lima, 26 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, de conformidad con la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, con fecha 26 de junio de 2013, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución OSINERGMIN N° 197-2013-OS/CD (en adelante "Resolución 197"), mediante la cual se aprobaron los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica: Electro Oriente, Electro Puno, Electro Dunas, Electro Sur Este, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emseusac, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa;

Que, con fecha 15 de octubre de 2013, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. (en adelante "Electronoroeste") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 197.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Electronoroeste solicita se rectifique los costos que le han sido reconocidos y se le reconozca los costos administrativos en que ha incurrido en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, correspondiente al mes de julio de 2013, respecto a desplazamiento de personal y actividades extraordinarias, monto que asciende a S/. 29 063,58;

2.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Electronoroeste solicita que se le reconozcan los costos incurridos hasta el mes de julio de 2013, por actividades vinculadas al programa FISE, según los siguientes rubros y fundamentos: (i) Desplazamiento de personal para supervisión del empadronamiento de nuevos beneficiarios del FISE sin Cocina durante el proceso de entrega de cocinas por parte del programa Cocina Perú, lo cual, según el recurrente, forma parte del proceso del FISE en la medida que los beneficiarios sin cocina son potenciales beneficiarios del FISE; añade además, que al momento de efectuarse la entrega del Kit de Cocina GLP, el favorecido se convierte directamente en un beneficiario FISE (ítems del 1 al 20); y (ii) Actividades extraordinarias, respecto a las cuales, señala Electronoroeste, que el servicio de custodia del almacenamiento de cocinas como parte de

la atención del Programa Cocina Perú y el servicio de descarga y ordenamiento de los kit de Cocina para los beneficiarios, forman parte del proceso del FISE; ya que de acuerdo con los considerandos del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, la implementación del FISE fomentará la masificación del uso del gas natural, siendo conveniente que el Ministerio de Energía y Minas ejecute un programa para reemplazar el uso de cocinas tradicionales a base de GLP. El monto total de lo solicitado asciende a la suma de S/ 29 063,58;

2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de acuerdo con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley N° 29852, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, las Empresas de Distribución Eléctrica participan en la implementación del mecanismo de descuento del FISE. Los costos administrativos y operativos en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador. OSINERGMIN está facultado por la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852 para revisar las liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica, y aprobación del programa de transferencias;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 034-2013-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", en la cual se establecen los pasos a seguir y los formatos para remisión de información sobre gastos incurridos que deberán enviar al regulador las empresas de distribución de energía eléctrica, precisándose en el artículo 6.1 que los costos a reconocer, tanto para la implementación como para la operación del programa FISE, son costos eficientes;

Que, en cuanto a la actividad de compensación social para el acceso al GLP, el Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, ha establecido, en su numeral 12.3 inciso d), que es responsabilidad del Ministerio de Energía y Minas entregar por única vez los kits de cocina a los Usuarios FISE;

Que, por lo expuesto, la entrega de los kits de cocina y las actividades que con dicha acción se encuentren relacionadas, son competencia del Ministerio de Energía y Minas y no una actividad atribuida a las empresas distribuidoras, razón por la cual, no corresponde reconocer como costos relacionados con el FISE para dichas empresas, aquellos que hayan sido realizados con oportunidad de la entrega de cocinas;

Que, de acuerdo con el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, la Administración debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En ese sentido, al no existir base legal para el reconocimiento de costos solicitado por la recurrente, toda vez que dichos costos no están relacionados con la implementación del mecanismo de descuento FISE sino con la entrega de cocinas, el petitorio de Electronoroeste debe ser declarado infundado en todos sus extremos;

Que, finalmente, se han expedido los informes N° 496-2013-GART y N° 488-2013-GART de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 37-2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electronoroeste contra la Resolución OSINERGMIN N° 197-2013-OS/CD, por los fundamentos expuestos en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes N°s. 496-2013-GART y 488-2013-GART, que forma parte integrante de la presente resolución, en la página Web de OSINERGMIN. www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1020406-4

Declaran fundado en parte recurso de reconsideración interpuesto por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. contra la Res. N° 205-2013-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 243-2013-OS/CD

Lima, 26 de noviembre de 2013

Que, con fecha 16 de octubre de 2013, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante el "OSINERGMIN") publicó la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 205-2013-OS/CD (en adelante la "RESOLUCIÓN") contra la cual la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (en adelante "Electronorte"), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Directoral N° 154-2012-EM/DGE, modificada por la Resolución Directoral N° 414-2013-EM/DGE, se establecieron los sectores de distribución típicos, el procedimiento de clasificación de cada uno de los sistemas de distribución eléctrica y el cálculo de los factores de ponderación del Valor Agregado de Distribución (VAD) a emplearse en el periodo noviembre 2013 - octubre 2017;

Que, para la aplicación de las tarifas de distribución eléctrica correspondientes al periodo noviembre 2013 - octubre 2017, resultaba necesario fijar la clasificación de cada uno de los sistemas de distribución eléctrica y los factores de ponderación del VAD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Directoral N° 154-2012-EM/DGE;

Que, con fecha 16 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la RESOLUCIÓN, la cual, entre otros, fijó la clasificación de cada uno de los sistemas de distribución eléctrica para el periodo 01 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2017;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAQ), el plazo máximo para interponer recursos de reconsideración contra la RESOLUCIÓN, es de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano;

Que, dentro del plazo legal, Electronorte interpuso recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN;

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, conforme al contenido del recurso interpuesto por Electronorte, el petitorio comprende lo siguiente:

2.1 Incorporación de los alimentadores de las subestaciones La Viña, Motupe y Occidente al sistema Olmos.

2.2 Creación del sistema Chiclayo Litoral.

3. SUSTENTO DEL PETITORIO

3.1 Incorporación de los alimentadores de las subestaciones La Viña, Motupe y Occidente al sistema Olmos

Que, Electronorte señala que el 15/05/2008 se publicó la Ley 29229, Ley que modifica a la Ley 28790, dicha ley excluye a los suministros de predios agrícolas, para uso de la producción agraria del pago por concepto de alumbrado público;

Que, también señala que las factibilidades y cargas proyectadas por el Proyecto Especial Olmos-Tinajones, están planificadas para su atención mediante las subestaciones de potencia La Viña, Motupe y Olmos, siendo importante tener en cuenta el cuadro N° 1 del Plan Estratégico Institucional 2012-2016 del Gobierno Regional de Lambayeque, que contiene la adjudicación de 38 mil Hectáreas del proyecto de irrigación Olmos. Asimismo, señala que se debe tener en cuenta que las características de las cargas en Motupe, Olmos y La Viña, en la actualidad estas subestaciones atienden en un 63.11% de venta de energía al sector agroindustrial, obteniéndose un factor de carga entre estas tres subestaciones de potencia de 0.73, que no corresponde a un sector doméstico;

3.2 Creación del sistema Chiclayo Litoral

Que, Electronorte señala que el 31/07/2012 se publicó la resolución OSINERGMIN N° 167-2012-OS/CD, que modifica de Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), dicha resolución, modifica el ancho de la franja corrosiva de algunas provincias de la costa norte del Perú, específicamente entre otras la zona corrosiva de la provincia de Chiclayo hasta los 14 km;

Que, también señala que los alimentadores C-212 y C-214 cuentan con la totalidad de sus redes en media tensión, baja tensión y subestaciones dentro de los 14 km de la franja corrosiva, teniéndose las mismas condiciones técnicas y contándose con condiciones similares en las cargas atendidas por la ubicación topológica de sus redes;

4. ANÁLISIS DEL OSINERGMIN

4.1 Incorporación de los alimentadores de las subestaciones La Viña, Motupe y Occidente al sistema Olmos

Que, respecto a la Ley 29229, que excluye a los suministros de predios agrícolas, para uso de la producción agraria del pago por concepto de alumbrado público, señalamos que, esta Ley no es aplicable a la clasificación de los sistemas eléctricos;

Que, respecto a las factibilidades y cargas proyectadas por el Proyecto Especial Olmos-Tinajones, están planificadas para su atención mediante las subestaciones de potencia La Viña, Motupe y Olmos, luego de la revisión de la información de la ubicación de dichas subestaciones de potencia y la ubicación de las nuevas cargas, señalamos que es factible que las nuevas cargas sean atendidas desde estas subestaciones debido a que se encuentran dentro de su radio de acción de 50 km;

Que, respecto al el cuadro N° 1 del Plan Estratégico Institucional 2012-2016 del Gobierno Regional de Lambayeque, que contiene la adjudicación de 38 mil Hectáreas del proyecto de irrigación Olmos. Señalamos que la metodología para la clasificación de los sistemas eléctricos no contempla el uso de información de proyectos futuros sino la información de ventas de energía y VNR del año anterior a la regulación;

Que, respecto al pedido de que el Sistema Eléctrico Chiclayo Baja Densidad, debe contener sólo a Pomalca, Tumán, Cayaltí e Ilímo, esto implica que los alimentadores de la subestación Occidente deberían ser incorporados al sistema Olmos. Esto es factible ya que geográficamente esta subestación se encuentra más cercana a la subestación Olmos a unos 20 km de distancia;

Que, respecto a las características de las cargas en Motupe, Olmos y La Viña, que en la actualidad atienden en un 63.11% de venta de energía al sector agroindustrial, obteniéndose un factor de carga entre estas tres subestaciones de potencia de 0.73, que no corresponde a

un sector doméstico, señalamos que tomando en cuenta que el factor de carga es un indicador referido a la demanda y el uso de las subestaciones, siendo esta representativa de los mercados atendidos, la incorporación de La Viña y Motupe al sistema Olmos es viable;

Que, por lo mencionado, este extremo del recurso de reconsideración presentado por Electronorte debe declararse fundado;

4.2 Creación del sistema Chiclayo Litoral

Que, respecto a la publicación de la resolución OSINERMIN N° 167-2012-OS/CD, señalamos que, efectivamente esta modificación a la Guía del VNR amplía la zona corrosiva para la provincia de Chiclayo hasta los 14 km;

Que, respecto a que los alimentadores C-212 y C-214 están completamente dentro de la zona corrosiva, señalamos que este argumento no se aplica para la clasificación de los sistemas eléctricos, ya que para la clasificación se usan los criterios de zonas geográficas consolidadas y mercados similares. Además debemos señalar que el criterio de zona corrosiva se aplica al cálculo del VNR y en el caso de Electronorte este criterio ya fue aplicado;

Que, por lo mencionado, este extremo del recurso de reconsideración presentado por Electronorte debe declararse infundado;

Que, en ese sentido, se han emitido los Informes N° 505-2013-GART y N° 498-2013-GART de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 37-2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., contra la Resolución OSINERGMIN N° 205-2013-OS/CD, por los fundamentos expuestos en los numeral 4.1 de la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, modifíquese la descripción de los sistemas eléctricos Chiclayo Baja Densidad y Olmos, del Artículo 1º de la Resolución OSINERGMIN N° 205-2013-OS/CD, tal y como se muestra a continuación:

Empresa	Sistema	Sector Típico	Descripción
Electronorte	Chiclayo Baja Densidad	3	Cayaltí, Illimo, Pomalca, Tumán
Electronorte	Olmos	3	Olmos, La Viña, Motupe, Occidente

Artículo 2º.- Declarar infundado los demás extremos del recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., contra la Resolución OSINERGMIN N° 205-2013-OS/CD, por los fundamentos expuestos en el numeral 4.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° 505-2013-GART y N° 498-2013-GART, en la página web del OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1020406-5

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 244-2013-OS/CD

Lima, 26 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3º un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las Empresas de Distribución Eléctrica, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por OSINERGMIN en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, la Única Disposición Transitoria de la Ley dispuso encargar a OSINERGMIN por un plazo de dos años contados desde el 12 de abril del 2012, las funciones previstas en los Artículos 7.5, 8.3 y 9.1 de la misma ley, es decir (i) la revisión de liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica, y aprobación del programa de transferencias (ii) la aprobación del programa de transferencias en la promoción de nuevos suministros; y, (iii) administración del FISE y facultad de aprobar los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 138-2012-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento, Plazos, Formatos y Disposiciones Aplicables para la Implementación y Ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético aplicable al descuento en la compra del balón de gas";

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 034-2013-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", en la cual se establecen los criterios y requisitos para la evaluación y reconocimiento de los gastos efectuados así como los pasos a seguir y los formatos para remisión de información sobre gastos incurridos que deberán enviar al regulador las empresas de distribución de energía eléctrica;

Que, las empresas distribuidoras Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D contenido información de setiembre de 2013 sobre los costos administrativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, correspondiendo a OSINERGMIN la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las empresas distribuidoras de energía eléctrica;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 497-2013-GART de la División de Distribución Eléctrica y el Informe Legal N° 487-2013-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los

Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 37-2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por OSINERGMIN (Nuevos Soles)
Electro Dunas	7 216,60
Electro Oriente	96 512,36
Electro Puno	111 863,92
Electro Sur Este	68 351,64
Electrocentro	57 397,12
Electronoroeste	73 719,41
Electronorte	84 579,11
Electrosur	17 501,55
Emsemasa	3 200,00
Emseusac	5 357,00
Hidrandina	199 536,56
Luz del Sur	29 936,87
Seal	17 246,43
Sersa	2 889,20
TOTAL	775 307,77

Artículo 2º.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el numeral 7.4 del artículo 7º de la Resolución OSINERGMIN N° 034-2013-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Artículo 3º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con los Informes N° 497-2013-GART y N° 487-2013-GART en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1020406-6

Aprueban Lineamientos Resolutivos de la Sala Plena del TASTEM

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES EN TEMAS DE MINERÍA Y ENERGÍA N° 001-2013-OS/STOR-TASTEM

Lima, 20 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2007-PCM, se creó el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería, en adelante TASTEM, como órgano

del OSINERGMIN encargado de resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos impugnativos de apelación, en lo que resulte competente de acuerdo a lo que establezca el Consejo Directivo;

Que, asimismo, en el referido Decreto Supremo se dispuso la creación de la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos - STOR, encargada de brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU y al TASTEM;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2008-OS/CD, se aprobó el Reglamento de los Órganos Resolutivos del OSINERGMIN, a fin de regular la adecuada organización del Tribunal de Apelaciones en Temas de Energía y Minería – TASTEM y de la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos – STOR;

Que, en el artículo 19º de la Resolución N° 067-2008-OS/CD se establecieron las funciones del TASTEM, como segunda instancia para el caso de procedimientos administrativos sancionadores, multas coercitivas, medidas correctivas, medidas cautelares, medidas de seguridad, mandatos y quejas planteadas por los administrados;

Que, adicionalmente, mediante las Resoluciones Nos. 175-2010-OS/CD, 176-2010-OS/CD, 047-2011-OS/CD, 057-2013-OS/CD y 211-2013-OS/CD se establecieron y precisaron las competencias de las Salas 1 y 2 del TASTEM.

Que, de acuerdo con el inciso 4 del artículo 20º del Reglamento de los Órganos Resolutivos del OSINERGMIN, la Sala Plena del TASTEM tiene como función aprobar sus lineamientos resolutivos, a través de los que se informará a la ciudadanía en general acerca de los criterios que de modo uniforme viene estableciendo en sus resoluciones.

Que, en sus más de cinco años de funcionamiento, el TASTEM, primero a través de su Sala Única y, posteriormente, mediante sus 2 Salas, ha venido analizando y emitiendo pronunciamiento respecto de los recursos de apelación interpuestos por los administrados en las materias de electricidad, hidrocarburos y minería;

Que, en algunos de estos casos las Salas del TASTEM han adoptado criterios determinados para la resolución de supuestos específicos.

Que, por su parte, conforme al Principio de Uniformidad establecido en el numeral 1.14 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no sean convertidos en la regla general. Toda diferenciación debe basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

Que, de la misma forma, en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, está contenido el Principio de Predictibilidad, en atención al cual la autoridad administrativa debe brindar a los administrados información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.

Que, a efectos de dar cumplimiento a los Principios del Procedimiento Administrativo antes mencionados y uniformizar el accionar de las dos Salas del TASTEM, en favor de los administrados, corresponde en esta oportunidad aprobar los siguientes Lineamientos Resolutivos empleados por el TASTEM a fin de resolver los recursos de apelación sometidos a su consideración.

Que, con la publicación de los mencionados lineamientos resolutivos se pretende generar una debida motivación de las resoluciones emitidas por todos los órganos del OSINERGMIN y, además, incentivar a los administrados a actuar de manera diligente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Lineamientos Resolutivos de la Sala Plena del TASTEM, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Señalar que los presentes Lineamientos Resolutivos son de aplicación para los procedimientos administrativos sancionadores en trámite, con excepción de los Lineamientos III y VI que se aplicarán para los procedimientos iniciados con posterioridad a su entrada en vigencia.

Artículo Tercero.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada

junto con los Lineamientos Resolutivos del TASTEM en la página web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

Con la intervención favorable de los señores Vocales Luis Alberto Vicente Ganoza de Zavala, Juan Carlos Mejía Cornejo, José Luis Harmes Bouroncle, Salvador Rómulo Salcedo Barrientos, María Chappuis Cardich, Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, Eduardo Raúl Del Rosario Quinteros y Mario Nicolini Del Castillo.

Regístrate, comuníquese y publíquese

LUIS ALBERTO VICENTE GANOZA DE ZAVALA
Presidente
Sala Plena TASTEM

1020437-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban Mandato de Interconexión entre Winner Systems S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 154 -2013-CD/OSIPTEL

Lima, 21 de noviembre de 2013.

EXPEDIENTE : Nº 00002-2013-CD-GPRC/MI
MATERIA : MANDATO DE
INTERCONEXIÓN
ADMINISTRADO : Winner Systems S.A.C./
Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa Winner Systems S.A.C. (en adelante, WINNER), mediante carta WS-GER-0260-2013, recibida con fecha 13 de agosto de 2013, para que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL emita un mandato de interconexión con Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), a efectos de establecer las condiciones que permitan la interconexión entre la red del servicio público móvil de WINNER con la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, ubicada en áreas urbanas y en áreas rurales o lugares de preferente interés social, así como la provisión del servicio de transporte comutado local y/o de larga distancia nacional de TELEFÓNICA;

(ii) El Informe Nº 848-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Interconexión al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por Ley Nº 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que, asimismo, el inciso g) del artículo 8º de la Ley Nº 26285, establece que las funciones del OSIPTEL son, entre otras, las relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones,

aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, y en el artículo 103º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, adicionalmente, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2012-CD/OSIPTEL, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 264-2010-GG/OSIPTEL, de fecha 22 de julio de 2010, se aprobó el contrato de interconexión que establece las condiciones para la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local y la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA con la red del servicio portador de larga distancia de WINNER;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 207-2011-GG/OSIPTEL, de fecha 17 de mayo de 2011, se aprobó el acuerdo complementario para el tráfico entre la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA y el servicio 0800 (cobro revertido automático) de WINNER, el cual tienen por objeto habilitar el acceso a los teléfonos fijos locales de TELEFÓNICA al servicio 0800 de WINNER a nivel nacional;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 325-2011-GG/OSIPTEL, de fecha 25 de julio de 2011, se aprobó el contrato de interconexión que establece las condiciones para interconectar la red del servicio de telefonía fija local de WINNER con la red del servicio de telefonía fija local y la red de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA y el Primer Addendum al contrato de arrendamiento de infraestructura a través de la cual ambas partes incluyen las condiciones aplicables a la infraestructura arrendada en el Departamento de Piura;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 502-2011-GG/OSIPTEL, de fecha 21 de octubre de 2011, se aprobó el Primer Addendum al Contrato de Interconexión a través del cual se establece las condiciones económicas aplicables a la interconexión indirecta, con liquidación directa entre: (i) la red del servicio de telefonía fija de WINNER con las redes de telefonía fija y telefonía móvil de terceros operadores, utilizando los servicios de transporte comutado local y/o transporte comutado de larga distancia de TELEFÓNICA y; (ii) las redes de telefonía fija y de telefonía móvil de terceros operadores con la red de telefonía fija de WINNER, utilizando los servicios de transporte comutado local y/o transporte comutado de larga distancia de TELEFÓNICA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 126-2012-CD/OSIPTEL, de fecha 21 de agosto de 2012, el OSIPTEL emitió un Mandato de Interconexión entre WINNER y TELEFÓNICA que modifica el Acuerdo de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 325-2011-GG/OSIPTEL a fin de incorporar las condiciones correspondientes a escenarios de llamadas adicionales, así como los costos de adecuación de red y de provisión de enlaces de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 125-2013-GG/OSIPTEL, de fecha 05 de marzo de 2013, se aprobó el acuerdo para el tráfico entre el servicio 0800 (cobro revertido automático) y 0801 (pago compartido) entre TELEFÓNICA y WINNER, el cual tiene por objeto habilitar el acceso de los teléfonos fijos locales de WINNER al servicio 0800 (cobro revertido automático) y 0801 (pago compartido) de TELEFÓNICA a nivel nacional;

Que, mediante carta WS-GER-0260-2013, recibida con fecha 13 de agosto de 2013, WINNER solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión con TELEFÓNICA, que establezca las condiciones que permitan la interconexión entre la red del servicio público móvil de WINNER con la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, ubicada en áreas urbanas y en áreas rurales o lugares de preferente interés social, así como la provisión del servicio de transporte comutado local y/o de larga distancia nacional de TELEFÓNICA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 129-2013-CD/OSIPTEL, de fecha 26 de setiembre de 2013, se remitió a TELEFÓNICA y WINNER el correspondiente Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe N° 718-GPRC/2013, a efectos de que las partes remitan los comentarios que consideren pertinentes;

Que, mediante carta WS-GER-0335-2013, recibida por el OSIPTEL el 22 de octubre de 2013, WINNER remitió comentarios al proyecto de mandato emitido por el OSIPTEL;

Que, mediante carta DR-107-C-1372/CM-13 recibida por el OSIPTEL el 30 de octubre de 2013, TELEFÓNICA presentó comentarios al proyecto de mandato emitido por el OSIPTEL;

Que, mediante carta WS-GER-0366-2013, recibida por el OSIPTEL el 11 de noviembre de 2013, WINNER remitió comentarios respecto de la carta DR-107-C-1372/CM-13 de TELEFÓNICA;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 848-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6º, numeral 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el mandato de interconexión solicitado por WINNER en los términos del referido informe;

Por lo expuesto, en aplicación de las funciones previstas en el inciso n) del artículo 25º y en el inciso b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 518;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Mandato de Interconexión entre Winner Systems S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., el cual establece las condiciones que permitan la interconexión entre la red del servicio público móvil de Winner Systems S.A.C. con la red del servicio de telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A., ubicada en áreas urbanas y en áreas rurales o lugares de preferente interés social, así como la provisión del servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de Telefónica del Perú S.A.A.; sujetándose a las condiciones que se establecen en los siguientes artículos; de conformidad y en los términos expuestos en el Informe N° 848-GPRC/2013.

Artículo 2º.- Cualquier acuerdo entre Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C., posterior al presente Mandato de Interconexión, que pretenda variar total o parcialmente las condiciones por él establecidas, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación del OSIPTEL respecto de dicho acuerdo.

Artículo 3º.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción muy grave, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de cualesquiera de las partes en la ejecución del presente Mandato de Interconexión, tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

Artículo 4º.- La presente resolución y el Informe N° 848-GPRC/2013 serán notificados a Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C. y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: www.osipTEL.gob.pe.

El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de dicha notificación.

Artículo 5º.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1019334-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 046-2013-OEFA/CD

Lima, 27 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11º de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, establece que el OEFA tiene, entre otras, la función de supervisión directa, la cual comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados;

Que, asimismo, el citado Literal b) señala que la función supervisora tiene por objeto promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11º de la Ley N° 29325, modificada por la Ley N° 30011, el OEFA tiene a su cargo la función normativa, la cual comprende la facultad de dictar —en el ámbito y materia de sus competencias— las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 113-2013-OEFA/PCD publicada el 30 de agosto de 2013 se dispuso la publicación de la propuesta de "Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia vinculados a la remisión de información" en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo del "Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia";

Que, tras la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la

propuesta normativa, mediante Acuerdo Nº 055-2013 adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 031-2013 del 27 de noviembre de 2013, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar el "Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8º y Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia, el cual consta de ocho (08) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, una (01) Disposición Complementaria Transitoria y un Anexo, y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo Anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3º.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

REGLAMENTO PARA LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA DE INCUMPLIMIENTOS DE MENOR TRASCENDENCIA

Artículo 1º.- Objeto

1.1 La finalidad del presente Reglamento es regular y determinar los supuestos en los que un administrado bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA incurre en un presunto incumplimiento de obligaciones ambientales susceptible de ser calificado como hallazgo de menor trascendencia, que podría estar sujeto a subsanación voluntaria, en concordancia con lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11º de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley Nº 30011.

1.2 Las disposiciones comprendidas en la presente norma se aplican sin perjuicio de que en el marco de un procedimiento administrativo sancionador la Autoridad Decisora determine que la infracción cometida por un administrado sea calificada como leve.

Artículo 2º.- Definición de hallazgo de menor trascendencia

Constituyen hallazgos de menor trascendencia aquellos hechos relacionados al presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables que por su naturaleza no generen daño potencial o real al ambiente o a la salud de las personas, puedan ser subsanados y no afecten la eficacia de la función de supervisión directa ejercida por el OEFA.

Artículo 3º.- Subsanación voluntaria

Para efectos de la presente norma, la subsanación voluntaria contemplada en el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11º de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se restringe a los hallazgos que califiquen como de menor trascendencia.

Artículo 4º.- Conductas que califican como hallazgos de menor trascendencia

4.1 Con la finalidad de garantizar la vigencia del principio de predictibilidad, las conductas que califican como hallazgos de menor trascendencia se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Reglamento.

4.2 La lista de hallazgos detallados en el referido Anexo es enunciativa. La Autoridad de Supervisión Directa podrá calificar como hallazgo de menor trascendencia una conducta que no se encuentre prevista en dicho Anexo, siempre que cumpla con los criterios establecidos en el Artículo 2º del presente Reglamento.

Artículo 5º.- Subsanación voluntaria de hallazgos de menor trascendencia no detectados por la Autoridad de Supervisión Directa

5.1 Los administrados que incurran en conductas que puedan calificar como hallazgos de menor trascendencia pueden subsanarlas voluntariamente e informar de ello a la Autoridad de Supervisión Directa, en tanto no hayan sido detectadas en las acciones de supervisión.

5.2 Cuando los administrados subsanen de manera voluntaria conductas que califiquen como hallazgos de menor trascendencia no detectados en acciones de supervisión, no corresponderá la emisión de una recomendación ni de un Informe Técnico Acusatorio.

5.3 La subsanación de dichos hallazgos será considerada como un elemento a tener en cuenta para el otorgamiento de incentivos.

Artículo 6º.- Subsanación voluntaria de hallazgos detectados por la Autoridad de Supervisión Directa

6.1 En el marco de la supervisión, el supervisor deberá registrar los hallazgos detectados en el Acta de Supervisión Directa correspondiente.

6.2 Los hallazgos detectados podrán ser subsanados por el administrado durante el desarrollo de la supervisión, lo cual deberá registrarse en el acta respectiva. En estos casos, el supervisor debe describir cómo se efectuó la subsanación, adjuntando las pruebas aportadas por el administrado o las que haya podido actuar para constatar tal situación.

6.3 La Autoridad de Supervisión Directa calificará los hallazgos detectados y, en base a ello, determinará los efectos de la subsanación voluntaria efectuada en campo:

a) Si el hallazgo subsanado califica como un hallazgo de menor trascendencia, y se considera debidamente subsanado en campo, no procederá emitir recomendación ni elaborar un Informe Técnico Acusatorio. En tales casos, la Autoridad de Supervisión Directa deberá remitir una carta al administrado comunicándole la conformidad de la subsanación.

b) Si el hallazgo subsanado califica como un hallazgo de presunta infracción administrativa se deberá emitir un Informe Técnico Acusatorio, en el cual se consignará dicha subsanación, con la finalidad de que la Autoridad Decisora pueda considerarla como un factor atenuante en la graduación de la posible sanción a imponer.

c) Si el hallazgo subsanado califica como un supuesto para el dictado de una medida preventiva o un mandato de carácter particular, la subsanación podrá ser considerada como un elemento a tener en cuenta para el otorgamiento de incentivos.

6.4 Los hallazgos detectados durante el desarrollo de la supervisión, podrán ser subsanados posteriormente conforme a las siguientes reglas:

a) La subsanación se puede realizar a iniciativa del administrado. En este caso, el administrado subsana el hallazgo detectado y comunica ello a la Autoridad de Supervisión Directa. Los efectos de esta subsanación dependerán de la naturaleza del hallazgo, conforme al previsto en el Numeral 6.3 precedente.

b) La subsanación se puede realizar en mérito a una exhortación emitida por la autoridad administrativa. En este caso, si la Autoridad de Supervisión Directa considera que el hallazgo detectado califica como un hallazgo de menor trascendencia, podrá emitir una recomendación al

administrado, para que lo subsane en un plazo razonable, conforme a lo establecido en el Numeral 11.2 del Artículo 11º del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD. De no cumplirse con tal recomendación en el plazo concedido, se emitirá un Informe Técnico Acusatorio. Por el contrario, si se cumplió con la recomendación se deberá remitir una carta al administrado comunicándole la conformidad de la subsanación.

Artículo 7º.- Razonabilidad en el dictado de recomendaciones

7.1 Cuando la obligación omitida solo resulte relevante en función de la oportunidad de su cumplimiento, la Autoridad de Supervisión Directa podrá considerar el tiempo transcurrido entre la fecha de la conducta —susceptible de calificar como un hallazgo de menor trascendencia— y su detección para abstenerse de emitir recomendaciones y acusar ante la Autoridad Instructora.

7.2 No obstante lo anterior, la Autoridad de Supervisión Directa deberá considerar este hallazgo en las posteriores acciones de supervisión que realice a dicho administrado, con la finalidad de identificar la realización de una conducta similar.

Artículo 8º.- Supuestos de excepción

Las disposiciones en materia de subsanación de hallazgos de menor trascendencia no son de aplicación en los siguientes casos:

a) Cuando la conducta susceptible de ser calificada como un hallazgo de menor trascendencia obstaculice el ejercicio de la función de supervisión directa por parte del OEFA. En este caso, dicha conducta podrá ameritar la emisión de un Informe Técnico Acusatorio.

b) Cuando el administrado haya realizado anteriormente una conducta similar al hallazgo de menor trascendencia detectado.

c) Cuando la conducta esté referida a la remisión de Reportes de Emergencias Ambientales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA se podrá actualizar la lista de hallazgos de menor trascendencia detallada en el Anexo del presente Reglamento.

Segunda.- Lo establecido en el presente Reglamento es de aplicación supletoria para las Entidades de Fiscalización Ambiental de los ámbitos nacional, regional y local.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Las disposiciones del presente Reglamento no resultan aplicables para los hallazgos de menor trascendencia que a la fecha de su entrada en vigencia se encuentren siendo investigados en un procedimiento administrativo sancionador. No obstante, la Autoridad Decisora podrá calificar dicho hallazgo como infracción leve y sancionarlo con una amonestación, siempre que el administrado acrede haberlo subsanado.

ANEXO

Hallazgos de menor transcendencia

I	Referidos a la remisión de información
I.1	No presentar el Reporte o Informe de Monitoreo Ambiental en el plazo establecido, o presentarlo de forma incompleta y/o modo distinto al solicitado.
I.2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el plazo establecido, o presentarlo de forma incompleta y/o modo distinto al solicitado.
I.3	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos en el plazo establecido, o presentarlo de forma incompleta y/o modo distinto al solicitado.
I.4	No presentar la Declaración de Manejo de Residuos en el plazo establecido, o presentarla de forma incompleta y/o modo distinto al solicitado.

I.5	No presentar el Informe Ambiental Anual o Informe Anual de Gestión Ambiental en el plazo establecido, o presentarlo de forma incompleta y/o modo distinto al solicitado.
I.6	No presentar otra información o documentación requerida por la Entidad de Fiscalización Ambiental en el plazo establecido, o presentarla de forma incompleta y/o modo distinto al solicitado.
II	Referidos a la gestión y manejo de residuos sólidos y materiales no peligrosos
II.1	No segregar los residuos no peligrosos o segregarlos incorrectamente.
II.2	No señalizar los sitios de almacenamiento, o señalizarlos de manera inadecuada.
II.3	No mantener los contenedores debidamente sellados y/o tapados.
II.4	No rotular los contenedores de materiales no peligrosos.
II.5	Almacenar temporalmente contenedores vacíos en terrenos abiertos o en áreas no contempladas en la normativa.
II.6	Disponer inadecuadamente los residuos no peligrosos.
III	Referidos a los compromisos ambientales
III.1	Incumplir los compromisos ambientales previstos en el Instrumento de Gestión Ambiental, relativos al almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos o identificación de contenedores de residuos.
III.2	Disponer temporalmente de los residuos en forma distinta a la establecida en el Instrumento de Gestión Ambiental por motivos de obras, limpieza o cambio de equipos.
III.3	Almacenar temporalmente contenedores vacíos en áreas no contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental.

1020470-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Modifican Directiva N° 021-2012-OSCE/CE sobre "Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades"

RESOLUCIÓN N° 405-2013-OSCE/PRE

Jesús María, 26 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 015-2013/OSCE-CD de fecha 21 de noviembre de 2013, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 014-2013/OSCE-CD, el Informe N° 063-2013/DTN, de la Dirección Técnica Normativa y el Informe N° 774-2013/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal c) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 407-2012-OSCE/PRE, de fecha 20 de diciembre de 2012, se aprobó la Directiva

Nº 021-2012-OSCE/CD sobre "Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de contrataciones de las entidades", la cual fue sucesivamente modificada a través de las Resoluciones Nº 119-2013-OSCE/PRE, 305-2013-OSCE/PRE;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, señala que la Dirección Técnico Normativa establece los criterios técnicos legales sobre la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, así como brinda asesoría de carácter técnico legal;

Que, el literal d) del artículo 48º del referido Reglamento dispone que es función de la Dirección Técnico Normativa elaborar Directivas, manuales y otros instructivos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la orientación en materias de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 063-2013/DTN la Dirección Técnico Normativa sustenta y propone la modificación de varios aspectos de la Directiva Nº 021-2012-OSCE/CD, referidos al procedimiento de renovación anticipada, la vigencia de la certificación obtenida que se extenderá automáticamente hasta el 31 de diciembre de 2014, las definiciones, el registro de información en la Ficha de Datos, presentación de documentos, entre otras, con el objetivo de consolidar el proceso de certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos de contrataciones de las entidades, tal como lo establece el artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones aprobar las Directivas a que se refiere el artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el literal a) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas referidas en el inciso c) del artículo 58º de la Ley;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria Nº 014-2013/OSCE-CD, de fecha 21 de noviembre de 2013, acordó aprobar la modificación de la Directiva Nº 021-2012-OSCE/CD sobre "Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de contrataciones de las entidades";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

Con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoria Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el literal m) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, y con los artículos 6º y 7º, inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Directiva Nº 021-2012-OSCE/CD sobre "Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de contrataciones de las entidades", conforme al texto que en Anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las modificaciones de la Directiva Nº 021-2012-OSCE/CD, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Publicar la Directiva Nº 021-2012-OSCE/CD, modificada por la presente Resolución, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1020009-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Inscriben la "Décima Emisión del Tercer Programa de Bonos de Titulización - HOCP", "Décimo Primera Emisión del Tercer Programa de Bonos de Titulización - HOCP" y registro de los complementos de prospecto marco correspondientes en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SUPERVISIÓN DE ENTIDADES Nº 144-2013-SMV/10.2

Lima, 26 de noviembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES

VISTOS:

El Expediente Nº 2013017978 iniciado por Credicorp Capital Sociedad Titulizadora S.A. así como el Informe Nº 1072-2013-SMV/10.2. del 26 de noviembre de 2013 de la Intendencia de Supervisión de Entidades de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 301 y 314 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus modificatorias, en los fideicomisos de titulización, la sociedad titulizadora que actúa como fiduciario es la que realiza la emisión de los valores respaldados por el patrimonio fideicometido;

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades Nº 84-2013-SMV/10.2 del 27 de junio de 2013, la Superintendencia del Mercado de Valores aprobó el trámite anticipado e inscribió en el Registro Público del Mercado de Valores el "Tercer Programa de Bonos de Titulización - HOCP" hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 355 000 000,00 (trescientos cincuenta y cinco millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en nuevos soles, y dispuso el registro del prospecto marco correspondiente al programa;

Que, a través de escritos presentados hasta el 26 de noviembre de 2013, Credicorp Capital Sociedad Titulizadora S.A. solicitó la inscripción de las emisiones denominadas "Décima Emisión del Tercer Programa de Bonos de Titulización - HOCP" y "Décimo Primera Emisión del Tercer Programa de Bonos de Titulización - HOCP" hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 131 435 000,00 (ciento treinta y un millones cuatrocientos treinta y cinco mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) cada una; y el registro de los complementos del prospecto marco correspondientes, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha determinado que Credicorp Capital Sociedad Titulizadora S.A. ha cumplido con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 001-97-EF/94.10 y, en lo que corresponde, en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 141-1998-EF/94.10 y sus normas complementarias, así como con los requisitos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente Nº 091-2012-SMV/02 y sus modificatorias;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios y/o registro de prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores, deben

ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del diario oficial El Peruano y del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 333 de la Ley del Mercado de Valores y los artículos 43 y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, así como el artículo 38 numeral 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Inscribir los valores correspondientes a las emisiones denominadas "Décima Emisión del Tercer Programa de Bonos de Titulización – HOCP" hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 131 435 000,00 (ciento treinta y un millones cuatrocientos treinta y cinco mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y "Décimo Primera Emisión del Tercer Programa de Bonos de Titulización – HOCP" hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 131 435 000,00 (ciento treinta y un millones cuatrocientos treinta y cinco mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América); y, disponer el registro de los complementos de prospecto marco correspondientes en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- La oferta pública de los valores a que se refiere el artículo 1º deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y, de ser el caso, en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación e información a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y, en lo que corresponda, la establecida en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3º.- La inscripción y registro a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas de la inversión. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5º.- Transcribir la presente resolución a Hunt Oil Company of Peru LLC., Sucursal del Perú, en su calidad de originador; a Credicorp Capital Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad de fiduciario; a Credicorp Capital Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a Credicorp Capital Servicios Financieros S.A., en su calidad de entidad estructuradora; a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrate, comuníquese y publique.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

1019982-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Designan, aceptan declinaciones, dejan sin efecto designación, reasignan y disponen la incorporación a la labor jurisdiccional de magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 923-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 22 de noviembre de 2013

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 97799-2013 la doctora Judith Villavicencio Olarte, Juez Supernumeraria del Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, solicita licencia por capacitación por el periodo del 25 al 29 de noviembre del presente año para concurrir al "VII Congreso Iberoamericana de Cooperación Judicial – Desafíos Actuales del Poder Judicial como Garante de un Estado Constitucional de Derecho", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires – Argentina.

Que, mediante el ingreso número 96663-2013 la doctora Rosa Margarita Chacón Malpartida, Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Surco y San Borja solicita licencia por maternidad por el periodo del 23 de noviembre al 21 de febrero del 2014.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima y del Primer Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Surco y San Borja; y, proceder a la designación de los magistrados que los reemplazarán por el periodo que duren las referidas licencias.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor WOLFRAY HUERTA ROBLES, como Juez Supernumerario del 36º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 25 de noviembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Villavicencio Olarte.

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora LINDA JESSICA GIRALDO LEÓN, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del 26 de noviembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Chacón Malpartida.

Artículo Tercero: DESIGNAR al doctor NICÉFORO ALTOS BARRETO, como Juez Provisional del Juzgado 23º Juzgado Transitorio Laboral de Lima, a partir del 25 de noviembre del presente año.

Artículo Cuarto: DESIGNAR a la doctora YENNY INÉS CHÍNCHAY PÉREZ, como Juez Supernumeraria del Módulo Básico de Justicia de Huaycán, a partir del 25 de noviembre del presente año, PRECISANDO que la referida magistrada solicitó se le conceda licencia por capacitación por el periodo del 25 al 29 de noviembre del presente año, para concurrir al XIII Curso Taller y Pasantía Internacional en Materia Civil en Medellín Colombia, al respecto; y encontrándose con licencia la referida magistrada mediante Resolución Administrativa N° 913-2013-P-CSJLI/PJ, de fecha 15 de noviembre del 2013, se designó al doctor DANIEL HUMBERTO TORRES QUEVEDO, como Juez Supernumerario del Módulo Básico de Justicia de Huaycán, a partir del 25 de noviembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Chinchay Pérez.

Artículo Quinto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente (e)

1020462-1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 928-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 26 de noviembre de 2013

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nros. 373, 374-2013-CNM de fecha 28 de octubre del presente año, y la Resolución Administrativa N° 913-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 15 de noviembre del presente año.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante las Resoluciones Administrativas de vistos, el Consejo Nacional de la Magistratura en mérito a la Convocatoria N° 001-2013-SN/CNM, Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces de Paz Letrado y Fiscales Adjuntos Provinciales a nivel nacional, el Consejo Nacional de la Magistratura procedió al nombramiento de los mismos; habiendo sido nombrados como Jueces Titulares de Paz Letrado los siguientes doctores: MARTHA ELIZABETH CARRANZA ACEVEDO, CAROL DEL ROSARIO TORRES SIGUEÑAS, SEMIRA NALINI APARI CHILQUILLO, PATRICIA IVETTE AQUIJE OSORIO, HAROLD CRISTIAN MORAN MIGUEL, JHONATAN VALVERDE BERNALES, CÉSAR ADOLFO DE LA CRUZ TIPIAN, ALFONSO CARLOS ELCORROBARRUTIA RIERA.

Que, habiendo procedido el Consejo Nacional de la Magistratura, al acto de Proclamación y entrega del Título efectuada en la fecha, corresponde al Despacho de esta Presidencia proceder a la ubicación de los señores Jueces Nombrados en los diferentes órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial conforme corresponda, lo que originará consecuentemente, la variación de la actual conformación de los Juzgados Especializados y de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, mediante el ingreso número 98874-2013, la doctora Dita Duran Frisancho, Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho – Chosica, Declina al cargo conferido con efectividad a partir del 26 de noviembre del presente año, toda vez que ha sido nombrada como Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Lima Norte según la Convocatoria 01-2013-SN/CNM y la fecha de Proclamación y Entrega de Títulos se llevará a cabo en la fecha.

Que, mediante el ingreso número 98644-2013, la doctora Patricia Aquije Osorio, Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado Transitorio Laboral de Lima, solicita se deje sin efecto su designación como Juez Supernumeraria del referido Juzgado a partir del 27 de noviembre del presente año, toda vez que ha sido nombrada Juez Titular de Paz Letrado Laboral en esta Corte Superior.

Que, mediante el ingreso número 98338-2013, el doctor César Adolfo De La Cruz Tipian, Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho – Chosica declina al cargo conferido con efectividad a partir del 27 de noviembre del presente año, toda vez que ha sido nombrado como Juez de Paz Letrado (Módulo Corporativo 1) de Lima y la fecha de Proclamación y Entrega de Títulos se llevará a cabo en la fecha.

Que, mediante los ingresos números 95348-2013 y 99008-2013, el doctor Harold Cristian Moran Miguel, nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura como Juez Titular de Paz Letrado Laboral, y la doctora Semira Nalini Apari Chilquillo, Juez Supernumeraria del Quinto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura como Juez Titular de Paz Letrado Laboral, ponen en conocimiento de esta Presidencia la referida designación.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento la licencia por salud solicitada por la doctora Luz Marlene Montero Navincopa, Juez Titular del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, por el periodo del 25 al 29 de noviembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 94921-2013, la doctora Laura Isabel Huayta Arias, Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lima, solicitó se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 18 al 29 de noviembre por motivos

personales, emitiéndose la Resolución Administrativa N° 913-2013-P-CSJLI/PJ.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de las facultades conferidas puede designar y dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que integran la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR la DECLINACIÓN de la doctora DITA DURAN FRISANCHO, a partir del 26 de noviembre del presente año; y, DESIGNAR a la doctora MARÍA ELENA MOROCHO MORI, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho – Chosica, a partir del 26 de noviembre del presente año.

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor FRANCISCO JAVÍER MUNGUA CAMARENA, como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, a partir 26 de noviembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Montero Navincopa.

Artículo Tercero: DEJAR SIN EFECTO la designación de la doctora PATRICIA AQUIJE OSORIO, al cargo de Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado Transitorio Laboral de Lima, a partir del 27 de noviembre del presente año; y, REASIGNAR al doctor NICEFORO ALTOS BARRETO, Juez Titular del Módulo Básico de Justicia de Huaycán como Juez Provisional del Tercer Juzgado Transitorio Laboral de Lima, a partir del 27 de noviembre del presente año.

Artículo Cuarto: DESIGNAR a la doctora HILDA INGA PICHÓ, como Juez Supernumeraria del Juzgado 23º Juzgado Transitorio Laboral de Lima, a partir del 27 de noviembre del presente año.

Artículo Quinto: ACEPTAR la DECLINACIÓN del doctor CÉSAR ADOLFO DE LA CRUZ TIPIAN, al cargo de Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho – Chosica a partir del 27 de noviembre del presente año; y, REASIGNAR a la doctora LAURA ISABEL HUAYTA ARIAS, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho – Chosica, a partir del 27 de noviembre del presente año.

Artículo Sexto: REASIGNAR a la doctora ANGÉLICA LUZ HUAQUIN VARGAS, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho – Chosica, a partir del 27 de noviembre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Huayta Arias.

Artículo Séptimo: DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora MARTHA ELIZABETH CARRANZA ACEVEDO, en su condición de Juez Titular, al despacho del 1º Juzgado de Paz Letrado de La Molina - Cieneguilla, a partir del día 27 de noviembre del presente año.

Artículo Octavo: DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora CAROL DEL ROSARIO TORRES SIGUENAS, en su condición de Juez Titular, al despacho del 3º Juzgado de Paz Letrado de La Molina - Cieneguilla, a partir del día 27 de noviembre del presente año.

Artículo Noveno: DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora SEMIRALINA APARI CHILQUILLO, en su condición de Juez Titular, al despacho del 5º Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, a partir del día 27 de noviembre del presente año.

Artículo Décimo: DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora PATRICIA IVETTE AQUIJE OSORIO, en su condición de Juez Titular, al despacho del 4º Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, a partir del día 27 de noviembre del presente año.

Artículo Décimo Primero: DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor HAROLD CRISTIAN MORAN MIGUEL, en su condición de Juez Titular, al despacho del 8º Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, a partir del día 27 de noviembre del presente año.

Artículo Décimo Segundo: DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor JHONATAN VALVERDE BERNALES, en su condición de Juez Titular, al despacho del 9º Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, a partir del día 27 de noviembre del presente año.

Artículo Décimo Tercero: DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor CÉSAR ADOLFO DE LA CRUZ TIPIAN, en su condición de Juez Titular, al despacho del 4º Juzgado de Paz Letrado de Lima (Módulo Corporativo 1), a partir del día 27 de noviembre del presente año.

Artículo Décimo Cuarto: DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor ALFONSO CARLOS ELCORROBARRUTIA RIERA, en su condición de Juez Titular, al despacho del 10º Juzgado de Paz Letrado de Lima (Módulo Corporativo 2), a partir del día 27 de noviembre del presente año.

Artículo Décimo Quinto: DISPONER que BAJO RESPONSABILIDAD los ex Magistrados reemplazados por designación de los Jueces Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura y que no se encuentran reasignados para asumir el Despacho de algún otro órgano jurisdiccional, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los Despachos conferidos, así como deberán proceder a la ENTREGA INMEDIATA de las credenciales de Magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que deberán ser devueltas ante la Secretaría de la Presidencia de la Corte de Lima.

Artículo Décimo Sexto: DISPONER que la Oficina de Administración Distrital verifique el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en los extremos referidos al retorno de los ex magistrados, que a la fecha ostentan la condición de servidores en este Distrito Judicial, al cargo jurisdiccional o administrativo de origen, en el día y bajo responsabilidad.

Artículo Décimo Séptimo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1020463-1

Reconforman Comisión encargada de la conducción del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 930-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 26 de noviembre de 2013

VISTO:

La Resolución Administrativa Nº 919-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 15 de noviembre del 2013 y el Oficio Nº 16-2013-HHR-1ºJTL-CSJL1ºJTL, de fecha 25 de noviembre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Primer: Por Resolución Administrativa Nº 919-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 15 de noviembre del 2013, se designó a los Magistrados y Funcionarios integrantes de la Comisión encargada de la conducción del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales, para el Registro de Peritos Judiciales de ésta Corte Superior de Justicia, correspondiente a los años 2014 y 2015

Segundo: Por Oficio Nº 16-2013-HHR-1ºJTL-CSJL1ºJTL, de fecha 25 de noviembre del 2013, el Magistrado Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez, Juez del 1º Juzgado Especializado

de Trabajo de Lima, declinó al cargo de integrante de la Comisión referida precedentemente, por lo que, es necesario designar al Magistrado de primera instancia que integrará la Comisión encargada de la conducción del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales.

Tercero: En consideración a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 21 del Reglamento de Peritos Judiciales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR la Comisión encargada de la conducción del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales, la misma que estará integrada por los siguientes Magistrados y Funcionarios:

- Dr. Angel Henry Romero Diaz, Juez Superior Titular quien la presidirá
- Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad, Juez Superior Titular
- Dr. Manuel Lora Almeyda, Juez Especializado Titular
- Dra. Claudia Rosalía Centurión Lino, Gerente de Administración Distrital
- Dr. Wilson José Núñez León, Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales, quien actuará como Secretario Técnico.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, del Jefe del Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y Unidad de Servicios Judiciales, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1020461-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP 2013 de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCION N° R- 802-2013-UNAAC.

Cusco, 20 de mayo de 2013

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Oficio N° 214-OPU/UNAAC-2013, signado con el N° 317493, cursado por la Dra. Mérida Márlenny Alatrista Gironzini, Jefa de la Oficina de Planificación Universitaria, mediante el cual remite el Cuadro para Asignación de Personal - CAP para el año 2013 de la Institución para su aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) es un documento técnico-normativo de gestión institucional que contiene cargos necesarios y previstos para el normal funcionamiento de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, como tal constituye un verdadero instrumento para una mejor gestión administrativa en

la institución, especialmente en el manejo racional del presupuesto de remuneraciones del personal docente y administrativo;

Que, mediante el expediente del Visto, la Jefa de la Oficina de Planificación Universitaria, manifiesta que la Jefa del Área de Racionalización de la Oficina de Planificación Universitaria, ha elaborado el Cuadro para Asignación de Personal CAP para el año 2013 de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y cuenta con la opinión favorable del Área de Programación y Evaluación Presupuestal con Informe N° 778-APEP-OPU-2013 y de la Oficina de Asesoría Legal a través del Dictamen Legal N° 173-2013-AL-UNAAC, por tal motivo solicita su aprobación;

Que, teniendo en cuenta el D.S. N° 043-2004-PCM, que aprueba "Los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública, se ha revisado el mencionado Cuadro de Asignación de Personal para el año 2013, encontrando que contiene cargos clasificados sobre la base de la estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones ROF;

Que, el documento ha sido actualizado en función a las necesidades para el ejercicio 2013, con los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal- CAP, la Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658 y Directiva N° 004-2012-EF/50.01; Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público; Directiva N° 002-95-INAP/DNR "Lineamientos Técnicos para Formular los Documentos de Gestión en un marco de Modernización Administrativa";

Estando a lo solicitado, Ley 29951, Dictamen Legal N° 173-2013-AL-UNAAC, y en uso de las atribuciones conferidas al Rectorado por la Ley y el Estatuto Universitarios, con cargo de dar cuenta al Consejo Universitario;

RESUELVE:

Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal - CAP para el año 2013 de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; el mismo que ha sido elaborado por el Área de Racionalización de la Oficina de Planificación Universitaria y que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Segundo.- DISPONER que el Econ. MENELIO CRUZ NUÑEZ, Jefe del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Institución publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano o en el Diario encargado de la publicación de los avisos judiciales, de la respectiva circunscripción, según corresponda de conformidad a lo establecido en la Ley.

Tercero.- DISPONER que el Mgt. FERNANDO TAGLE CARBAJAL, Director de la Red de Comunicaciones INTERNET-UNAAC y responsable del Portal de Transparencia de la UNAAC y en coordinación con el Área de Racionalización, proceda con la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la UNAAC, conforme a la Ley.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Planificación Universitaria efectúe la difusión del documento aprobado precedentemente mediante la presente Resolución.

Regístrate, transcríbese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

1020034-1

Ratifican autorización de viaje de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Uruguay, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 05168-R-13

Lima, 21 de noviembre del 2013

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 04090-FCC-13 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre viaje en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 495/FCC-D/13 de fecha 14 de noviembre del 2013, la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 30 de noviembre al 04 de diciembre del 2013, a don PERCY ANTONIO VILCHEZ OLIVARES, con código N° 0A0235, don RAÚL ALBERTO ARRARTE MERA, con código 090883, doña ELSA ESTHER CHOY ZEVALLOS, con código N° 09876E, y a don SANTIAGO BAZÁN CASTILLO, con código N° 00742C, docentes permanentes de la citada Facultad, para asistir a la "XXX Conferencia Interamericana de Contabilidad", a realizarse en el Centro de Convenciones Conrad – Punta del Este, Uruguay;

Que asimismo, se les otorga a cada uno, las sumas en nuevos soles equivalentes a US\$ 1,318.16 dólares americanos por concepto de Pasajes, US\$ 1,480.00 dólares americanos por concepto de Viáticos y US\$ 600.00 dólares americanos por concepto de Inscripción, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados por la Facultad de Ciencias Contables;

Que la Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Jefe (e) de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveido s/n de fecha 19 de noviembre del 2013, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato N° 495/FCC-D/13 de fecha 14 de noviembre del 2013 de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido que se indica:

1. Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 30 de noviembre al 04 de diciembre del 2013, a don PERCY ANTONIO VILCHEZ OLIVARES, con código N° 0A0235, don RAÚL ALBERTO ARRARTE MERA, con código 090883, doña ELSA ESTHER CHOY ZEVALLOS, con código N° 09876E, y a don SANTIAGO BAZÁN CASTILLO, con código N° 00742C, docentes permanentes de la Facultad de Ciencias Contables, para asistir a la "XXX Conferencia Interamericana de Contabilidad", a realizarse en el Centro de Convenciones Conrad – Punta del Este, Uruguay.

2.- Otorgar a , don PERCY ANTONIO VILCHEZ OLIVARES, don RAÚL ALBERTO ARRARTE MERA, doña ELSA ESTHER CHOY ZEVALLOS, y a don SANTIAGO BAZÁN CASTILLO, a cada uno, las sumas que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasaje (ida y vuelta)	US\$ 1,318.16 dólares americanos
Viáticos (5 días)	US\$ 1,480.00 dólares americanos
Inscripción	US\$ 600.00 dólares americanos
TOTAL	US\$ 3,398.16 dólares americanos

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Contables asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Contables, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1019501-1

Autorizan viaje de Directora del Centro de Producción Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 05173-R-13**

Lima, 25 de noviembre del 2013

Visto el expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 13881-DGA-13 del Vicerrectorado Académico, sobre solicitud de autorización de viaje en comisión de servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 544-UNMSM-CPFE-2012, doña EMMA PATRICIA VICTORIO CÁNOVAS, Directora del Centro de Producción Fondo Editorial de la Universidad, solicita se le declare en Comisión de Servicios del 29 de noviembre al 10 de diciembre del 2013, para participar en la "27 Feria Internacional del Libro", a realizarse en la ciudad de Guadalajara, México;

Que asimismo solicita se le otorgue, el importe de S/. 2,800.00 nuevos soles por concepto de pasajes ida y vuelta, S/. 12,320.00 nuevos soles por concepto de Viáticos y S/. 1,313.00 nuevos soles por concepto de cuota de participación a la citada Feria; con cargo al Presupuesto 2013 del Centro de Producción Fondo Editorial;

Que la Oficina General de Planificación con Oficio N° 4153-OGPL-2013 y la Dirección General de Administración mediante Proveido s/n de fecha 18 de noviembre del 2013, emiten opinión favorable;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1º Autorizar el viaje en COMISIÓN DE SERVICIOS, del 29 de noviembre al 10 de diciembre del 2013, a doña EMMA PATRICIA VICTORIO CÁNOVAS, Directora del Centro de Producción Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para participar en la "27 Feria Internacional del Libro", a realizarse en la ciudad de Guadalajara, México.

2º Otorgar a doña EMMA PATRICIA VICTORIO CÁNOVAS, los montos que se indica, con cargo al Presupuesto 2013 del Centro de Producción Fondo Editorial, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes Ida y Vuelta	
Lima-Guadalajara-Lima	S/. 2,800.00 nuevos soles
Viáticos	S/. 12,320.00 nuevos soles
Cuota de participación	S/. 1,313.00 nuevos soles

3º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

4º Encargar al Centro de Producción Fondo Editorial y a la Dirección General de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1020305-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nula decisión adoptada en Sesión Extraordinaria y todo lo acuado hasta la inteposición de solicitud de vacancia presentada contra regidores de la Municipalidad Distrital de Marco, provincia de Jauja, departamento de Junín

RESOLUCIÓN Nº 1008-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-01036
MARCO - JAUJA - JUNÍN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de noviembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Buenaventura Taquiri Ponce en contra de la decisión adoptada en la Sesión Extraordinaria Nº 10-2013, del 25 de julio de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia interpuesta en contra de Félix Moisés Benito Alpelima y Máximo Antidio Arias Barzola, regidores de la Municipalidad Distrital de Marco, provincia de Jauja, departamento de Junín, por haber incurrido presuntamente en la causal establecida en el artículo 11, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes Nº J-2013-379, y Nº J-2013-00578, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 25 de febrero de 2013, Buenaventura Taquiri Ponce solicitó ante el Concejo Distrital de Marco la vacancia (fojas 19 a 20 del Expediente Nº J-2013-379), de los regidores Félix Moisés Benito Alpelima y Máximo Antidio Arias Barzola, por haber ejercido funciones ejecutivas y administrativas pese a la prohibición establecida en la ley, incurriendo de esta manera en la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El recurrente alegó como fundamento de su petición que los regidores antes mencionados ejercieron funciones ejecutivas y administrativas, toda vez que suscribieron una licencia de funcionamiento pese a no ser las autoridades encargadas de ello, vendieron botellas de plástico recopiladas por la municipalidad distrital como residuos sólidos, y solicitaron combustible, es decir, realizaron actos administrativos que no son de su competencia, sino que son exclusivos del área de rentas o del funcionario que haga sus veces.

Agrega que los citados regidores celebraron contratos y realizaron el pago de servicios, los cuales son actos ejecutivos que corresponden únicamente a la alcaldía.

Finaliza señalando que los regidores municipales, en la sesión ordinaria de concejo del 10 de octubre de 2012, acordaron fijarse viáticos para repartir oficios, estando prohibidos los mismos para los regidores de conformidad con la LOM.

A fin de acreditar sus afirmaciones el solicitante de la vacancia incorporó los siguientes documentos:

- Copia simple del Informe Nº 03-2011/CR/MAB/MDM, del 8 de abril de 2011 (fojas 22 del Expediente Nº J-2013-379), a través del cual el regidor Máximo Antidio Arias Barzola, informa al alcalde distrital que luego de haber realizado la venta de botellas de plástico, se obtuvo la suma de S/. 20,00, los cuales fueron entregados a la tesorería.

- Copia simple de la boleta Nº 000680, del 18 de mayo de 2011 (fojas 23 del Expediente Nº J-2013-379), a través del cual los negociantes hacen pago de la licencia por el monto de S/. 30,00 a la oficina de tesorería. Dicho documento es suscrito por el regidor de la comisión de rentas Máximo Antidio Arias Barzola, así como por los

regidores Estanislao Rosales Mucha, Yésica Yanina Jesús Barzola y el regidor cuestionado Félix Moisés Benito Alpelima.

- Copia simple del informe de reparación, elaborado en junio del 2011 por Próspero Marcos Ladera Carhuay (fojas 24 del Expediente Nº J-2013-379), en el cual informa que los regidores Félix Moisés Benito Alpelima y Máximo Antidio Arias Barzola solicitaron la reparación de un automóvil marca Honda en su taller, tal como se desprende de las boletas entregadas a dichas autoridades municipales, por lo que solicita que se efectúe el pago, de conformidad con lo acordado con las autoridades cuestionadas.

- Copias simples de comprobantes de pago por suministro de combustible firmados por los regidores cuestionados (fojas 26 y 27 del Expediente Nº J-2013-379).

- Copia simple del certificado de autorización municipal de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, servicios y actividades profesionales, de fecha 5 de agosto de 2011, suscrito por el alcalde distrital y el regidor de la comisión de rentas Máximo Antidio Arias Barzola (fojas 28 del Expediente Nº J-2013-379).

- Copias simples de tres cotizaciones, de fechas 31 de agosto de 2011 y 1 de setiembre de 2011, en cuyos reversos aparece el sello y firma del regidor de la comisión de rentas Máximo Antidio Arias Barzola.

Respecto al trámite de la solicitud de vacancia en sede municipal

Mediante el Oficio Nº 030-2013-A/MDM, recibido el 27 de marzo de 2013 (fojas 1 del Expediente Nº J-2013-379), Milton Dionisio Briceño Camarena, alcalde de la Municipalidad Distrital de Marco, informa al Jurado Nacional de Elecciones que, en mérito a la solicitud de vacancia presentada por Buenaventura Taquiri Ponce, se convocó a sesión extraordinaria hasta en tres oportunidades (13 de marzo, 16 de marzo y 21 de marzo de 2013); sin embargo, señala que ninguna de ellas se realizó, debido a la inasistencia de los regidores cuestionados, pese a estar debidamente notificados.

En mérito a dicha información, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el Auto Nº 1, del 8 de mayo de 2013 (fojas 35 a 37 del Expediente Nº J-2013-379), determinó que las convocatorias a las sesiones extraordinarias del 13 de marzo, 16 de marzo y 21 de marzo de 2013, no se llevaron a cabo conforme a las formalidades correspondientes, toda vez que no se realizaron los preavisos correspondientes en los casos en los que no se encontró a los regidores cuestionados, así como tampoco se habían consignado la hora, fecha, y el nombre de la persona que diligenció las citaciones.

Por ello, mediante el auto antes citado se requirió al Concejo Distrital de Marco que convocase a sesión extraordinaria en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de notificado, bajo apercibimiento de remitir copia de lo actuado al presidente de la Junta de Fiscales del distrito judicial correspondiente.

A fin de cumplir el mandato ordenado, el alcalde distrital, mediante oficio recibido el 8 de junio de 2013 (fojas 58 del Expediente Nº J-2013-379), informó que se convocó a sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia el 29 de mayo de 2013; sin embargo, esta no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia de los regidores cuestionados y de los regidores Luis Alberto Misari Meza y Estanislao Rosales Mucha.

Dicha inconvenencia motivó que el Pleno del Jurado Nacional emitiera, con fecha 25 de junio de 2013, la Resolución Nº 608-2013-JNE (fojas 65 a 68 del Expediente Nº J-2013-379), a través de la cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el Auto Nº 1, y en consecuencia, se ordenó remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales del distrito fiscal de Junín. Así también, se requirió que el alcalde distrital, en el plazo perentorio de cinco días hábiles, luego de notificada la citada resolución, proceda a convocar a una nueva sesión extraordinaria.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Marco sobre la solicitud de vacancia

En mérito a lo dispuesto por este órgano colegiado, el 25 de julio de 2013, se realizó la Sesión Extraordinaria Nº 010-2013 (fojas 78 y 78 vuelta del Expediente Nº J-2013-

379), en la que se rechazó la solicitud de vacancia. En dicha sesión, la votación fue de dos votos en contra y uno a favor, el alcalde distrital no emitió su voto y los regidores cuestionados no asistieron a dicha sesión.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Buenaventura Taquiri Ponce

El 6 de agosto de 2013, el recurrente interpuso recurso de apelación (fojas 10 a 13) en contra de la decisión del concejo municipal de rechazar su solicitud de vacancia, reiterando los argumentos expuestos en su solicitud primigenia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso se ha respetado el debido procedimiento, y de ser así, determinar si Félix Moisés Benito Alpelima y Máximo Antidio Arias Barzola, regidores de la Municipalidad Distrital de Marco, incurrieron en la causal establecida en el artículo 11, de la LOM.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor en los imputados y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante STC Nº 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal

El deber de motivar las decisiones, garantía del debido proceso, extensivo en sede administrativa, en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada, se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y tiene como finalidad principal permitir el acceso de los administrados al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando, de ser el caso, el contenido y la decisión asumida.

Así, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que dichos colegiados ediles deban señalar, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal. En tal sentido, como lo ha establecido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias recaídas en los Expedientes Nº 090-2004-AA/TC y Nº 4289-2004-AA), la motivación, en estos casos, permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino

que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho.

Más aún, el deber de motivar el acuerdo o decisión por el que se resuelve una solicitud de vacancia o suspensión de una autoridad edil, no solo constituye una obligación constitucional y legal impuesta a la Administración, sino, sobre todo, un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los medios impugnatorios previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 230, numeral 2, de la LPAG, que recogen el derecho al debido procedimiento, así como por el artículo 102 de la LPAG, que señala que el acta de sesión emitida por un órgano colegiado debe contener, entre otros puntos, el acuerdo que expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento, este Supremo Tribunal Electoral se ve en la imperiosa necesidad de reiterar que los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión que se tramiten en sede municipal, tienen el deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, debiendo, además, detallar en el acta respectiva dicho razonamiento lógico jurídico.

Se debe tener en cuenta que los miembros que integran los concejos municipales no necesariamente tienen una formación jurídica, situación que dificulta efectuar un análisis de este tipo al momento de debatir las solicitudes de vacancia; sin embargo, dicha situación no los excluye del deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, lo cual debe estar detallado en el acta respectiva.

Sobre la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM

El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM establece lo siguiente:

"[...] Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor."

Ahora bien, como en diversas oportunidades lo ha recordado este Supremo Tribunal Electoral, la citada disposición responde a que "[...] de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, el de administrar y fiscalizar" (Resolución Nº 241-2009-JNE, fundamento 3; énfasis agregado).

Dicho esto, es menester indicar que por función administrativa o ejecutiva se entiende a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM establece la prohibición de realizar funciones administrativas o ejecutivas respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura del concejo.

Conforme a ello, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución Nº 481-2013-JNE).

Así pues, para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal antes señalada, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley –el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas– ni tampoco que

dicha conducta sea realizada voluntaria y de manera consciente por el regidor –principio de culpabilidad–, sino que, adicionalmente, resultará imperativo acreditar que dicha actuación que sustenta el pedido de declaratoria de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de su función fiscalizadora, que sí resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

Finalmente, cabe indicar que dicha interpretación no es novedosa al interior de este órgano colegiado. Efectivamente, ya en la Resolución Nº 398-2009-JNE, de fecha 5 de junio de 2009, se indicó que “el regidor podrá eximirse de responsabilidad que suponga la vacancia de su cargo, siempre que el ejercicio excepcional de la función administrativa o ejecutiva no suponga la anulación o considerable menoscabo de las funciones que le son inherentes: las fiscalizadoras”.

Análisis del caso en concreto

Cuestión previa

1. Antes de analizar los hechos expuestos por el recurrente de la vacancia y de verificar el cumplimiento del debido procedimiento en sede municipal, corresponde mencionar que, con fecha 9 de abril de 2013, el recurrente Buenaventura Taquiri Ponce interpuso recurso de apelación por denegatoria ficta de su solicitud de vacancia.

2. Dicho medio impugnatorio tuvo como sustento principal el hecho de que pese a que, con fecha 25 de febrero de 2013, solicitó la vacancia de los regidores Félix Moisés Benito Alpelima y Máximo Antidio Arias Barzola, hasta la presentación de su recurso, y transcurridos más de los treinta días que establece la norma para emitir pronunciamiento, el concejo distrital no lo había hecho, por lo que, en aplicación del artículo 207 de la LPAG, interpuso el citado recurso de apelación.

3. Elevado el recurso de apelación, esta dio origen al Expediente Nº J-2013-578, en el cual y al advertir la ausencia de los requisitos de admisibilidad, como el comprobante de pago y la constancia de habilidad del letrado que lo autorizó, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones procede a requerirlos a través del Auto Nº 1, del 8 de mayo de 2013 (foja 7 del Expediente Nº J-2013-578).

4. Luego de cumplido dichos requisitos, este órgano colegiado procedió a emitir pronunciamiento en la Resolución Nº 722-2013-JNE, del 1 de agosto de 2013 (fojas 16 a 20 del Expediente Nº J-2013-578), respecto al citado recurso de apelación, bajo los siguientes términos:

i) Siguiendo el criterio establecido en sendas resoluciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el silencio administrativo positivo o negativo no es de aplicación al trámite de los procesos de suspensión y vacancia de autoridades municipales y regionales, ello en razón de que supondría que tales procedimientos tendrían una única instancia, la jurisdicción ante el Jurado Nacional de Elecciones, lo que vulneraría el procedimiento legal. En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por Buenaventura Taquiri Ponce deviene en improcedente.

ii) Se agrega que a la fecha de emisión de la resolución, el concejo distrital cumplió con resolver la solicitud de vacancia en la sesión extraordinaria del 25 de julio de 2013.

Debido procedimiento en sede municipal

5. Tal como ha expresado este órgano colegiado, en reiterada jurisprudencia, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, cautelando que el procedimiento se adecúe al debido procedimiento.

6. Por ello, resulta necesario determinar si los actos emitidos por la administración municipal fueron debidamente notificados, tomando en cuenta que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento que asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados, y constituye un derecho y una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la Administración.

7. Así, de la revisión de lo actuado se advierte que, con fecha 18 de julio de 2013, se convocó a sesión extraordinaria a realizarse el día 25 de julio del mismo

año, siendo el caso de que al regidor cuestionado Máximo Antidio Arias Barzola se le notificó el mismo día 18 de julio, advirtiéndose de la notificación que obra a fojas 6, que la secretaria general de la entidad edil consignó lo siguiente:

“Se deja constancia, que al apersonarme al domicilio del Señor Máximo Antidio Arias Barzola, encontré a su esposa quien no quiso recepcionarme la presente notificación, alegando que no tiene orden de su esposo para recibir a presente, por lo cual procedí a dejarlo debajo de domicilio que es de material rústico de dos pisos de color de puerta celeste y con número de suministro 69990350 para los fines correspondientes.”

8. Sin embargo, de la lectura de lo establecido en el artículo 21 de la LPAG, que regula el régimen de la notificación personal, en el numeral 21.3 del citado artículo se señala lo siguiente:

“21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
[...].”

9. De acuerdo a lo antes expuesto, la notificación dirigida al regidor Máximo Antidio Arias Barzola no cumple con las formalidades legales establecidas, toda vez que en la notificación no se ha consignado el domicilio en donde se dirigió la notificación. Así, tampoco se ha consignado el nombre de la persona con quien se entendió la diligencia, pues si bien se hace mención a que la esposa del regidor antes citado no quiso recibir la notificación, no se ha consignado su nombre completo o si esta se negó a identificarse.

En esa medida, se concluye que el regidor Máximo Antidio Arias Barzola no fue debidamente notificado, lo cual se encuentra acreditado con su inasistencia a la sesión extraordinaria donde se trató su vacancia.

10. En el caso del regidor Félix Moisés Benito Alpelima, a fojas 7 se encuentra la constancia de notificación redactada por la secretaria general, la cual consignó lo siguiente:

“Se deja constancia, que a los 18 días del mes de julio de 2013, siendo las 2:00 p.m.; me constituyó al domicilio del señor Félix Moisés Benito Alpelima, sito en la Calle Real Nº 250 del anexo de Muquillanqui del distrito de Marco, no encontrando a nadie en dicho domicilio, por lo cual procedí a dejarlo debajo de la puerta que es material noble de dos pisos y de color puerta plomo y con número de suministro 69985799 para los fines correspondientes.”

11. Sin embargo, de lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la LPAG, en caso de no encontrar el administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

12. De lo antes expuesto, en la notificación dirigida al regidor Félix Moisés Benito Alpelima, no se cumplió con dejar el preaviso correspondiente, tal como lo indica el numeral antes citado. En vista de ello, el regidor antes mencionado tampoco fue debidamente notificado a la sesión extraordinaria del 25 de julio de 2013, lo que impidió que asistiera a dicha sesión, tal como se aprecia en el acta correspondiente.

13. De otro lado, se advierte de la lectura del acta de la Sesión Extraordinaria Nº 010-2013, realizada el 25 de julio de 2013, que esta no se encuentra debidamente motivada, toda vez que los miembros del concejo distrital no procedieron a analizar, valorar ni discutir los hechos expuestos en la solicitud de vacancia, así como tampoco determinaron si dichos hechos se subsumen en la causal de vacancia imputada. Estas deficiencias permiten afirmar que el acta de la sesión extraordinaria no se encuentra

debidamente motivada, vulnerándose, de tal forma, una de las garantías inherentes al debido procedimiento.

14. Así también, se tiene que el alcalde distrital no emitió su voto, ya sea a favor o en contra de la solicitud de vacancia, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 101 de la LPAG, que establece que, salvo disposición legal en contrario, los integrantes de los órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar. Cuando la abstención de voto sea facultada por ley, tal posición deberá ser fundamentada por escrito.

15. En ese sentido, y teniendo en cuenta la existencia de vicios que acarrean la nulidad (incumplimiento de las normas que rigen el procedimiento de notificación, y la falta de notificación del acta de la sesión extraordinaria del 25 de julio de 2013), de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, deben devolverse los actuados al Concejo Distrital de Marco, a fin de que convoque a una nueva sesión extraordinaria, en la que se respeten las formalidades de notificación establecidas en la norma, y los demás aspectos advertidos por este Supremo Tribunal.

Sobre la causal de vacancia imputada

16. Sin perjuicio de haber declarado la nulidad del procedimiento de vacancia al haberse detectado la existencia de vicios de forma durante la tramitación del procedimiento de vacancia, este órgano colegiado considera indispensable establecer algunas precisiones en cuanto a los hechos alegados por el recurrente en relación con la causal invocada.

17. En el caso de autos, el solicitante de la vacancia imputa a los regidores Félix Moisés Benito Alpelima y Máximo Antidio Arias Barzola haber ejercido funciones administrativas y ejecutivas, toda vez que habrían otorgado licencias de funcionamiento y habrían cobrado dinero por dicho concepto. A efectos de acreditar ello, el recurrente adjuntó diversa documentación en copia simple, que a su vez demostraría la causal imputada.

18. Sin embargo, y de la revisión de los hechos señalados en la solicitud de vacancia y los documentos incorporados, se advierte que, pese a que se hace referencia a la suscripción de licencias de funcionamiento y de contratos firmados por los regidores cuestionados, dichos documentos no han sido incorporados. Además se tiene que la licencia presentada tan solo obra en copia simple.

19. Siendo ello así, y antes de que el concejo distrital emitiese pronunciamiento en relación a la solicitud de vacancia, resultaba necesario que las áreas competentes de la entidad edil informen sobre la existencia de contratos firmados por los regidores Félix Moisés Benito Alpelima y Máximo Antidio Arias Barzola, así como de las licencias de funcionamiento suscritas por las autoridades antes mencionadas, ello a fin de acreditar o no las afirmaciones vertidas en la solicitud de vacancia; sin embargo, y tal como se aprecia de lo actuado en sede municipal, se tiene que ello no fue así, ya que el concejo distrital no solicitó ni incorporó la documentación necesaria respecto de los hechos señalados por el recurrente, más aún si se tiene en cuenta que por la naturaleza de los documentos estos se encontrarían en poder de la entidad edil.

20. En esa línea de ideas, cabe precisar que los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la LPAG, y por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

21. Así, se aprecia que el Concejo Distrital de Marco no observó los principios antes citados, pues, previamente a la sesión extraordinaria del 25 de julio de 2013, debió incorporar al procedimiento de vacancia los documentos señalados anteriormente, a efectos de que sean valorados por el concejo en la referida sesión, para lo cual dicho colegiado debió solicitar a las partes que los presenten, o en todo caso, incorporarlos directamente.

22. En consecuencia, el concejo distrital vulneró el debido procedimiento en la tramitación de la solicitud de vacancia de los regidores Félix Moisés Benito Alpelima y Máximo Antidio Arias Barzola, por lo cual incurrió en la

causal de nulidad prescrita en el artículo 10, inciso 1, de la LPAG, correspondiendo declarar nulo todo lo actuado y devolver los autos al referido concejo, a efectos de que convoque a una sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia, para lo que deberá proceder a realizar las siguientes acciones:

- Incorporar al procedimiento de vacancia los informes de las áreas correspondientes de la entidad edil, en relación con la suscripción de contratos (señalados por el solicitante de la vacancia) por parte de los regidores cuestionados, remitiendo para dicho efecto la documentación sustentatoria correspondiente. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y a los regidores cuestionados, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

- Incorporar al procedimiento de vacancia los informes de las áreas correspondientes de la entidad edil, en relación con la suscripción de licencias de funcionamiento por parte de los regidores cuestionados, remitiendo para dicho efecto la documentación sustentatoria correspondiente. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y a los regidores cuestionados, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

- Incorporar al procedimiento de vacancia los informes de las áreas correspondientes de la entidad edil, en relación con la venta de las botellas de plástico recopiladas por parte de los regidores cuestionados, remitiendo para dicho efecto la documentación sustentatoria correspondiente. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y a los regidores cuestionados, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

Así también, y sin perjuicio de lo antes mencionado, los miembros del Concejo Distrital de Marco deberán incorporar la documentación necesaria y vinculada con los hechos relacionados con el procedimiento de vacancia seguido en contra de los regidores materia de cuestionamiento.

Estando a lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú y al artículo 23 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que debe declararse la nulidad de lo actuado en el procedimiento de vacancia iniciado por Buenaventura Taquiri Ponce, y en consecuencia, debe retrotraerse lo actuado a la convocatoria a la sesión extraordinaria.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la decisión adoptada en la Sesión Extraordinaria Nº 010-2013, del 25 de julio de 2013, y todo lo actuado hasta la interposición de la solicitud de vacancia presentada por Buenaventura Taquiri Ponce en contra de Félix Moisés Benito Alpelima y Máximo Antidio Arias Barzola, regidores de la Municipalidad Distrital de Marco, provincia de Jauja, y departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 11, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Marco, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia en una nueva sesión a sesión extraordinaria, la misma que deberá ser llevada a cabo en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles (previa notificación escrita a las autoridades cuestionadas y al solicitante de la vacancia), bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones:

1. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria señalada en el artículo segundo, dentro del plazo establecido, el primer, o cualquier otro, tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme establece el artículo 13 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de presentado el recurso de apelación, y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3% de la unidad impositiva tributaria (S/.116,55).

Artículo Tercero.- REQUERIR al alcalde y a los regidores del Concejo Distrital de Marco a que asistan a la sesión extraordinaria y emitan su voto, lo cual es de carácter obligatorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 101 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional y se procederá a la remisión de copias al Ministerio Público para que evalúe su conducta en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1020438-1

Declaran nula decisión adoptada en sesión extraordinaria y todo lo actuado hasta la interposición de solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica

RESOLUCIÓN Nº 1011-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-01091
LOS AQUIJES - ICA - ICA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de noviembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Hernández Ramos y José Antonio Muñoz Aquije en contra del Acuerdo de Concejo Municipal Nº 019, del 17 de agosto de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia interpuesta en contra de Carlos Enrique Osorio Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, por haber incurrido presuntamente en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2013-881, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 17 de julio de 2013, Jorge Luis Hernández Ramos y José Antonio Muñoz Aquije solicitaron ante este órgano colegiado que se corra traslado de su solicitud de vacancia presentada en contra de Carlos Enrique Osorio Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, por haber incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por incurrir en las restricciones de contratación establecidos en la normatividad vigente.

Como fundamento de su solicitud de vacancia, los recurrentes alegaron lo siguiente:

a) Con motivo del proceso de revocatoria, el alcalde distrital anunció la remodelación, modernización e iluminación de la avenida principal Abraham Valdelomar, por ello procedió a colocar cuatro carteles que anuncianaban el inicio de la construcción de veredas en tres etapas, consignando en dicho carteles el nombre de las empresas contratadas.

b) Agregan que a través del portal de Transparencia económica de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), así como del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), se obtuvo información sobre el proceso de selección y adjudicación, siendo el caso que se acreditó que, en efecto, habían empresas para ejecutar la obra antes mencionada, y que la modalidad del contrato era la de Contratos por Adjudicación Directa Selectiva, a cargo de las empresas Coinelu S.A.C., con RUC Nº 2049468639, y Seregel S.A.C., con RUC Nº 20494217296.

c) Sin embargo, al no estar estas empresas al parecer capacitadas para ejecutar dichas obras, dos semanas antes del proceso de revocatoria los carteles colocados por el alcalde distrital fueron modificados, advirtiéndose que se había variado la modalidad de ejecución, siendo esta la de administración directa, información totalmente distinta a lo puesto en conocimiento del MEF.

d) Finaliza señalando que estos hechos constituyen una evidente infracción a la normatividad legal vigente y al incumplimiento de las funciones propias del alcalde para velar por el buen y correcto uso de los fondos municipales puestos a su administración, evidenciándose que la citada autoridad se está beneficiando con el dinero de la entidad edil para su propio y personal interés.

Los recurrentes adjuntaron como medios probatorios los siguientes documentos:

- Copia simple del Contrato de adjudicación directa selectiva Nº 004-2013 MDLA/CE, para la ejecución de la obra "Construcción de veredas en la Avenida Abraham Valdelomar del C.P. Gargantó y C.P. Sunampe", celebrado el 30 de abril de 2013, entre la entidad edil representada por el alcalde distrital y la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuelle & Luciano S.A.C. (folios 7 a 10 del Expediente Nº J-2013-881).

- Copia simple del Contrato de adjudicación directa selectiva Nº 006-2013 MDLA/CE, para la ejecución de la obra "Construcción de veredas en la Avenida Abraham Valdelomar del C.P. El Arenal, celebrado el 30 de abril de 2013, entre la entidad edil representada por el alcalde distrital y la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuelle & Luciano S.A.C. (folios 14 a 17 del Expediente Nº J-2013-881).

- Copia simple del Contrato de adjudicación directa selectiva Nº 005-2013 MDLA/CE, para la ejecución de la avenida Principal - 1, 2, Evitamiento, del centro poblado

de Los Aquijes, celebrado el 30 de abril de 2013, entre la entidad edil, representada por el alcalde distrital, y la empresa Constructora e Inmobiliaria Emmanuel & Luciano S.A.C. (fojas 20 a 23 del Expediente N° J-2013-881).

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Los Aquijes

Con fecha 8 de agosto de 2013, el alcalde distrital convocó a sesión extraordinaria para el 11 de agosto, a efectos de tratar la solicitud de vacancia presentada por Jorge Luis Hernández Ramos y José Antonio Muñoz Aquije (fojas 3 a 7); sin embargo, esta sesión fue reprogramada para el día 17 de agosto del mismo año.

En efecto, y tal como se advierte de las citaciones cursadas a los regidores y que obran a fojas 8 a 12, el 13 de agosto de 2013, se convocó a una sesión extraordinaria para el día 17 de agosto de 2013 (fojas 19 a 20).

Así, y luego de haberse escuchado al abogado de los solicitantes de la vacancia y al abogado del alcalde distrital, se sometió a votación la citada pretensión, advirtiéndose que ella fue rechazada por mayoría, al haberse obtenido cuatro votos en contra y dos votos a favor. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 019 (fojas 13 a 18).

Es importante recordar que tal como lo establece el artículo 23 de la LOM, para que proceda la solicitud de vacancia debe haberse obtenido el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros.

En el presente caso, para que se lograra la aprobación de la vacancia, debieron obtenerse cuatro votos a favor de la vacancia, toda vez que el número legal de miembros del concejo distrital es de seis.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Hernández Ramos y José Antonio Muñoz Aquije

El 23 de agosto de 2013, y ante mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, los recurrentes interpusieron recurso de apelación (fojas 39 a 44) en contra de la decisión del concejo distrital de declarar infundada su solicitud de vacancia.

Dicho medio impugnatorio se ampara en los siguientes fundamentos:

a) Los recurrentes alegan que no se les notificó ni convocó para participar en la sesión extraordinaria programada para el 11 de agosto de 2013, así como tampoco en la reprogramación de la misma, realizada el 17 de agosto de 2013, en la cual se trataría la solicitud de vacancia. Agregan que tampoco se procedió a correrle traslado de los descargos presentados por el alcalde distrital, afectando de esta manera su derecho de defensa.

b) En la sesión extraordinaria donde se trató la solicitud de vacancia, el alcalde y su abogado defensor solo entregaron copia de sus descargos a los cinco regidores, mas no a los recurrentes.

c) En ningún momento el alcalde distrital ha negado que, efectivamente, él dispusiera de manera injustificada e inmotivada que la obra en cuatro etapas se realice de manera fraccionada y por contrato de adjudicación directa selectiva de menor cuantía, cuando debió convocar a una licitación pública para que la obra se realice de manera íntegra.

d) La autoridad municipal no niega que haya firmado los cuatro contratos de adjudicación directa selectiva; sin embargo, hasta la fecha, las obras materia de dichos contratos no se encuentran concluidas.

e) Que en los carteles iniciales donde se publicitaba la obra se había consignado el nombre de la empresa Constructora e Inmobiliaria Emmanuel & Luciano S.A.C.

f) En los descargos presentados por el alcalde distrital y entregados a los regidores municipales, se detectaron irregularidades en el modo y forma en que se dieron los antecedentes del proceso de planificación, presupuesto y posterior selección y adjudicación de la empresa seleccionada.

g) Se seleccionó a una empresa que no tiene maquinarias, lo cual evidencia que el alcalde conocía y que contaba con que se podía utilizar en alquiler la maquinaria de la entidad edil, sin que haya existido el acuerdo previo del concejo municipal. Agrega que la empresa fue

beneficiada indebidamente por el alcalde: la entidad edil le alquiló un volquete o cargador frontal, por la suma de S/. 100,00 (cien y 00/100 nuevos soles) por hora, pese a que la empresa debería tener su propia maquinaria.

h) En el Plan Anual de Contrataciones de la entidad edil no figura ninguna de las cuatro etapas u obras en las que se fraccionó la modernización de la avenida Abraham Valdelomar, lo cual evidencia que recién, a fin de enfrentar el proceso de revocatoria, se consideró la ejecución de la obra.

i) Los recurrentes finalizan y señalan que se encuentra acreditada la existencia de un contrato suscrito entre la entidad edil y la empresa Constructora e Inmobiliaria Emmanuel & Luciano S.A.C., siendo el caso que el alcalde dispuso que dicha empresa utilice maquinaria de la municipalidad a un precio menor al del mercado, advirtiéndose que se desconoce el grado de relación para favorecer a esta empresa con la adjudicación; sin embargo, se tiene que pese a que se ha vencido en exceso los sesenta días para la ejecución de las obras, no se han cobrado las penalidades ni se han iniciado las acciones resarcitorias.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso se ha respetado el debido procedimiento, y de ser así, determinar si Carlos Enrique Osorio Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, incurrió en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor en los imputados y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante STC N° 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

Sobre la causal de vacancia del artículo 22, numeral 9, de la LOM. Línea jurisprudencial

El inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad,

alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendrá algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Esta uniforme línea jurisprudencial debe ser considerada en sede municipal al decidirse un caso de vacancia por la causal antes citada.

Análisis del caso en concreto

a) Debido procedimiento

1. Tal como ha expresado este órgano colegiado en reiterada jurisprudencia, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, cautelando que el procedimiento se adecúe al debido proceso y respetando del derecho de defensa de las partes intervenientes en la tramitación de la vacancia.

2. Por ello, resulta necesario determinar si los actos emitidos por la administración municipal fueron debidamente notificados, tomando en cuenta que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento que asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados, y constituye un derecho y una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la Administración.

3. Los recurrentes alegan, entre otros hechos, que durante el procedimiento de vacancia seguido en sede municipal se vulneró el debido procedimiento, en especial, su derecho de defensa, siendo por ello que se procederá a verificar si resultan ser ciertas las afirmaciones formuladas en el recurso de apelación.

4. Así, de la revisión de lo actuado se advierte que, con fecha 8 de agosto de 2013, se convocó a sesión extraordinaria a realizarse el día 11 de agosto del mismo año. Dicha citación fue dirigida a los miembros del concejo distrital, mas no obran en autos las citaciones a los solicitantes de la vacancia, tal como se aprecia a fojas 3 a 7 de autos.

5. Si bien esta sesión extraordinaria se reprogramó para el 17 de agosto de 2013, se advierte que esta citación tampoco fue cursada a los solicitantes de la vacancia, pues de los documentos que obran en el expediente (fojas 8 a 12), se aprecia que no existe notificación a los recurrentes. Dicho accionar vulnera, como es evidente, el debido procedimiento, y si bien el abogado de los solicitantes estuvo presente en la sesión extraordinaria, ello no puede convalidar la omisión realizada por el concejo distrital, el cual está en la obligación de convocar no solo a los miembros del concejo y a la autoridad cuestionada, sino también al solicitante de la vacancia, a la sesión donde se tratará la solicitud de vacancia, a efectos de que puedan hacer valer su derecho de defensa.

6. Aunado a ello, se tiene que el concejo distrital tampoco cumplió con el plazo establecido en el artículo 13 de la LOM, pues de la lectura de las citaciones para la sesión del día 17 de agosto de 2013, se advierte que esta fue convocada el 13 de agosto de 2013, esto es, entre la convocatoria y la sesión solo transcurrieron tres días hábiles.

7. En efecto, en el citado articulado se establece que entre la notificación de la convocatoria y la sesión debe haber por lo menos cinco días hábiles, a efectos de que se garantice que los sujetos involucrados en el procedimiento puedan ejercer de manera plena su derecho de defensa.

8. Como se aprecia, el concejo distrital no cumplió con la normatividad vigente, pues, por un lado, los recurrentes no fueron convocados a la sesión extraordinaria, y por el otro, no se cumplió con el plazo que debe existir entre la convocatoria y la sesión extraordinaria.

9. Dichas actuaciones vulneraron el debido procedimiento y, en especial, el derecho de defensa de los recurrentes. En ese sentido, y teniendo en cuenta la existencia de vicios que acarreen la nulidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, deben devolverse los actuados al Concejo Distrital de Los Aquijes, a fin de que convoque a una nueva sesión extraordinaria dentro del plazo legal establecido, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13 de la LOM.

10. Así también, se le recuerda a los miembros del concejo distrital que en el caso de que el alcalde distrital formulara por escrito sus descargos, estos deben ser puestos en conocimiento de los solicitantes de la vacancia, ello a efectos de garantizar el derecho de defensa y el principio de igualdad.

b) Sobre la causal de vacancia imputada

11. Sin perjuicio de haber declarado la nulidad del procedimiento de vacancia al haberse detectado la existencia de vicios de forma durante la tramitación del procedimiento de vacancia, este órgano colegiado considera indispensable señalar algunas precisiones en cuanto a los hechos alegados por los recurrentes en relación con la causal invocada.

12. Al respecto, se advierte que los solicitantes de la vacancia imputan al alcalde distrital haber incurrido en la causal de restricciones en la contratación, por haber contratado a la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C., sin que esta cuente con la maquinaria suficiente para la realización de las obras y por haberse detectado irregularidades en el proceso de selección de la citada empresa. Agregan, finalmente, que la modalidad en que se realizó la obra fue la de administración directa; sin embargo, de conformidad con lo informado por el Ministerio de Economía y Finanzas, la modalidad fue la de Contratos de Adjudicación Directa Selectiva.

13. Al respecto, y si bien el alcalde distrital, tal como se aprecia de la lectura del acuerdo de concejo que desestimó la solicitud de vacancia, manifestó que en ningún momento se modificó la modalidad contractual, no se ha adjuntado mayor documentación relacionada con el proceso de selección de la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C. Así, tampoco se ha dilucidado el motivo por el cual la entidad edil alquiló maquinaria a la citada empresa para la realización de la obra, las circunstancias que dieron origen a dicha decisión, y si dicho alquiler contó con la aprobación de los miembros del concejo municipal.

14. De lo antes expuesto, se tiene que el concejo distrital no solicitó a las áreas correspondientes ni incorporó, previamente a la sesión extraordinaria en donde se trató la solicitud de vacancia, la documentación necesaria respecto a los hechos señalados por el recurrente, más aún si se tiene en cuenta que por la naturaleza de los documentos estos se encontrían en poder de la entidad edil.

15. En esa línea de ideas, cabe precisar que los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la LPAG, y por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

16. Así, se aprecia que el Concejo Distrital de Los Aquijes no observó los principios antes citados, pues, previamente a la sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2013, debió incorporar, al procedimiento de vacancia, los documentos necesarios relacionados con los hechos alegados por el recurrente, a efectos de que sean valorados por el concejo y sean materia de pronunciamiento en la citada sesión.

17. En consecuencia, el concejo distrital vulneró el debido procedimiento en la tramitación de la solicitud de vacancia del alcalde Carlos Enrique Osorio Vargas, por lo

cual incurrió en la causal de nulidad prescrita en el artículo 10, inciso 1, de la LPAG, correspondiendo declarar nulo todo lo actuado y devolver los autos al referido concejo, a efectos de que convoque a una sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia, para lo que el concejo distrital deberá proceder a realizar las siguientes acciones:

a. Requerir a los órganos competentes de la municipalidad información sustentada en documentos sobre el procedimiento de selección y contratación de la empresa Constructora e Inmobiliaria Emmanuel & Luciano S.A.C., así como de ejecución del contrato. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma a los solicitantes de la vacancia y al alcalde distrital, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

b. Requerir a los órganos competentes de la municipalidad información sustentada en documentos, sobre la aprobación del alquiler de maquinaria a la empresa Constructora e Inmobiliaria Emmanuel & Luciano S.A.C., informando de la existencia de algún contrato suscrito por dicho alquiler y si dicha aprobación contó con el visto bueno de alguno de los órganos competentes de la entidad edil. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma a los solicitantes de la vacancia y al alcalde distrital, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

c. Incorporar al procedimiento de vacancia los documentos necesarios que permitan esclarecer los hechos imputados a la autoridad municipal, relacionados con la contratación de la empresa Constructora e Inmobiliaria Emmanuel & Luciano S.A.C.

Así también, y sin perjuicio de lo antes mencionado, los miembros del Concejo Distrital de Los Aquijes deberán incorporar la documentación necesaria y vinculada con los hechos relacionados con el procedimiento de vacancia seguido en contra del alcalde distrital Carlos Enrique Osorio Vargas.

En vista de lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú y al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que debe declararse la nulidad de lo actuado en el procedimiento de vacancia iniciado por Jorge Luis Hernández Ramos y José Antonio Muñoz Aquije, y en consecuencia, debe asimismo retrotraerse lo actuado a la convocatoria a la sesión extraordinaria.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la decisión adoptada en la sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2013, y todo lo actuado hasta la interposición de la solicitud de vacancia presentada por Jorge Luis Hernández Ramos y José Antonio Muñoz Aquije en contra de Carlos Enrique Osorio Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, por haber incurrido presuntamente en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Los Aquijes, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente. En caso de que el alcalde no cumpla con la

convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor, o cualquier otro regidor, tienen la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Cabe precisar que entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de presentado el recurso de apelación, y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3% de la unidad impositiva tributaria (S/.116,55).

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Distrital de los Aquijes, a la mayor brevedad posible y dentro del plazo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1020438-2

Declaran nulo Acuerdo de Concejo y todo lo actuado hasta la interposición de solicitud de vacancia de regidores de la Municipalidad Distrital de Checca, provincia de Canas, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 1017-2013-JNE

Expediente N° J-2013-1134
CHECCA - CANAS - CUSCO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de noviembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Yúber Alejandro Choquehuanca Roque y Moisés Chino Labra en contra del Acuerdo de

Concejo Nº 096-2013-MDCH-C-C, del 9 de agosto de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de Juan Luis Quispe Huaicho y Ricardo Allpacca Roque, regidores de la Municipalidad Distrital de Checca, provincia de Canas, departamento de Cusco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 14 de junio de 2013, ante la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Checca, Yúber Alejandro Choquehuanca Roque y Moisés Chino Labra, solicitaron la vacancia de los regidores Juan Luis Quispe Huaicho y Ricardo Allpacca Roque (fojas 130 a 133), por haber ejercido injerencia en la contratación de sus familiares en la entidad edil, incurriendo de esta manera, a consideración de los recurrentes, en la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los fundamentos de su pretensión son los siguientes:

- a) En relación con el regidor Juan Luis Quispe Huaicho

Los recurrentes alegan que el citado regidor ejerció injerencia en la contratación de su primo hermano Libio David Quispe Gutiérrez, el cual se encuentra dentro del tercer grado de consanguinidad, a fin de que este laborara como apoyo en la Oficina de Almacén Central de la entidad edil, con una remuneración de S/. 1 000,00 nuevos soles, tal como se aprecia en el Contrato de Locación de Servicios Nº 424-2012-MDCH-C-C, del 3 de setiembre de 2012.

A fin de acreditar sus alegaciones, los solicitantes de la vacancia presentaron los siguientes documentos, en calidad de medios probatorios:

- Copia simple del Comprobante de Pago de fecha 3 de octubre de 2012, emitido por la entidad edil a favor de Libio David Quispe Gutiérrez, por la suma de S/. 1 000,00 mil nuevos soles, en atención a los servicios prestados como apoyo en la Oficina de Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Checca (fojas 156).

- Copia simple del recibo por honorarios emitido por Libio David Quispe Gutiérrez, el 27 de setiembre de 2012, y en el que se detalle que recibió la suma de S/. 1 000,00 nuevos soles por parte de la entidad edil, por la prestación de servicios como apoyo en la Oficina de Almacén Central (fojas 157).

- Copia simple del Memorándum Nº 2079-2012/MDCH-GG, del 1 de octubre de 2012, emitido por el gerente de la municipalidad distrital al jefe de planeamiento y presupuesto, a fin de que se autorice la certificación de la orden de servicio por la cantidad de S/. 1 000,00 nuevos soles a nombre de Libio David Quispe Gutiérrez (fojas 158).

- Copia simple de la conformidad de servicios el personal de la Oficina de Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Checca, en la que se aprecia el nombre de Libio David Quispe Gutiérrez (fojas 160).

- Copia simple del informe sobre los trabajos realizados en la Oficina de Almacén Central elaborado por Libio David Quispe Gutiérrez, el 24 de setiembre de 2012 (fojas 162).

- Copia simple del Contrato de Locación de Servicios Nº 424-2012-MDCH-C-C, suscrito entre la entidad edil y Libio David Quispe Gutiérrez, el 3 de setiembre de 2012 (fojas 166 a 167).

- Copia simple del comprobante de pago, de fecha 26 de octubre de 2012, emitido por la entidad edil a favor de Libio David Quispe Gutiérrez, por la suma de S/. 1 000,00 mil nuevos soles, en atención a los servicios prestados como apoyo en la Oficina de Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Checca (fojas 170).

- Copia simple del recibo por honorarios emitido por Libio David Quispe Gutiérrez, el 23 de octubre de 2012, y en el que se detalle que recibió la suma de S/. 1 000,00 nuevos soles por parte de la entidad edil, por la prestación de servicios como apoyo en la Oficina de Almacén Central (fojas 171).

- Copia simple del comprobante de pago, de fecha 3 de diciembre de 2012, emitido por la entidad edil a

favor de Libio David Quispe Gutiérrez, por la suma de S/. 1 000,00 mil nuevos soles, en atención a los servicios prestados como apoyo en la Oficina de Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Checca (fojas 181).

- Copia simple del recibo por honorarios emitido por Libio David Quispe Gutiérrez, el 28 de noviembre de 2012, y en el que se detalle que recibió la suma de S/. 1 000,00 nuevos soles por parte de la entidad edil, por la prestación de servicios como apoyo en la Oficina de Almacén Central (fojas 183).

- Copia simple del comprobante de pago, de fecha 19 de diciembre de 2012, emitido por la entidad edil a favor de Libio David Quispe Gutiérrez, por la suma de S/. 1 000,00 mil nuevos soles, en atención a los servicios prestados como apoyo en la Oficina de Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Checca (fojas 199).

- Copia simple del recibo por honorarios emitido por Libio David Quispe Gutiérrez, el 12 de diciembre de 2012, en el que se detalla que recibió la suma de S/. 1 000,00 nuevos soles por parte de la entidad edil, por la prestación de servicios como apoyo en la Oficina de Almacén Central (fojas 200).

- Copias simples de las partidas de nacimiento de Patricio Quispe, Juan Luis Quispe Huaicho, Apolinario Quispe Arosquipa, y Libio David Quispe Gutiérrez (fojas 218, 220, 221 y 223).

b) En relación con el regidor Ricardo Allpacca Roque

En cuanto a este extremo se refiere, los solicitantes informan que la mencionada autoridad ejerció injerencia en la contratación de su sobrino Wilfredo Allpacca Huayhua, a fin de que labore en la entidad edil como obrero, percibiendo una remuneración de S/. 775,00 nuevos soles.

Con el objeto de acreditar sus alegaciones, los solicitantes de la vacancia presentaron los siguientes documentos, en calidad de medios probatorios:

- Copia simple del Informe Nº 025-2013-PJ/MDCH, elaborado por el jefe de personal de la entidad edil, en el cual informa que respecto a Wilfredo Allpacca Huayhua no existe ningún contrato de locación de servicios, tampoco recibo por honorarios que haya sido girado a la municipalidad distrital; sin embargo, informa que existe planilla de pago del mes de enero y febrero de 2012 (fojas 141).

- Copia simple del Informe Nº 011-2013-MDCH/SGIP, del 28 de enero de 2013, elaborado por el subgerente de infraestructura pública, y a través del cual se remite la hoja de "tareo" de planilla del mes de enero de 2013 (del 1 al 31), de la obra "Implementación de Cocinas Mejoradas en la Comunidad de Susaya del distrito de Checca", y en la que se encuentra consignado el nombre de Wilfredo Allpacca Huayhua (fojas 143 a 144).

- Copia simple del Informe Nº 034-2013-MDCH/SGIP, del 26 de febrero de 2013, elaborado por el subgerente de infraestructura pública, y a través del cual se remita la hoja de "tareo" de planilla del mes de febrero de 2013 (del 1 al 28), de la obra "Implementación de Cocinas Mejoradas en la Comunidad de Susaya del distrito de Checca" y en la que se encuentra consignado el nombre de Wilfredo Allpacca Huayhua (fojas 145 a 146).

- Copias simples de las partidas de nacimiento de Marcelino Allpacca Roque, Petronila Huayhua, Wilfredo Allpacca Huayhua y Ricardo Allpacca Roque (fojas 147 a 150).

Respecto a los descargos presentados por las autoridades cuestionadas

Mediante escritos presentados ante la entidad edil el 2 de agosto de 2013, los regidores Juan Luis Quispe Huaicho y Ricardo Allpacca Roque presentaron sus descargos de manera independiente, en los siguientes términos:

a) Descargos del regidor Ricardo Allpacca Roque (fojas 53 a 55)

El citado regidor formuló sus descargos bajo los siguientes fundamentos:

- Wilfredo Allpacca Huayhua fue contratado por la Municipalidad Distrital de Checca, habiendo suscrito dicho

contrato el alcalde distrital, toda vez que los regidores no tienen competencia administrativa ni ejecutiva, por lo que no pueden contratar.

• Agrega que el 7 de enero de 2013, con motivo de su labor de fiscalización, se apersonó al garaje de la entidad edil, en donde observó que Wilfredo Allpacca Huayhua venía laborando, motivo por el cual el día siguiente presentó un oficio de oposición (fojas 73), a fin de que su sobrino dejara de laborar en dicha entidad.

• Señala que el citado oficio fue tratado en la Sesión Ordinaria de Concejo Nº 02, en la que ratificó su oposición a la contratación de Wilfredo Allpacca Huayhua (fojas 7483), por lo que se demuestra que no incurrió en la causal de nepotismo.

• Finaliza señalando que, pese a que la municipalidad distrital contrató por desconocimiento a su sobrino, Wilfredo Allpacca Huayhua, se tomaron medidas correctivas al respecto, disponiéndose su retiro del centro laboral, en mérito a la oposición formulada.

b) Descargos del regidor Juan Luis Quispe Huaicho (fojas 85 a 88)

El citado regidor formuló sus descargos bajo los siguientes fundamentos:

• Libio David Quispe Gutiérrez fue contratado por la Municipalidad Distrital de Checca, habiendo suscrito dicho contrato el alcalde distrital, toda vez que los regidores no tienen competencia administrativa ni ejecutiva, por lo que no pueden contratar.

• Agrega que el 20 de setiembre de 2012, con motivo de su labor de fiscalización, se apersonó al almacén general para indagar sobre el movimiento de materiales, percatándose de que en dichas instalaciones se encontraba trabajando Libio David Quispe Gutiérrez, por lo que, inmediatamente, mediante carta del 25 de setiembre de 2012 (fojas 106), presentó oposición a dicha contratación, en razón de que el citado trabajador era su primo.

• El citado documento fue tratado en la Sesión Ordinaria de Concejo Nº 14, en la que ratificó su oposición a la contratación de su primo Libio David Quispe Gutiérrez, demostrándose, de esta manera, que no incurrió en la causal de nepotismo.

• Señala que, posteriormente, el 20 de noviembre de 2012, presentó nuevamente su oposición a la contratación de Libio David Quispe Gutiérrez, motivo por el cual el alcalde determinó el retiro de dicho trabajador.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Checca

En la Sesión Extraordinaria Nº 01 (fojas 39 a 41), del 7 de agosto de 2013, los miembros del Concejo Distrital de Checca, por unanimidad, declararon improcedente la solicitud de vacancia. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 096-2013-MDCH-C-C, del 9 de agosto de 2013 (fojas 42 a 49).

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Yuber Alejandro Choquehuanca Roque y Moisés Chino Labra

El 29 de agosto de 2013, los recurrentes interpusieron recurso de apelación (fojas 4 a 7), contra el acuerdo que declaró improcedente su solicitud de vacancia. En dicho medio impugnatorio, los solicitantes de la vacancia reiteraron los argumentos expuestos en su petición, y señalaron además los siguientes fundamentos:

• El acuerdo de concejo que declaró la improcedencia de la solicitud, debe ser declarado nulo, toda vez a que se ha acreditado con suficientes elementos de juicio la causal de nepotismo; sin embargo, los regidores han declarado la improcedente de la solicitud de manera ilegal.

• Los regidores cuestionados debieron haberse abstenido de votar en la sesión extraordinaria, porque no pueden ser juez y parte al mismo tiempo. Dicha actitud vicia toda eficacia y validez del acuerdo de concejo materia de apelación.

• Los medios probatorios aportados en el procedimiento de vacancia acreditan la causal de nepotismo, por lo que los regidores municipales debieron declarar la vacancia de los regidores cuestionados; sin embargo, ello no ha sucedido.

Respecto al escrito presentado el 30 de octubre de 2013

El solicitante de la vacancia con fecha 30 de octubre de 2013, presentó su informe escrito ante el Jurado Nacional de Elecciones, señalando, entre otros aspectos, que la carta de oposición Nº 05-2012-R/JLQH, presentada por el regidor Juan Luis Quispe Huaicho, y la que supuestamente fue analizada en la sesión ordinaria Nº 14, no obtuvo respuesta por parte de la autoridad municipal, así como ocurrió con la Carta Nº 08-2012-R/JLQH. Estos hechos, a consideración del recurrente hacen suponer que las cartas de oposición nunca se presentaron, y que fueron fabricadas.

Agrega que, en el caso que se haya dado cuenta de dichas cartas de oposición, el señor Libio David Quispe Gutiérrez, primo hermano del regidor Juan Luis Quispe Huaicho, siguió laborando en la entidad edil hasta que terminó su contrato, lo cual demuestra la injerencia por parte de la autoridad municipal.

Finalmente, solicita que se recabe el original del ingreso de los documentos de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Checca, donde conste el ingreso de la carta Nº 05-2012-R/JLQH.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si Juan Luis Quispe Huaicho y Ricardo Allpacca Roque, regidores del Concejo Distrital de Checca, incurrieron en la causal de vacancia por nepotismo con relación a la contratación de sus supuestos familiares.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor en los imputados y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante STC Nº 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la Administración.

En cuanto al debido procedimiento, los recurrentes han alegado, en su recurso de apelación, que el acuerdo de concejo que declaró improcedente su solicitud de vacancia es nulo, toda vez que los regidores cuestionados procedieron a emitir su voto, hecho irregular si se tiene en cuenta que no pueden ser juez ni parte.

Al respecto, y tal como lo ha manifestado este órgano colegiado en sendas resoluciones, ningún miembro puede abstenerse de votar, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la LPAG. Si un alcalde o regidor considera que el procedimiento de vacancia o el acuerdo que se vaya a adoptar es contrario a ley, debe dejar a salvo su voto, es decir, votar en contra, a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme al artículo 11 de la LOM.

Siendo ello así, se tiene que los regidores cuestionados no incurrieron en ninguna causal de nulidad al haber emitido su voto, toda vez que dicha acción constituye una obligación legal.

Con respecto a la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley Nº 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

Asimismo, a fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso en concreto

1. En el presente caso, el solicitante de la vacancia imputa a los regidores municipales Juan Luis Quispe Huaicho y Ricardo Alpaca Roque haber ejercido injerencia en la contratación de sus familiares, incurriendo de esta manera en la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

2. En vista de ello, corresponde en consecuencia analizar la existencia de los tres elementos concurrentes de esta causal, esto es, verificar la existencia de una relación de parentesco, en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada, la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y la injerencia, por parte del funcionario, para el nombramiento o contratación de tal persona.

3. Sin embargo, antes de proceder a analizar estos tres elementos, es importante que se verifique si en instancia municipal se incorporaron los documentos necesarios y suficientes para acreditar la causal invocada.

4. De la revisión de lo actuado, se advierte que uno de los argumentos de defensa de los regidores cuestionados, es que habrían presentado cartas de oposición de manera oportuna a la contratación de sus supuestos familiares, lo cual, a criterio de ellos, demostraría que no ejercieron injerencia alguna en las contrataciones realizadas.

5. En relación con estas afirmaciones, el solicitante de la vacancia ha señalado que dichas cartas de oposición no habrían sido presentadas de manera oportuna ni inmediata y que, al contrario, habría sido prefabricadas.

6. Si bien estos hechos no fueron alegados en el recurso de apelación, sino en un escrito posterior, este colegiado considera conveniente y necesario, a fin de emitir una resolución debidamente motivada y arreglada a ley, que se incorpore al procedimiento de vacancia el informe del área correspondiente de la entidad edil, a través del cual se detalle el trámite que siguieron las cartas de oposición presentadas por los regidores Juan Luis Quispe Huaicho y Ricardo Alpaca Roque, remitiendo para tal efecto, la documentación sustentatoria correspondiente.

7. Así, y a teniendo en cuenta los hechos alegados por los solicitantes de la vacancia, resulta necesario que la información citada en el considerando anterior sean incorporados al procedimiento correspondiente, a fin de que estos hechos así como la documentación correspondiente sea materia de análisis, debate y pronunciamiento por parte de los miembros del concejo distrital.

8. Siendo ello así, este Supremo Tribunal Electoral, considera que no se cuenta con todos los elementos necesarios para emitir pronunciamiento, por lo que corresponde declarar la nulidad de lo actuado, a fin de que previo a la realización de la sesión extraordinaria, el Concejo Distrital de Checca incorpore la documentación señalada en el considerando anterior. Una vez que se

cuenta con dicha información, deberá correrse traslado de la misma a los solicitantes de la vacancia y a los regidores distritales, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

9. Así también, y sin perjuicio de lo antes expuesto, los miembros del Concejo Distrital de Checca, deberán incorporar la documentación necesaria y vinculada con los hechos relacionados con el procedimiento de vacancia seguido en contra de los regidores Juan Luis Quispe Huaicho y Ricardo Alpaca Roque, esto es, se remita un informe del área correspondiente, así como la documentación sustentatoria correspondiente, relacionada con el período en que laboraron las personas de Libio David Quispe Gutiérrez y Wilfredo Alpaca Huayhua, debiendo informar a este órgano colegiado, el motivo del cese de ambos trabajadores en la entidad edil. Dicha información debe ser puesta en conocimiento de los recurrentes así como de los regidores cuestionados.

De otro lado, también resulta necesario que se remitan los originales o copias certificadas de las actas de las Sesiones Ordinarias de Concejo Nº 02 y Nº 14.

10. En mérito de lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú y al artículo 23 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que debe declararse la nulidad de lo actuado en el procedimiento de vacancia iniciado por Yuber Alejandro Choquehuanca Roque y Moisés Chino Labra, y en consecuencia, debe retrotraerse lo actuado a la convocatoria a la sesión extraordinaria, a fin de que se incorporen los documentos señalados en los considerandos precedentes.

11. Finalmente, en relación a lo señalado por los recurrentes en cuanto a la votación de los regidores cuestionados, este órgano colegiado debe recordar que artículo 101 de la LPAG, establece la obligatoriedad del voto, siendo el caso que salvo disposición legal en contrario, los integrantes de los órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar. Cuando la abstención de voto sea facultada por ley, tal posición deberá ser fundamentada por escrito.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo Nº 096-2013-MDCH-C-C, del 9 de agosto de 2013, y todo lo actuado hasta la interposición de la solicitud de vacancia presentada por Yuber Alejandro Choquehuanca Roque y Moisés Chino Labra en contra de Juan Luis Quispe Huaicho y Ricardo Alpaca Roque, regidores de la Municipalidad Distrital de Checca, provincia de Canas, departamento de Cusco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Checca, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer, o cualquier otro, tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme establece el artículo 13 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de presentado el recurso de apelación, y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3% de la unidad impositiva tributaria (S/.116,55).

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Distrital de Checca, a la mayor brevedad posible, y dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1020438-3

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Calca, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 1026-2013-JNE

Expediente N° J-2013-943
CALCA - CUSCO

Lima, trece de noviembre de dos mil trece

VISTO el Oficio N° 7192-2013-P-CSJCU-PJ, recibido el 12 de noviembre de 2013, remitido por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco en el que se informa sobre el proceso penal incoado contra Ciriaco Condori Cruz, alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, departamento de Cusco.

ANTECEDENTES

Por medio de la Carta N° 18-2013/SG-MPC, Julio Corrales Grispo, secretario general de la Municipalidad Provincial de Calca, departamento de Cusco, remite el Acuerdo de Concejo N° 049-2013/CM-MPC, por medio del cual se suspende a Ciriaco Condori Cruz en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Cusco, por estar incurso en la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) (fojas 225 a 230).

Asimismo, por medio de la Carta N° 26-2013/SG-MPC, el secretario general de la Municipalidad Provincial de Calca remite las constancias de notificación del referido

acuerdo de concejo al alcalde y regidores de dicha comuna edil. Al respecto, señala que contra el Acuerdo de Concejo N° 049-2013/CM-MPC, Ciriaco Condori Cruz ha interpuesto un recurso de reconsideración (fojas 242 a 257).

Posteriormente, por medio de la Carta N° 28-2013/SG-MPC, el secretario general de la Municipalidad Provincial de Calca remite el escrito de desistimiento formulado por Ciriaco Condori Cruz contra el recurso de reconsideración interpuesto contra la decisión tomada en el Acuerdo de Concejo N° 049-2013/CM-MPC.

Respecto a la situación jurídica de Ciriaco Condori Cruz, se debe establecer que, por medio del Oficio N° 407-2013-JPUC-CSJCU/PJ-YMO-umq, el juez del Juzgado Penal Unipersonal de Calca de la Corte Superior de Justicia de Cusco informa que mediante la Resolución N° 32, de fecha 15 de julio de 2013, se ha condenado a dicho ciudadano por el delito de peculado doloso y por falsedad genérica en agravio de la Municipalidad Provincial de Calca y el Estado peruano, imponiéndose 7 años de pena privativa de libertad, disponiéndose la inmediata ejecución de la pena privativa de la libertad efectiva impuesta contra Ciriaco Condori Cruz y su posterior internamiento en el Establecimiento Penal de Quencorco, de Cusco (fojas 1 a 85).

Por medio del oficio del visto, se remite el Oficio N° 730-2013-2-SPAC-CSJC-PJ-afgp, elaborado por el especialista legal de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en el que se informa que el proceso penal incoado contra Ciriaco Condori Cruz se encuentra en etapa de apelación; sin embargo, se precisa que si bien dicho ciudadano no guarda reclusión, se encuentran vigentes las órdenes para su conducción compulsiva, de grado o fuerza, ante el Juzgado Penal Unipersonal de Calca (fojas 319 a 326).

CONSIDERANDOS

1. La causal de suspensión por mandato de detención tiene por finalidad contar con las autoridades en plena capacidad para ejercer las competencias que la ley les otorgue, pues si la autoridad municipal o regional se encuentra detenida o en la clandestinidad no podrá ejercer funciones propias de su cargo.

En ese sentido, para configurarse la causal de suspensión, regulada en el artículo 25, numeral 5, basta que el mandato de detención se encuentre vigente, no importando que el mismo se haya ejecutado. Ahora bien, con mayor razón, deberá aplicarse dicha causal cuando el ciudadano tiene orden de captura o se encuentra recluido en un centro penitenciario. Ello porque debe tomarse en cuenta la razón de ser de esta causal, cual es que la autoridades regionales o municipales puedan ejercer las funciones propias de su cargo con normalidad.

A mayor abundamiento, en relación con la regulación en el ámbito municipal, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado que basta que el mandato de detención u orden de captura haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurre la causal de suspensión del ejercicio del cargo, no siendo determinante que el mandato se encuentre firme o no. Ello ya ha sido expuesto en las Resoluciones N° 920 -2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, N° 1129-2012-JNE, entre otras, en las que este órgano electoral ha valorado que el mandato de detención sea actual y que haya sido ordenado de manera oportuna por el órgano jurisdiccional competente.

2. Respecto de la situación jurídica del alcalde Ciriaco Condori Cruz, se aprecia de autos que, por medio de la sentencia, de fecha 15 de julio de 2013, se ha condenado a dicho ciudadano por el delito de peculado doloso y por falsedad genérica en agravio de la Municipalidad Provincial de Calca y el Estado peruano, y se ha dispuesto la inmediata ejecución de la pena privativa de la libertad efectiva impuesta contra Ciriaco Condori Cruz y su posterior internamiento en el Establecimiento Penal de Quencorco, de Cusco.

Posteriormente, se informó que si bien la sentencia penal condenatoria antes aludida se encuentra en apelación, no puede desconocerse que existen órdenes vigentes para la conducción compulsiva, de grado o fuerza, de Ciriaco Condori Cruz, ante el Juzgado Penal Unipersonal de Calca.

3. En ese contexto, al existir órdenes vigentes para la conducción compulsiva, de grado o fuerza, de Ciriaco Condori Cruz, ante el Juzgado Penal Unipersonal de Calca, atendiendo a su situación jurídica actual,

y en aplicación del artículo 25, numeral 3 de la LOM, corresponde suspender a dicho ciudadano en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca. En ese sentido, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, que establece que al burgomaestre lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, corresponde convocar al regidor hábil, Percy Alfaro Valencia, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 24461485, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, mientras se resuelva la situación jurídica de Ciriaco Condori Cruz.

Asimismo, para completar el número de regidores corresponde convocar, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, a Víctor Armando Olivares Baca, con Documento Nacional de Identidad N° 41705994, candidato no proclamado del movimiento regional Movimiento Regional Pan, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Calca.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de suspensión de Ciriaco Condori Cruz, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, departamento de Cusco, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Ciriaco Condori Cruz, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Percy Alfaro Valencia, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 24461485, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Víctor Armando Olivares Baca, con Documento Nacional de Identidad N° 41705994, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Calca, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1020438-4

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a Financiera Universal S.A.
el cierre de agencias ubicadas en el
departamento de Lima**

RESOLUCIÓN SBS N° 6821-2013

Lima, 15 de noviembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Universal S.A. para que se le autorice el cierre de dos agencias cuya apertura fue autorizada mediante Resolución SBS N° 133-2013, ubicadas en los distritos de Los Olivos y Lurín, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesiones de Directorio de fecha 25 de setiembre y 31 de octubre de 2013 se acordó el cierre de las referidas oficinas;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 14º del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009 y Memorando N° 862-2013-SABM de fecha 11 de noviembre de 2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Universal S.A. el cierre de las agencias ubicadas en Avenida Alfredo Mendiola Mz. F, Lote 21 (Dirección Municipal N° 7769), Asociación La Estrella, distrito de los Olivos y en Jirón Castilla N° 355, distrito de Lurín, ambas en la provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CÓRDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

1019444-1

Autorizan a Financiera Nueva Visión S.A. la modificación parcial de su Estatuto Social

RESOLUCIÓN SBS N° 6832-2013

Lima, 15 de noviembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Nueva Visión S.A., en adelante la Financiera, con fecha 16 de octubre de 2013, para que se le autorice la modificación parcial de su Estatuto Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante Ley General, establece que toda modificación estatutaria debe contar con la aprobación previa de esta Superintendencia, sin la cual no procede la inscripción en los Registros Públicos, exceptuándose de dicha disposición las modificaciones derivadas de aumentos del capital social, a que se refiere el artículo 62º de la Ley General;

Que, en Juntas Generales de Accionistas, celebradas los días 21 de marzo de 2013 y 11 de octubre de 2013, se acordaron modificar los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 9º y 10º del Estatuto Social de la Financiera;

Que, de la revisión realizada a la documentación presentada por la Financiera, se establece que ha cumplido con todas las formalidades señaladas en el

procedimiento Nº 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C" y el Departamento Legal; y, contando con los vistos buenos de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14º de la Ley General y el procedimiento Nº 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349º de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Nueva Visión S.A. la modificación parcial de su Estatuto Social, en los términos propuestos en las Actas de Junta General de Accionistas de los días 21 de marzo de 2013 y 11 de octubre de 2013. Los documentos pertinentes quedarán archivados en este Organismo de Control, devolviéndose la minuta que formaliza los acuerdos correspondientes con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a Escritura Pública, en la que se insertará el texto de la presente Resolución para su inscripción en el Registro Público correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1019986-1

Autorizan inscripción de la empresa Zeus Asesores y Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 6843-2013

Lima, 18 de noviembre de 2013

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luis Teófilo Alcántara Reaño para que se autorice la inscripción de la empresa ZEUS ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente Nº 12-2013-CEI celebrada el 21 de octubre de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. Nº 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros,

Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa ZEUS ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula Nº J-0754.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1019315-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Aprueban el Cuadro de Asignación para Personal - CAP de la Dirección Regional de la Producción

ORDENANZA REGIONAL
Nº 169-2013-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 05 días del mes de noviembre de 2013, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 9º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de Modernización en sus diferentes Instancias, Dependencias, Entidades, Organizaciones y Procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidades; y, el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, es el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF;

Que, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, prescribe que la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal de las Direcciones Regionales Sectoriales se aprueban mediante Ordenanza Regional; en su literal a) artículo 16º señala: Las entidades de la Administración Pública deberán modificar el Cuadro de Asignación de Personal entre otros casos "Cuando la entidad haya sufrido modificaciones en su ROF que conlleven cambios en sus funciones o en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos";

Que, con Ordenanza Regional Nº 140-2012-GRJ/CR de 07 de agosto de 2013, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción;

Que, con Memorando Nº 130-2013-GRJ-DRP/DR, el Director Regional de la Producción, solicita aprobación de la propuesta de Cuadro de Asignación para Personal – CAP, de la Dirección Regional de la Producción, por modificación de su Reglamento de Organización y Funciones - ROF; con Reporte Nº 060-2013-GRJ/GRPPAT, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite Informe Previo favorable de la propuesta de documento de gestión; con Informe Técnico Nº 032-2013-GRJ/ORDITI, el Director de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, emite su visto bueno al CAP por encontrarse conforme a lo dispuesto Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM; y, con Informe Legal Nº 646-2013-GRJ/ORAJ, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente la modificación del CAP de la por encontrarse dentro de la normatividad vigente;

Que, contando con el Dictamen Nº 028-2013-GRJ/CR/CPPPATyDI favorable, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CUADRO DE ASIGNACIÓN PARA PERSONAL - CAP, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN"

Artículo Primero.- APRUÉBENSE el Cuadro de Asignación para Personal - CAP de la Dirección Regional de la Producción, el cual consta de cinco (05) folios que se anexa y forma parte de la presente Norma Regional.

Artículo Segundo.- DEROGUESE toda normatividad que contravenga la presente Norma Regional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a 5 días del mes de noviembre de 2013.

EDDY R. MISARI CONDE
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 13 días del mes de noviembre de 2013.

VLADIMIR ROY CERRON ROJAS
Presidente

1019341-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban normas complementarias en materia de Promoción de la Inversión Privada

ORDENANZA N° 1747

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA,

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2013 los Dictámenes Nº 282-2013-MML-CMAEO y 112-2013-MML-CMAL de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización y de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA NORMAS COMPLEMENTARIAS EN
MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN PRIVADA**

Artículo 1º.-Conducción de procesos de promoción de inversión privada por un Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada

Los procesos de promoción de la inversión privada en el ámbito municipal que a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza se encuentren en curso deberán ser conducidos por un Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada –CEPRI– designado conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en tanto se verifiquen las siguientes condiciones concurrentes:

a) Que el proceso hubiera sido convocado bajo la modalidad de Concurso de Proyectos Integrales;

b) Que se hayan producido cambios, modificaciones o alteraciones significativas en el entorno urbano y sus características sociales, en la tecnología, en la normativa, en las políticas municipales referidas a las obras y/o actividades involucradas en los proyectos o en la infraestructura objeto del proceso, desde la fecha de convocatoria en adelante; y

c) Que requieran incluir una etapa inicial de actualización de los proyectos como parte de la ejecución de los respectivos contratos de concesión.

La Municipalidad Metropolitana de Lima, por intermedio de la Gerencia Municipal Metropolitana, podrá disponer que otros proyectos de inversión privada que, por su naturaleza y complejidad, requieran la participación de expertos de alta especialización sean también materia de promoción en la forma antes establecida.

Artículo 2º.- Designación del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada

Los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el artículo 1º serán designados por la Gerencia Municipal Metropolitana y reportarán ante dicha autoridad.

Artículo 3º.- Facultades del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada durante el concurso

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada que se designe conforme a lo indicado en los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza ejercerá además de las facultades indicadas en el artículo 6º de la Ordenanza 867 y las que le correspondan según las normas vigentes en materia de promoción de la inversión privada de ámbito municipal, las siguientes facultades:

a) Negociar el contrato de promoción de inversión privada conforme a los parámetros que al efecto hubieran establecido las Bases del respectivo concurso o las que en su defecto o sustitución establezca el Concejo Metropolitano;

b) Adjudicar la concesión, previa aprobación del Concejo Metropolitano;

c) Suscribir el contrato de promoción de inversión privada.

Artículo 4º.- Facultades especiales del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada luego de la firma del contrato

Luego de la suscripción del contrato de promoción de inversión privada respecto de aquellos procesos que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 1º, se podrá encargar al Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada se mantenga en funciones y ejerza durante el período que sea necesario la supervisión del contrato, el mismo que será determinado en cada caso por la Gerencia Municipal Metropolitana, gozando para ello de las facultades y prerrogativas de supervisión previstas en la Ordenanza N° 799.

Artículo 5º.- Representación de la Municipalidad Metropolitana

Durante el mismo periodo al que se refiere el artículo anterior, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada ejercerá la representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima en su calidad de concedente para otorgar las aprobaciones, autorizaciones, declaraciones, conformidades, observaciones, rechazos o requerimientos que el contrato de promoción de inversión privada hubiera previsto que sean de cargo de esta, para cuyo efecto podrá requerir la opinión técnica especializada de los órganos, unidades orgánicas, empresas organismos públicos descentralizados, organismos públicos descentralizados, programas metropolitanos y proyectos especiales que integran la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 6º.- Límite de las facultades especiales del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada

Culminado el periodo al que se refieren los artículos 4º y 5º y concluidas las funciones del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada, los órganos u organismos competentes por la normativa municipal reasumirán sus funciones de supervisión y representación del Concedente respectivamente.

Artículo 7º.- Requerimientos operativos del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada

El Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET proveerá al Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la logística necesaria para el ejercicio de las labores de supervisión a que se refieren los artículos 4º y 5º de la presente Ordenanza. Para dicho efecto la Secretaría General Permanente del Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET, a través de sus órganos y unidades orgánicas competentes se hará cargo de las gestiones económicas, financieras, y de los procesos técnicos de contabilidad, tesorería, logística, trámite documentario, archivo y demás necesarios para el cumplimiento del encargo conferido.

Artículo 8º.- Financiamiento de las actividades de supervisión y representación del concedente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada

El Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET constituirá una cuenta intangible con el íntegro del monto que por concepto de tasa de supervisión deba abonar el concesionario del contrato de promoción de inversión privada de aquel proceso de promoción en el que corresponda se ejerza las facultades previstas en los artículos 4º y 5º de la presente Ordenanza, el mismo que será destinado exclusivamente al financiamiento de las actividades del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada a cargo de supervisar el indicado contrato.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,
TRANSITORIAS Y FINALES**

Primera.- Los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada que hubieran sido designados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y que estén a cargo de procesos de promoción de inversión privada en los que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 1º se rigen por lo previsto en la presente norma y se adecuarán de manera automática a sus disposiciones en la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Segunda.- Déjense sin efecto las Ordenanzas y demás disposiciones y/o normas complementarias que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 19 NOV. 2013.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1019565-1

**MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA**

Aprueban beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas

ORDENANZA N° 423-MDJM

Jesús María, 19 de noviembre del 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA**

POR CUANTO:

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA**

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 74 de la referida Carta Constitucional, desarrollado por el Código Tributario en su Norma IV del Título Preliminar, reconoce a los gobiernos Locales tienen potestad tributaria para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de ley;

Que, es política de la actual gestión promocionar el cumplimiento las obligaciones pecuniarias brindando a los vecinos las mayores facilidades para su pago voluntario, máxime que se conmemora el 50º Aniversario de creación Política del distrito;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS
PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS
Y ADMINISTRATIVAS**

Artículo 1º.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto establecer beneficios que incentive el pago de los tributos municipales y las multas tributarias y administrativas.

Artículo 2º.- Beneficio por pago íntegro de los tributos municipales

Los contribuyentes que registren deuda vencida por Impuesto Predial y/o Arbitrios, siempre que cancelen al contado la deuda total por predio, se les descontará el 100% de los intereses moratorios. Aquellos que opten por el pago de sus deudas por año, se les descontará el 90% de los intereses moratorios.

Artículo 3º.- Beneficio por pago fraccionado de los tributos municipales

Los contribuyentes que opten por el pago fraccionado de su deuda vencida por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, se les descontará el 70% de los intereses moratorios, pudiendo realizar el fraccionamiento con una cuota inicial del 30% de la deuda y cuatro (4) cuotas para su cancelación.

No cumplir con el pago de una (1) cuota del fraccionamiento, es causal de pérdida del beneficio otorgado, procediéndose al cobro de los intereses moratorios, gastos y costas descontados, y se imputará los pagos, conforme al artículo 31 del Código Tributario, por las cuotas canceladas.

Artículo 4º.- Beneficio para el pago de fraccionamiento

Los fraccionamientos concedidos a personas naturales y patrimonios autónomos, cualquiera sea su estado de cobranza, tendrán el descuento del 100% de intereses moratorios y del fraccionamiento en el pago de sus cuotas vencidas y/o por vencer, según corresponda.

Artículo 5º.- Beneficio por pago de las multas administrativas y tributarias

Los administrados que efectúen el pago al contado de la multa, tendrán los siguientes descuentos, cualquiera sea el estado de cobranza:

- a) Multas administrativas impuestas hasta el año 2009 : 95% de descuento.
 - b) Multas administrativas impuestas los años 2010 al 2012 : 90% de descuento.
 - c) Multas administrativas impuestas el año 2013 : 85% de descuento.
 - d) Multas administrativas por construir sin licencia (cualquier año)
- d.1.) Uso casa habitación : 70% de descuento.
d.2.) Uso distinto a casa habitación : 40% de descuento.

- e) Multas tributarias (cualquier año) : 95% de descuento

El pago de la multa no exime al administrado del cumplimiento de la medida correctiva que corresponda.

Artículo 6.- Gastos y costas procesales

Por cada expediente coactivo, se aplicará por concepto de gastos y costas procesales los montos que se detallan a continuación:

- Deuda hasta S/.1,000.00, pagará: S/. 15.00 (Quince y 00/100 Nuevos Soles).
- Deuda de S/.1,001.00 a S/. 2,000.00: S/. 30.00 (Treinta y 00/100 Nuevos Soles).
- Deuda mayor a S/. 2000.00: S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 7º.- Reconocimiento de deuda

El pago de las deudas tributarias y administrativas con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación ante la administración.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, deberán presentar copia del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes respectivos en el plazo de 30 días hábiles de haberse acogido al beneficio, de lo contrario se revertirá el beneficio aplicado y se procederá a imputar en la deuda del obligado el monto cancelado como pago a cuenta.

Artículo 8º.- Deuda en proceso de cobranza coactiva o en otras instancias

La vigencia de la presente Ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos, por lo que no gozarán de los beneficios otorgados aquellas deudas en cobranza coactiva, a mérito de las cuales el Ejecutor Coactivo haya ordenado el inicio de la ejecución forzosa de las medidas cautelares trlabadas, conforme al TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Las deudas que se encuentren en proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva y/o Queja ante el Tribunal Fiscal, gozarán de los beneficios previstos en la presente Ordenanza siempre que se presente, el original del escrito con firma legalizada del titular o representante, de desistimiento de la queja ante el Tribunal Fiscal y de la pretensión ante el Poder Judicial.

Artículo 9º.- Exclusiones

Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, no serán de aplicación a las instituciones públicas.

Artículo 10º.- Facultades delegadas

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza así como para disponer la prórroga o suspensión de su vigencia.

Artículo 11º.- Plazo de Vigencia

La presente Ordenanza estará en vigencia del 20 de noviembre al 1 de diciembre del 2013.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1019735-1

Aprueban modificación de la Directiva de Acceso a la Información Pública y Portal de Transparencia de la Municipalidad, aprobado mediante D.A. N° 023-2011-MDJM**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 029-2013-MDJM**

Jesús María, 8 de noviembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 023-2011-MDJM de fecha 13 de diciembre del 2011 se aprobó la Directiva de Acceso a la Información Pública y Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, a fin de simplificar el procedimiento referido en el párrafo anterior, a través de la reducción de las etapas y el recorrido de documentos que tornan oneroso el trámite, así como precisar la información del Portal de Transparencia, se expidió el Decreto de Alcaldía N° 010-2012-MDJM del 22 de junio del 2012;

Que, con fecha 04 de octubre del 2013 se modificó la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública, a través de la Resolución Ministerial N° 252-2013-PCM del 02 de octubre de 2013, por lo que resulta necesario efectuar las adecuaciones para su cabal cumplimiento.

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42º y el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APRUÉBASE la modificación del inciso d) del Artículo 4, inciso 7.2 del Artículo 7, incisos 14.1, 14.2, 14.4 y 14.5 del Artículo 14, inciso 17.1. del Artículo 17, Artículo 21, inciso 25.1 del Artículo 25, Artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Directiva de Acceso a la Información Pública y Portal de Transparencia de la Municipalidad de Jesús María aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 023-2011-MDJM de fecha 13 de diciembre de 2011 modificada por Decreto de Alcaldía N° 010-2012-MDJM de fecha 22 de junio de 2012, la misma que en anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- TODA referencia de la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo deberá entenderse como "Sub Gerencia de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo" y la sigla de SGTDyA a "SGACGDyA".

Artículo Tercero.- PUBLÍCASE el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano e íntegramente la Directiva referida en el Artículo Primero en el Portal Institucional de la corporación edil: www.munijesusmaria.gob.pe.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Jesús María, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Quinto.- La Secretaría General formulará el Texto Único Ordenado de la Directiva integrando las modificaciones efectuadas, la misma que será aprobada por Resolución de Alcaldía.

Artículo Sexto.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 01 de diciembre del 2013.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1019735-2

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Disponen suspender toda obra que se encuentre en ejecución o por ejecutarse en el Damero de Gamarra (Zonas A y B)

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 007-2013/MLV

La Victoria, 20 de noviembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por otra parte, la Constitución Política del Perú, consagra como primer principio constitucional la defensa de la persona humana, señalando en su artículo primero que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado";

Que, con la finalidad de propiciar el desarrollo comercial y garantizar la inversión privada existente, la Municipalidad de La Victoria emitió la Ordenanza Nº 035/MDLV de fecha 23 de noviembre de /1999, creando la Zona de Reglamentación Especial denominada el "Damero de Gamarra" conformado por las zonas A y B; disposición municipal que en su artículo séptimo faculta al Alcalde de la Municipalidad de La Victoria para que mediante Decretos de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias pertinentes;

Que, en mérito a ello se ha observado un incremento exponencial en la construcción de establecimientos comerciales en el "Damero de Gamarra", (sin embargo en muchos casos éstas se han ejecutado de manera informal, es decir sin la debida autorización municipal), por lo que, a fin de salvaguardar la integridad y la seguridad de quienes concurren en gran afluencia a este emporio comercial durante las festividades navideñas y de fin de año, resulta necesario tomar medidas preventivas que permitan efectuar una correcta fiscalización y evaluación del riesgo que todas las construcciones existentes representan, a fin de evitar siniestros de consecuencias considerables;

Que, además de la situación descrita a nivel de las construcciones en el Damero de Gamarra, se ha observado que la excesiva afluencia de público durante las festividades de navidad y año nuevo genera gran caos vehicular, por lo que ante una situación de emergencia o concurrencia de algún siniestro se encontrarían obstruidos los ingresos y salidas del damero, impidiendo la evacuación correspondiente; por lo que, en mérito a lo expuesto es de vital importancia ejecutar un plan especial de seguridad y prevención en esta zona del distrito;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promuevan la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción. Agrega además en su artículo 20º numeral 30 que el Comité de Defensa Civil Distrital es presidido por el Alcalde Distrital;

Que el Artículo 79º en los numerales 3.2 y 3.6.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prevé como funciones específicas de los gobiernos locales, autorizar y fiscalizar la ejecución del Plan de Obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, asimismo, normar, regular, otorgar autorizaciones y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaraciones de fábrica;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la visión de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la

Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Desarrollo Económico y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y tomando en cuenta los fundamentos del Decreto de Alcaldía Nº 015-201 O/ML V, en uso de las facultades conferidas en los artículos 42º y 20º numeral 6) de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Suspender toda obra que se encuentre en ejecución o por ejecutarse en el Damero de Gamarra (Zonas A y B), de conformidad con el perímetro y los límites establecidos en la Ordenanza Nº 35/MDLV de fecha 23 de noviembre de 1999, desde el 1 de diciembre de 2013 al 2 de enero de 2014.

Artículo Segundo.- Precisar que sólo se permitirá de manera excepcional, la continuidad de las obras que por su situación no representen ningún tipo de riesgo, la misma que será determinada por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, previa evaluación por la Subgerencia de Defensa Civil.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana de conformidad a sus funciones y atribuciones debe de mantener permanentemente vigiladas las rejas que protegen las entradas al Damero de Gamarra, ubicando a un responsable en cada una de las mismas, a fin de éstas sean abiertas en caso de una evacuación o del ingreso de vehículos de apoyo para las emergencias que pudieran suscitarse.

Artículo Cuarto.- La Subgerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte conforme a sus funciones y en coordinación con la Policía Nacional debe:

a) Evitar la obstrucción y sobresaturación en las vías de circulación y evacuación del Damero de Gamarra.

b) Prohibir el estacionamiento de autos en doble y triple fila.

c) Restringir el ingreso de vehículos cuando los estacionamientos estén totalmente ocupados.

d) Ordenar el estacionamiento de vehículos de forma paralela en la Av. Isabel La Católica (Damero A), Jr. Hipólito Unanue (Damero B), y Jr. Alexander Von Humboldt (Damero B).

e) No permitir el ingreso de vehículos que prestan servicio de taxi no autorizado al Damero A, estableciendo como único ingreso a esta zona por la Av. México hasta Jr. Gamarra con Jr. Bélgica y como única salida por Jr. Bélgica con Jr. Huánuco, coordinando con los responsables de dichas rejas.

f) Permitir el estacionamiento de vehículos sólo en las cuadras 11 y 12 del Jr. Antonio Bazo, quedando prohibido en las demás cuadras de dicha vía, así como en aquellas que no estén consideradas como zonas de estacionamiento.

g) Adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar obstrucciones en el ingreso y salida de los vehículos de emergencia.

Artículo Quinto.- La Gerencia de Desarrollo Económico y la Gerencia de Fiscalización y Control conforme a sus funciones y atribuciones deberán coadyuvar al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

a) Suspender y/o reordenar del comercio ambulatorio.

b) Suspender la realización de eventos, pasacalles, ferias o actividades que generen aglomeración de gente e impidan la libre circulación y evacuación, a excepción de los eventos autorizados por dicha gerencia con anterioridad a esta norma, tales como las ferias navideñas y gastronómicas programadas para el mes de diciembre, por lo que debe asegurarse que los participantes de las mismas trabajen de manera ordenada y limpia, prohibiendo los accesorios adicionales al módulo, como bancas, cajas, cocinas, etc., que generen congestión de personas.

c) Restringir el horario del expendio de emolientes en el Damero de Gamarra Zona A, a un solo turno en el horario de 6:00 a.m. hasta las 10:30 a.m. Asimismo, los emolienteros del turno tarde trabajarán en el turno mañana en su mismo punto y/o frontis. De coincidir su punto con otro emolientero se intercalarán por día.

d) Controlar, de forma aleatoria, el peso y volumen de la carga que transportan los carretilleros manuales, a fin de no dificultar la circulación peatonal.

e) Ordenar el recorrido de los transportistas de carga manual, estableciendo un circuito que se ejecutará siempre por el extremo derecho de la calzada.

f) Ordenar el sentido de desplazamiento de los taxis amarillos del Jr. Humboldt a la Av. Huánuco para que circulen de la Av. Bauzate y Meza a la Av. Huánuco.

g) Restringir el horario de trabajo de los comerciantes de módulos codificados del lado par e impar de la Av. Huánuco desde las cuadras 14 a la 18, sólo hasta las 14:00 horas del día.

h) Erradicar a los comerciantes informales que no cuenten con la respectiva autorización para la ocupación de la vía pública

i) No autorizar en el perímetro del Damero de Gamarra (zonas A y B) la ejecución de actividades comerciales de temporada, tales como venta de helados, chupetes, gaseosas, productos navideños y de fin de año.

j) Proceder al decomiso y/o retiro de los módulos del espacio público que incumplan lo dispuesto en los dispositivos emanados en la presente norma.

Artículo Sexto.- La Gerencia de Fiscalización y Control conforme a sus atribuciones y competencias

efectuará las medidas de paralización inmediata de las obras que se encuentren ejecutándose en el Damero de Gamarra, de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes;

Artículo Séptimo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, y a las Gerencias de Servicios a la Ciudad, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, Fiscalización y Control, de Desarrollo Económico y de Seguridad Ciudadana, así como a las subgerencias a su cargo, en lo que corresponda a sus competencias y atribuciones.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

1020318-1

PROYECTO

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la modificación del "Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 047-2013-OEFA/CD

Lima, 27 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11º de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley Nº 30011, el OEFA tiene a su cargo la función de supervisión directa, la cual comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados;

Que, de conformidad con lo señalado en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11º de la Ley Nº 29325, también modificada por la Ley Nº 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2013-OEFA/CD se aprobó el Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, con el objeto de establecer reglas especiales para el ejercicio de la función de supervisión directa en el marco de la terminación de actividades realizada por los administrados;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento antes mencionado a efectos de regular la programación de la supervisión directa para terminación de actividades así como precisar los aspectos que serán objeto de supervisión, con la finalidad de asegurar la rehabilitación

y/o remediación de las áreas afectadas por una actividad económica;

Que, en ejercicio de su función normativa, el OEFA ha elaborado una propuesta de modificación del "Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA", proyecto normativo que previo a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM;

Que, mediante Acuerdo Nº 56-2013, adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 035-2013 realizada el 27 de noviembre de 2013, se acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta de modificación del "Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visto de la Secretaría General, la Dirección de Supervisión y la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8º y Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la modificación del "Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA" aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2013-OEFA/CD, en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Entidad (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Entidad (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3º.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida República de Panamá Nº 3542 del distrito de

San Isidro, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica terminaciondeactividades@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación
y Fiscalización Ambiental - OEFA

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº -2013-OEFA/CD**

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11º de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley Nº 30011, el OEFA tiene a su cargo la función de supervisión directa, la cual comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados;

Que, de conformidad con lo señalado en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11º de la Ley Nº 29325, también modificada por la Ley Nº 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2013-OEFA/CD se aprobó el Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, con el objeto de establecer reglas especiales para el ejercicio de la función de supervisión directa en el marco de la terminación de actividades realizada por los administrados;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento antes mencionado a efectos de regular la programación de la supervisión directa para terminación de actividades, las acciones de supervisión de terminación de actividades de cierre de pasivos ambientales, así como precisar los aspectos que serán objeto de supervisión, con la finalidad de asegurar la rehabilitación y/o remediación de las áreas afectadas por una actividad económica;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 047-2013-OEFA/CD del 27 de noviembre de 2013 se dispuso la publicación de la propuesta de modificación del "Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la citada Resolución en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental

y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado los comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo de la modificación del Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, tras la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante Acuerdo Nº ...-2013 adoptado en la Sesión Ordinaria Nº ...-2013 del ... del 2013, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar la modificación del Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Supervisión y la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley Nº 30011, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8º y Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los Artículos 1º, 7º, 8º, 9º y 10º, así como la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2013-OEFA/CD, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo 1º.- Del objeto

El presente Reglamento establece reglas especiales para el ejercicio de la función de supervisión directa en la terminación de actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Estas normas se aplican sin perjuicio de la fiscalización ambiental que corresponde ejercer al OEFA respecto de las regulaciones en materia de cierre de actividades comprendidas en los instrumentos de gestión ambiental.

"Artículo 7º.- Programación de la supervisión directa para la terminación de actividades

7.1 La Autoridad de Supervisión Directa programará la ejecución de la supervisión de los Instrumentos de Gestión Ambiental que regulan la terminación de actividades, teniendo en cuenta los siguientes criterios de priorización:

- a) Fecha en la que el administrado solicita la verificación.*
- b) Existencia de conflictos socioambientales en la zona.*
- c) Fragilidad ambiental de los ecosistemas involucrados.*
- d) Otorgamiento de carta fianza a favor de la autoridad de certificación que aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental.*
- e) Dificultad para la accesibilidad de las zonas.*
- f) Otros criterios que por su relevancia considere la Autoridad de Supervisión Directa.*

7.2 En el supuesto de que el administrado solicite la supervisión, esta será ejecutada en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado desde la presentación de la solicitud. Este plazo sólo se aplicará a las solicitudes de supervisión presentadas por primera vez."

"Artículo 8º.- De las acciones de supervisión directa"

8.1 La Autoridad de Supervisión Directa realiza de oficio la verificación del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental que regula la terminación de actividades y de las demás obligaciones ambientales aplicables a dicha terminación, conforme a su programación interna.

8.2 Para verificar el cumplimiento de las referidas obligaciones se tomará en cuenta los estudios que el administrado haya generado como parte de sus operaciones para evaluar la efectividad de las actividades previstas en su cronograma de cierre, tales como, estudios hidrogeológicos, de estabilidad geoquímica, de estabilidad física, de microbiología ambiental, de calidad de suelos, entre otros. Los referidos estudios serán considerados en función a la naturaleza de las actividades económicas desarrolladas.

8.3 Los estudios a los que hace referencia el Numeral 8.2 precedente podrán ser dispuestos de manera sustentada a través de mandatos de carácter particular."

"Artículo 9º.- Del interés del administrado para solicitar la verificación final"

9.1 En caso de que el administrado considere que ha cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en su Instrumento de Gestión que regula la terminación de actividades, podrá solicitar a la Autoridad de Supervisión Directa que priorice la verificación final respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el referido instrumento.

9.2 Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones ambientales vinculadas a la terminación de actividades, el administrado podrá ofrecer todo tipo de medios probatorios, tales como planos, mapas, videos, fotografías, grabaciones magnetofónicas, cintas cinematográficas, instrumentos de almacenamiento informático, microformas, estudios de suelos, hidrogeológicos, físico químicos, y demás documentación que sirva de insumo para la supervisión a efectuarse.

9.3 Sin perjuicio de los hallazgos identificados en la supervisión efectuada y de la presunta responsabilidad administrativa vinculada a dichos hallazgos, el administrado podrá solicitar nuevamente la priorización de la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales referidas a la terminación de actividades solo si cumplió con subsanar los hallazgos formulados por la Autoridad de Supervisión Directa, y de remediar y/o compensar los efectos generados por los mismos, de ser el caso."

"Artículo 10º.- De la constancia de cumplimiento"

10.1 La constancia de cumplimiento se otorgará al administrado luego de realizada la verificación final. La Autoridad de Supervisión Directa evaluará los Informes de Supervisión correspondientes y los Informes Trimestrales Periódicos presentados por el administrado, entre otros medios probatorios, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental y demás obligaciones ambientales aplicables a la terminación de actividades.

10.2 Para la entrega de la constancia de cumplimiento únicamente se verificará el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables vinculadas a la terminación de actividades. El incumplimiento de otras obligaciones, así como la tramitación de procedimientos sancionadores vinculados a otras obligaciones, no interrumpirán o suspenderán la verificación antes mencionada.

10.3 También se podrá otorgar la constancia de cumplimiento en caso que el administrado acredite la ejecución de las actividades comprendidas en su Instrumento de Gestión Ambiental y el cumplimiento de las demás obligaciones ambientales aplicables, aunque ello haya sido ejecutado o cumplido fuera de plazo, sin perjuicio de las acciones de fiscalización a que hubiere lugar."

"TERCERA.- Aplicación de la Ley N° 28090, Ley N° 28271 y normas complementarias"

Para la supervisión de terminación de actividades en el Sector Minería serán aplicables las disposiciones

contenidas en la Ley N° 28090 - Ley de Cierre de Minas, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM y las normas que las modifiquen o las sustituyan, así como las disposiciones del presente Reglamento, con excepción de los Artículos 4º, 5º y 10º. Asimismo, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley N° 28271 – Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM.

Para efectos del presente Reglamento, la Auditoría de Planes de Cierre de Minas y Planes de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros es equiparable a las acciones de supervisión directa ejecutadas por el OEFA. La referida auditoría está orientada a verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales contenidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental que regulan la terminación de actividades a fin de comprobar la rehabilitación de las áreas afectadas por el desarrollo de la actividad.

Estas acciones de supervisión se regirán bajo las normas del Reglamento de Supervisión Directa, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD; así como por la normativa que el OEFA apruebe."

Artículo 2º.- Incorporar el Artículo 9º-A, la Sexta y la Séptima Disposición Complementaria Final al Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 9-Aº.- De la terminación de actividades de cierre de pasivos ambientales"

9.1 La función de supervisión en materia de pasivos ambientales se ejerce con posterioridad a la identificación y caracterización de dichos pasivos y de la atribución de responsabilidad por parte del sector competente. Dicha función de supervisión se orienta a verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado por el sector competente.

9.2 Solo en el caso de la identificación y caracterización de pasivos ambientales en el Subsector Hidrocarburos, el OEFA tiene la función de realizar acciones de evaluación de calidad ambiental, de conformidad con lo previsto en la Directiva N° 01-2013-OEFA/CD - Directiva para la identificación de pasivos ambientales en el Subsector Hidrocarburos a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 022-2013-OEFA/CD."

"SEXTA.- Aplicación de la Ley N° 29134 y su Reglamento"

Para las acciones de cierre en el Sector Hidrocarburos serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley N° 29134 - Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-EM y las normas que las modifiquen o las sustituyan, así como las disposiciones del presente Reglamento."

"SÉTIMA.- De los pasivos ambientales en el Subsector Hidrocarburos"

Para la identificación y caracterización de los pasivos ambientales se podrá tomar en cuenta los estudios detallados en el Numeral 8.2 del Artículo 8º del presente Reglamento, los cuales forman parte de la información técnica prevista en el Literal h) del Numeral 6.1.1 del Artículo 6º de la Directiva N° 01-2013-OEFA/CD - Directiva para la identificación de pasivos ambientales en el Subsector Hidrocarburos a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 022-2013-OEFA/CD."

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.